Acta Nomero 12

Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Hecelchakán, municipio libre del mismo nombre estado de Campeche, siendo las nueve horas con diez minutos, del dia Veintinueve de noviembre de dosmil dieciocho. Constituido legalm el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, reunidos en la sala de Cabildo "P José Ortiz Avila", para celebrar la sesión extraordinaria de conformic a la convocatoria emitida bajo el siguiente orden del dia: 1:- Pase de l 2:- Lectura del Acta anterior y firma, 3:- Motivo Principal de la sesión 1o Analisis y aprobación del proyecto de Tabla de Valores unitarios pa ejercicio fiscal 2019 y para la modificación de Zonificación C tastral del municipio de Hecelchakán, de acuerdo al Decreto No. 116 2:- Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019. 3:- Aprobación del acuerdo a la Creación del Consejo consultivo mc nicipal de Turismo del municipio de Hecelchakán y la emisión del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo de Hecelchakā Campeche. 4:- Clausura de la sesión. Bajo la presencia del C. Presid Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, se procedio a dar inicio a la sesión extraordinaria de conformidad al orden del dia en el punto número uno, 1:- Pase de lista: El presidente municipal solicita C. Secre rio de H. Ayuntamiento Lic. Jorge Abraham Martinez Canol, el pase lista comprobándose la asistencia de los C. Regidores y Sindicos: C. Maria Guadalupe Balam Mezeta, C. Rogelio Chuc Moo, Profra. Mart Elena Tuz Haas, C. Miguel Angel Almeyda Huchin, C. Francisca Ri Vero Salazar, C. Antinea de Jesús Garza Espadas, C. Vidalia Coox Mc Lic. Fredy Alberto Evan Chi, Profr. Carlos Rene Balam Medina, Profr. G par de Jesús Nah Miss. Habiendo constatado el coörum legal el Pre dente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara abierta la sesio extraordinaria. Deshogando el siguiente punto del orden del dia número d 2:- Lectura del acta anterior y firma. El presidente municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento proceda a dar lectura al ACTA ANTERIC al término de la misma, se procedio a la firma respectiva. A continuación se discute el terce punto. 3:- Motivo Principal de la sesión = I:- Análisis y aprobación del proyecto de Tabla de Valores Unitarios para el ejercio fis 2019 y para la modificación de Zonificación Catastral del municipio de Hecelchakán, de acuerdo al Decreto No. 116. Por lo que el C. Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, hace uso de la palabra come tando que no hay incremento en el Impuesto predial, sin embargo, es recomendación el hacer una modificación de Zonificación catastral, pe

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HECELCHAKAN, CAMP.
2018 - 2021

CRETARIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
ONSTITUCIONAL
ELCHAKAN, CAMP.
2018--2021

sin cambio en el impuesto. De igual manera invita a la Biologa Elda Puc Gamido, responsable de la Coordinación de Catastro y Ordenamiento Territorial para profundizar más a detalle el tema. El Sindico Profr. Gaspar Nah Miss hace uso de la voz argumentando que si están Consideradas la zonas ejidales, a lo que el Presidente Municipal responde que el ejido no se puede gravar. El Regidor Fredy Euan Chi, comenta que las modificaciones de las tierras tienen que ser aprobadas por el ejido. El C. Presidente Municipal Comenta que Hecelchakán es ejido, no hay una zona urbana definida, tiene que ser el ejido que decida y está tiene que ser por mayoria calificada, hoy no se tiene la certeza de la tenencia de la tierra, sin embargo, esta modificación nos apegamos a la recomendaciones estatales. Habiendo analizado el ponto se somete a votación quedando APROBADA POR UNANIMIDAD, el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios para el ejercicio fiscal 2019 y para la modificación de zonificación catastral del municipio de Hecelchakán, de acuerdo al decreto No.116. Como parte del desahogo del mismo ponto II.- Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.- El Presidente Municipal, invita a pasar al Tesorero Municipal C.P. Luis Jorge Poot Hoo, por lo que en su intervención, procede a leer la ley de Ingresos, al termino de la misma, el presidente municipal realiza el comentario que es presupuesto, puede Cambiar puede ser ajustado según los finanzas, y de nuestra parte debemos realizar hacer una estrategia para pagar el agua potable y el impuesto predial, para motivar al ciudadano. Ahora con ayuda de ustedes me toca defender esta ley de Ingresos, si es aprobada en su caso. Por lo que se somete a votación. Quedando APROBADA POR UNANIMIDAD de votos la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019. Como parte del mismo ponto Sección Tres. III.- Aprobación del acuerdo a la creación del Consejo Consultivo municipal de Turismo del municipio de Hecelchakán y la emisión del Reglamento del consejo municipal de Turismo de Hecelchakán, Campeche. Por lo que el C. Presidente Municipal, Comento que "estamos laborando en coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado, solicito a la encargada de la Coordinación de Turismo y fomento Artesanal, La Licenciada Genesis Sinai Cetz Perez ha detallar más sobre el asunto, en uso de la palabra. "Es un trabajo para que Hecelchakán tenga este Consejo Consultivo que involucre a la ciudadania y de igual forma tenga un reglamento establecido, es una

prioridad para mí atender las necesidades en esta materia posi
nar al municipio, afrontar las situaciones del Tren Maya y el fe
tejo del dia de muertos. Al término de la discoción se somete a a
bación quedando APROBADA POR UNANIMIDAD de votos, lo
Creación del consejo consultivo municipal de Turismo del municipio
Hecelchakán y la emisión de Reglamento del Consejo municipal de Turis
de Hecelchakán, Campeche. Como ultimo punto del orden del dia número
cuatro. 4.- Clausura de la sesión: El presidente municipal Profr.
José Dolores Brito Pech declara cerrada la sesión extraordina
Siendo válidos todos los acuerdos tomados en ella, siendo diez l
ras con veintisiete minutos del dia de hoy veintinueve de novie
de dosmildieciocho. Da fe el Secretario del H. Ayuntamiento L
Jorge Abraham Martinez Canul.

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HECELCHAKAN, CAMP.
2018 - 2021

Presidente Municipal	Secretario del H. Ayun
Profr. José Dolores Brito Pech	Lic. Jorge Abraham Martinez
C. Maria Guadalupe Balam Mezeta	C. Rogelio Choc Moo
Profra. Martha Elena Toz Haas	C. Miguel Angel Almeyda Hoch
C. Francisca Rivero Salazar	C. Antinea de Jesús Garza Espa
C. Vidalia Coox Moo	Lic. Fredy Alberto Evan Ch.
Profr. Carlos Rene Balam Medina	Profr. Gaspar de Jesús Nah Mis

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de diciembre de 2018	
Período:	I Ordinario	**MESA DIRECTIVA**	Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN	024
		Fecha de la Sesión: 18 de diciembre de 2018	

ORDEN DEL DÍA 1
CORRESPONDENCIA 2
DICTAMENES 3
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2019. 3
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2019. 35
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019. 97
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2019. 175
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2019. 227
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2019. 287
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2019. 317
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2019. 346
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2019. 379
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2019. 397
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2019. 421
DIRECTORIO 453

DOCUMENTO INFORMATIVO

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**

- *Diversos oficios.*

5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
6. **Lectura de dictámenes.**

- *Dictámenes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal relativos a:*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calakmul**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calkiní**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Campeche**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Candelaria**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Carmen**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Champotón**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Hecelchakán**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Hopelchén**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Escárcega**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Palizada**, para el ejercicio fiscal 2019.*
  - *Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tenabo**, para el ejercicio fiscal 2019.*

7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**

- *Participación de legisladores.*

9. **Declaración de clausura de la sesión.**

.

CORRESPONDENCIA

1.- Un oficio S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de Durango.

2.- La circular número 35 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

DICTAMENES

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 073/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos,

principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la prórroga de su zonificación y la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 3% a la alza en todos los rubros, como se desprende de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, propuesta que fue desestimada por el Congreso del Estado, por cuanto al incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 213,765,318 M.N,** conformados de la siguiente manera:

1.	Impuestos	$	2,526,090
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0
3.	Contribuciones de Mejoras	$	0
4.	Derechos	$	3,100,007
5.	Productos	$	183,953
6.	Aprovechamientos	$	2,102,391
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$	284,884
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$	199,781,494
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$	5,786,499
10.	Ingresos derivados de Financiamientos	$	0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$215,781,393 M.N.** reporta un decremento estimado de **$ 2,016,075 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al Proyecto de Decreto original consistentes en prever en el rubro de Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, lo relativo al concepto por Venta de Agua Purificada que originalmente se encontraba previsto en el rubro de Productos, así como establecer el Impuesto Sobre Automóviles nuevos (ISAN) y el Fondo de Compensación ISAN, en el sub-rubro de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal que inicialmente se encontraban previstos en el sub-rubro de Participaciones Federales; así como reclasificar el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la preservación del Patrimonio Cultural en los sub-rubros Fondos Distintos de Aportaciones y Aportaciones Estatales, respectivamente. Lo anterior sin afectar las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovente. Modificaciones que tienen sustento en lo dispuesto por el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo estimaron conveniente prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, sin hacer alusión a su deuda contingente y reportar estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la Hacienda Municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2019 la hacienda pública del Municipio de Calakmul percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
	INGRESO ESTIMADO
GRAN TOTAL	**$ 213,765,318**
I.- IMPUESTOS	**2,526,090**
Impuesto Sobre los ingresos	**2,484**
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	2,484

Impuesto Sobre el patrimonio	**1,585,497**
Impuesto Predial	1,585,497
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**713,188**
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	338,671
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	374,517
Impuesto al Comercio Exterior	**0**
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0**
Impuestos Ecológicos	**0**
Accesorios de Impuestos	**224,921**
Recargos	176,108
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	48,813
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0**
Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	**3,100,007**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**2,239**
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	2,239
Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	**2,599,071**
Por Servicios de Tránsito	469,530
Por Uso de Rastro Público	0
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	147,056
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	1,507,427
Por Servicio de Panteones	4,508
Por Servicio de Mercados	0
Por Licencia de Construcción	21,860
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	127,836
Por Autorización de Demolición de una Edificación	249
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,721
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0
Por Expedición de Cédula Catastral	12,526
Por Registro de Directores Responsables de Obra	55,214
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	248,144

Servicios Civil Municipal	0
Otros derechos	**498,697**
Por Contribución a los Servicios Públicos de PYMES	478,426
Por Registro de Fierro	20,271
Accesorios de Derechos	**0**
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
20% Devolución de Cheques	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
V.- PRODUCTOS	**183,953**
Productos	**183,953**
Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	8,935
Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	0
Intereses Financieros	175,018
Productos de Capital (derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Inventariados	**0**
Productos Derivados de Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	**0**
Por Enajenación de Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	**0**
Accesorios de Productos	**0**
VI.- APROVECHAMIENTOS	**2,102,391**
Aprovechamientos	**2,102,391**
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal (derogado)	0
Multas	189,286
Reintegros	723,280
Otros Aprovechamientos	1,189,825
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**284,884**
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales y Fideicomisos No Empresariales y no Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Por Venta de Agua Purificada	284,884
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**199,781,494**
PARTICIPACIONES	**98,084,569**
Participación Federal	**97,280,287**
Fondo General de Participaciones	50,608,196
Fondo de Fomento Municipal	13,878,168
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Fondo de extracción de hidrocarburos	21,773,602
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	666,587
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Gasolina y Diésel	1,071,040
Devolución de ISR	2,503,969
Fondo de colaboración administrativa de Predial	1,347,901
Participación Estatal	**804,238**
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,047
Placas y Refrendos Vehiculares	802,235
APORTACIONES	**93,031,694**
Aportación Federal	**90,908,547**
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	73,364,037
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	17,544,510
Aportaciones Estatales	**2,123,147**
Impuesto sobre Nóminas	1,596,351
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	526,796
CONVENIOS	**8.665.231**
Convenio Federal	**0**
Convenio del Ramo 23	**0**
Cultura del Agua	0
Devolución de Derechos PRODDER	0
Convenio Estatal	**8,665,231**
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000
Otros Convenios	6,000,000
Fondo de Compensación ISAN	118,338
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	365,848

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,045
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**5,786,499**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**0**
Transferencias al Resto del Sector Público	**5,786,499**
Apoyo Financiero Estatal	4,054,882
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	0
Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0**
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0
Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Hasta el 25 % de las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, corresponda recibir al municipio, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el gobierno federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o Municipio.

XVII. Contribuciones de Mejoras.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las Participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de

los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobado en la ley de ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden

totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses en los términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS POR DÍA
I. CIRCOS	$300.00
II. CARPAS DE LA EXPOFERIA	200.00
III. CORRIDA DE TOROS	350.00
IV. BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V. BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA**
PUESTOS AMBULANTES FIJOS O SEMIFIJOS	0.68
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS DIARIAMENTE	2.00
POR INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO, DIARIOS	00.28

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios que preste la autoridad de tránsito del Municipio, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	2.14
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.64
III. BAJA DE VEHÍCULOS	2.14
IV. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LAS FRACCIONES I Y II	2.14
V. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	3.4903
VI. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD POR UN AÑO	19.35
VII. LICENCIAS DE MANEJO PARA CHOFER POR 3 AÑOS	6.82
VIII. LICENCIA DE MANEJO PARA AUTOMOVILISTA POR 3 AÑOS	5.00
IX. LICENCIA DE MANEJO PARA MOTOCICLISTA POR 3 AÑOS	4.00

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	$ 250.00
A) GANADO VACUNO	150.00
B) GANADO PORCINO	100.00
II. POR SERVICIO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO(por día)	20.00

CAPÍTULO IV

POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIO	
a). RESIDENCIAL.	00.52
b) MEDIA	00.38
c) POPULAR E INTERÉS SOCIAL	00.22
d) PRECARIA	00.10
II. RECOLECCIÓN DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	4.3538
III. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS	8.6939
IV. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	20.54
V. SERVICIOS ESPECIALES	1.37- 3.13
VI. POR COLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIOS SE COBRA POR TONELADA	0.30-0.37
VII.DESCARGA DE BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO POR TONELADA	0.37

CAPÍTULO V

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (mensual)	$ 36.38
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	$1,155-4,062.50
a) Cuota mensual	
b) Cuota anual	
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	

a) Cuota mensual	$ 2,028.60
b) Cuota anual	
IV. CONTRATOS DE AGUA POTALE	
a) domestico	$ 280.15
b) comercial	$ 701.63
c) industrial	$ 2,107.46
d) Comercial (hoteles y restaurantes)	$ 1,432.56
V. LLENADO DE PIPA	Kilómetro por $14.33

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII

POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad con el número de Unidades de Medida y Actualización siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
a) BOVEDA POR TRES AÑOS	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	0.6709

CAPÍTULO IX

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X

LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XI

POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

CAPÍTULO XIII

DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por certificado de no adeudo	1.00
Constancia de no adeudo de agua potable	1.06
Por certificado de medidas y colindancias	1.36
Por certificado de valor catastral	Mayor a 3.00
Constancia de alineamiento y número oficial	1.36
Constancia de situación catastral	1.95
Constancia de Residencia	1.4376
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.36

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan, según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas en el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XV
OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

ARTÍCULO 34.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

CUOTA	**CUOTA**
Abarrotes	$ 1,316.00
Academias	$ 363.00
Alimentos balanceados de animales	$ 275.00
Arrendamientos de cuartos	$ 469.00
Cabañas	$ 1,340.00
Cajas de ahorro y crédito popular.	$ 1,340.00
Carnicerías	$ 483.00
Casetas telefónicas	$ 336.00
Chácharas	$ 174.00
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	$ 336.00
Cocinas económicas	$ 223.00
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	$ 363.00
Compra y venta de animales de engorda	$ 496.00
Consultorios médicos	$ 483.00
Distribuidoras de refrescos	$ 1,340.00
Estanquillos	$ 275.00

Expendio de refresco y/o agua purificada	$ 402.00
Farmacias	$ 483.00
Foto estudios	$ 275.00
Fruterías	$ 275.00
Funerarias	$ 335.00
Gasolineras	$ 5,360.00
Laboratorios de análisis clínicos	$ 483.00
Lavaderos de autos	$ 275.00
Lavanderías	$ 275.00
Loncherías	$ 223.00
Mercerías y/o boneterías	$ 223.00
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	$ 604.00
Mueblería y venta de electrodomésticos	$ 898.00
Novedades y venta de lencerías	$ 469.00
Paleterías y neverías	$ 174.00
Panaderías	$ 275.00
Papelerías	$ 336.00
Pastelerías	$ 275.00
Peluquerías y estéticas	$ 275.00
Pescaderías	$ 483.00
Pizzerías	$ 402.00
Planta purificadora de agua	$ 804.00
Pollerías	$ 296.00
Pollos asados y/o rosticerías	$ 296.00
Recicladora de plástico	$ 275.00
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	$ 3,351.00
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	$ 604.00
Sastrerías	$ 174.00
Servicio de limpieza de fosa séptica.	$ 654.00
Servicios de grúas para vehículos	$ 3,887.00
Taller de bicicletas y refaccionaria	$ 174.00
Taller de carpintería	$ 336.00
Taller de herrería y aluminios	$ 470.00
Taller de hojalatería y pintura	$ 604.00
Taller de motocicletas	$ 223.00
Taller de motosierras	$ 174.00
Taller de reparación de aparatos electrónicos	$ 275.00
Taller de reparación de calzado	$ 174.00
Taller de soldadura	$ 275.00
Taller eléctrico	$ 275.00
Taller mecánico automotriz	$ 470.00
Taquerías	$ 296.00
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	$ 1,316.00
Tendejones	$ 275.00
Tlapalerías y refaccionarias	$ 898.00
Tortillerías	$ 402.00

Venta de artículos deportivos	$ 249.00
Venta de artículos para el hogar	$ 402.00
Venta de equipo de cómputo	$ 335.00
Venta de materiales de construcción	$ 1,316.00
Venta de telefonía celular	$ 509.00
Ventas de lácteos y carnes frías	$ 174.00
Ventas de llantas	$ 670.00
Ventas en carritos (*hot dog* y taquerías)	$ 174.00
Veterinarias	$ 483.00
Video club	$ 275.00
Video juegos	$ 275.00
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	$ 3,351.00
Vulcanizadora	$ 275.00
Zapaterías	$ 336.00
Venteros ambulantes	
Locales	$ 7.00
Venteros locales en días de pago y eventos sociales. (prospera y 60 y mas)	$ 36.00
Foráneos (venta de ropa, calzado, discos, trastes etc.)	$ 220.00

CAPÍTULO XVI
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón de contratistas del municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVII
POR REGISTRO DE FIERRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 36.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Registro al padrón	1.91
Por actualización cada año	0.95

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos en este Capítulo de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
b) Intereses Financieros
c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
d) Otros Productos

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,

II.- Infracciones a las leyes fiscales municipales;

III.-Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal;

IV.-Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros;

VI.-Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos;

VII.-Donaciones a favor del Municipio;

VIII.-Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40.- Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado

por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 41.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO NOVENO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES

ARTÍCULO 42.- En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales.

Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 43.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;
d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;

g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

ARTÍCULO 46.- A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II
PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
b) Disminución de los coeficientes de participación;
c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y a la infraestructura pública municipal;
d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
e) Incremento de las tasas de intereses que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso;
f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 48.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender la población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social, económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización.

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019 realicen el pago anual del servicio de agua potable, gozarán de un estímulo del 15% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Octavo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2018, tendrán un descuento del 25% hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

Noveno.- Durante los dos últimos meses del año que corresponden a noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgará un 25% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2014 al 2018 se les otorgará un 40% de descuento en los recargos del impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente de sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

ANEXO 1.

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**106,224,939.00**	**108,880,562.48**

A. Impuestos	2,632,962.00	2,698,786.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,663,178.00	3,754,757.45
E. Productos	422,519.00	433,081.98
F. Aprovechamientos	2,013,976.00	2,064,325.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,369,157.00	97,753,385.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,123,147.00	2,176,225.68
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**104,876,091.00**	**107,497,993.28**
A. Aportaciones	90,908,547.00	93,181,260.68
B. Convenios	6,000,000.00	6,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,967,544.00	8,166,732.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**211,101,030.00**	**216,378,555.75**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Formato 7.c Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**109,014,361.00**	**106,224,939.00**
A. Impuestos	2,479,633.00	2,632,962.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,431,036.00	3,663,178.00
E. Productos	323,378.00	422,519.00
F. Aprovechamientos	1,654,790.00	2,013,976.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	98,947,981.00	95,369,157.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,177,543.00	2,123,147.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**106,892,031.00**	**104,876,091.00**
A. Aportaciones	92,294,022.00	90,908,547.00
B. Convenios	6,000,004.00	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,598,005.00	7,967,544.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**215,906,392.00**	**211,101,030.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1ra. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 073/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EJERCICIO FISCAL 2019.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 074/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6 al 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

V. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

VI. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

VIII. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la modificación de su zonificación catastral y la prórroga de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 279,431,481 M.N,** conformados de la siguiente manera:

11. Impuestos	$ 4,879,248
12. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 5
13. Contribuciones de Mejoras	$ 2
14. Derechos	$ 9,652,396
15. Productos	$ 352,223
16. Aprovechamientos	$ 587,365
17. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 2
18. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 246,048,873
19. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 17,911,366
20. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 2

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 258,821,013 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 20,610,468 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones e pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por la que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en prever en el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal relativos a Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación ISAN e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), que inicialmente se encontraban previstos en el rubro de Aprovechamientos, asimismo eliminar del rubro de Productos lo relativo a Productos de Capital y del rubro de Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones lo relativo a Ayudas Sociales, toda vez que esos sub-rubros ya fueron derogados. Modificaciones que no afectan las estimaciones proyectadas por el municipio promovente, pues sólo se realizaron las precisiones en las sumas totales de los rubros correspondientes, lo que arrojó una diferencia a la baja de $563,639 con respecto al total, quedando corregido el error aritmético de la suma, siendo destacable que dichas modificaciones encuentran sustento en lo dispuesto en el Clasificador por Rubros de Ingresos.

XIV.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, reportando estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se

pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2019
1	**Impuestos**	**4,879,248**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**	108,732

		Sobre espectáculos públicos	67,538
		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	41,194
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	4,142,086
		Predial	3,598,991
		Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	296,773
		Sobre Adquisición de Inmuebles	246,322
	1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	1
	1.4	**Impuestos sobre el comercio exterior**	1
	1.5	**Impuestos sobre Nóminas y asimilables**	1
	1.6	**Impuestos Ecológicos**	1
	1.7	**Accesorios**	628,424
	1.8	**Otros Impuestos**	1
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	1
2		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**5**
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
	2.2	Cuotas para el Seguro Social	1
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	1
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
	2.5	Accesorios	1
3		**Contribuciones de Mejoras**	**2**
	3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	1

	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1
4		**Derechos**	**9,652,396**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público**	**257,931**
		Ambulantes fijos y semifijos	238,407
		Difusión de publicidad	18,013
		Rastro público (Uso de corrales)	1,501
		Viabilidad Ambiental	1
		Permiso condicionado de operación	1
		Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	1
		Permiso concesionado de Operación	1
		Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	1
		Autorización para el vertimiento de agua	1
			1
		Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	1
		Autorización Anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios	1
		Por la autorización por podas o derribes de árboles	1
	4.2	**Derechos a los Hidrocarburos**	**1**
	4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**9,375,703**
		Por Servicios de Tránsito	**1,415,903**
		Permisos para circular sin placas	528
		Licencias de conducir	1,267,550
		Altas y bajas	147,825

Por Rastro Público	**1,853**
Sacrificios y Transporte	1,853
Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	**337,569**
Domiciliaria	253,510
Comercial	84,059
Por Servicio de Alumbrado Público	**2,307,163**
6% Bimestral DAP	2,307,163
Por Servicios de Agua Potable	**3,580,834**
Derechos	2,124,129
Rezagos	1,448,899
Conexiones	6,005
Reconexiones	1,801
Por Servicios en Panteones	**35,528**
Por Servicios en Mercados	**360,781**
Locales en el interior	294,205
Locales en el exterior	53,502
Uso de bodegas o cuarto frio	13,074
Por Licencia de Construcción	**93,792**
Habitacional	93,791
Comercial – Industrial	1
Por Licencia de Urbanización	1
Licencias de urbanización	1
Por Licencia de Uso de Suelo	**316,852**
Habitacional	1
Comercial e Industrial	316,851
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	**3,002**
Demoliciones de edificaciones	3,002

		Por Autorización de Rotura de Pavimento	**2,252**
		Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	**90,813**
		Espectaculares	1
		Carteles	1
		Bardas	4,501
		Otros	86,310
		Por Expedición de Cédula Catastral	**52,296**
		Por Registro de Directores Responsables de Obra	**180,125**
		Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	**596,939**
		Certificado de no adeudo	46,143
		Certificación de medidas, colindancias y superficies	18,013
		Certificado de valor catastral,	92,287
		Constancia de alineamiento	18,458
		Duplicado de documentos fierro de herrar	18,013
		Demás certificados, certificaciones y constancias	122,204
		Por Servicios de Salud Prestados por Instituciones de Salud Pública en el Estado	281,821
	4.4	**Otros Derechos**	**11,258**
	4.5	**Accesorios**	**1,802**
		Recargos Agua potable	1,801
		Otros	1
	4.6	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**1**
	4.7	**Comodato**	**5,700**
5		**Productos**	**352,223**
	5.1	**Productos de Tipo Corriente**	128,753

		Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
		Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
		Otros Productos	72,066
		Intereses Financieros	0
		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	1
		Productos de tipo corriente, Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	56,686
	5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**	223,470
6		**Aprovechamientos**	**587,365**
	6.1	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**	3,148
		Depósitos por observación de auditoría	3,148
	6.2	**Aprovechamientos de tipo corriente, Multas**	542,982
		Multas a comercios	107,017
		Multas de transito	432,188
		Multas por lotes baldíos	3,777
	6.3	**Aprovechamientos de tipo corriente, Indemnizaciones**	12,902
		Daños a bienes municipales	12,902
	6.4	**Aprovechamientos de tipo corriente, Reintegros**	3,149
		Reintegros por cancelación de cheques años anteriores	3,148
		Otros	1
	6.5	**Aprovechamientos de tipo corriente, Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas**	1
	6.6	**Aprovechamientos de tipo corriente, Por Participaciones Derivadas de la aplicación de leyes**	25,182
		Otros aprovechamientos	25,180

		Aprovechamientos de Capital	1
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
7		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios**	**2**
	7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	1
	7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	1
8		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**246,048,873**
	8.1	Participaciones del Municipio	139,933,552
		Fondo general	70,281,329
		Fondo de fiscalización	3,722,984
		Fondo de fomento municipal	19,069,432
		Impuesto Especial sobre producción y servicios	916,985
		Fondo de extracción de hidrocarburos	30,772,812
		IEPS de gasolina y diesel	2,154,252
		Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	1
		ISR efectivamente enterado a la Federación	4,157,252
		A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	9,482
		Fondo de Colaboración administrativa de Predial (30%)	2,935,142
		placas y refrendos	2,965,115
		Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,396,249
		Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	552,517

	8.2	**Aportaciones**	**97,822,406**
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64,960,251
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	32,862,154
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	1
	8.3	**Convenios**	4,123,290
		CULTURA DEL AGUA	353,011
		2.6% impto. sobre nomina	1,674,297
		FOPEC	2,095,982
	8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	4,169,625
		Multas Federales No Fiscales	132,198
		5% al Millar	786,892
		Zona Federal Marítimo Terrestre	14,508
		Tenencia o Uso de Vehículos	2,571,154
		Fondo de Compensación ISAN	162,661
		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	502,212
9		**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones**	17,911,366
	9.1	**Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**	12,665,399
		Cuotas Obrero Patronales	775,058
		Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	3,118,698
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	8,771,643
	9.2	**Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público**	0
	9.3	**Subsidios y Subvenciones**	5,245,965
		Donativo PEMEX-GOB.	5,245,965
		Nómina de Policías	0
	9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	1

	9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos**	1
0		**Ingresos derivados de Financiamientos**	2
	0.1	Endeudamiento Interno	1
	0.2	Endeudamiento Externo	1
		GRAN TOTAL	**279,431,481**

Artículo 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 4.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 5.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 7.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 8.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 9.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Secretaría Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

DE LOS IMPUESTOS
Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 10.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CALKINÍ Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARÍAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350.00	150,00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1,428.00	1,200.00
III .CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400.00
IV .CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4,500.00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,500.00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210.00	150.00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400.00	270.00

Artículo 11.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	275.00
DENTISTAS	170.00

Artículo 12.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo dispuesto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, aprobada por el H. Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

DE LOS DERECHOS

Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Artículo 13.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Artículo 14.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

II. Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios**: Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento**: Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional**: Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m2, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias**: Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas

residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.

5. **Servicios**: Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
6. **Zona Federal**: Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal.

   También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental

Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00

6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VI. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

VIII. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

IX. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/anual) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

X. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	**(UMA por M^3)***
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	
F. Industrial	0.0081
G. Comercio y Servicios	0.0071
H. Infraestructura	0.0091
I. Equipamiento	0.0101
III. Permiso concesionado de Operación	0.0862
	UMA
IV. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	17
V. Autorización para el vertimiento de agua	.05 x Litro
VI. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50

VII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
VIII. Por la autorización por podas o derribes de árboles	3.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓNDE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	**CUOTA**
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

Por los servicios de Aseo y Limpia por recolección de basura

Artículo 16.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRSTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00

2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00

Por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2016 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	48.00
2. BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ	46.00
3. TEPAKÁN, XCACOCH Y BACABCHÉN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III.POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Por Servicios en Panteones y Mercados

Artículo 19.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	511.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Artículo 20.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA	104.00
B. CARNES	118.00
C. COMIDA	107.00
D. FRUTAS Y VERDURAS	28.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO	66.00
F. PASILLO (MESAS)	25.00
G. EXPLANADA	1.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D, E y F será mensual, y para la sección G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	1.00
B. CARNES	0.50

DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS
Por Licencia de Uso de Suelo

Artículo 21.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 250.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad

Artículo 22.-Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I.ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos

Artículo 23.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	EXENTO

Otros Derechos

Artículo 24.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de $200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público

Artículo 25.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de $ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las Instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50 %, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 26.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Inventariados

Artículo 27.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00

Artículo 28.-En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de

gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Calkiní **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**	**Ingreso Estimado 2019**
Total	**$ 279,995,085**
Impuestos	**4,879,248**
Impuestos sobre los Ingresos	108,732
Impuestos sobre el Patrimonio	4,142,086
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1
Impuestos sobre el comercio exterior	1
Impuestos sobre Nóminas y asimilables	1
Impuestos Ecológicos	1
Accesorios	628,424
Otros Impuestos	1
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**` 5**
Contribuciones de Mejoras	**2**
Derechos	**$ 10,216,034**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	257,920
Derechos por Prestación de Servicios	9,939,342
Otros Derechos	16,960
Accesorios	1,801
Productos	**352,223**
Productos de Tipo Corriente	72,066
Productos de Capital	56,687

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		223,470
Aprovechamientos	**4,756,988**	
Aprovechamientos de Tipo Corriente		4,756,986
Aprovechamientos de Capital		1
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		1
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**2**	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		1
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		1
Participaciones y Aportaciones	**241,879,248**	
Participaciones		139,933,552
Aportaciones		97,822,406
Convenios		4,123,290
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**17,911,364**	
Transferencias al resto del sector publico		3,118,698
Transferencias internas y asignaciones al sector público		775,058
Subsidios y Subvenciones		5,245,965
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		8,771,643
Ingresos derivados de Financiamientos		**1**
Endeudamiento interno		1
TOTAL LEY DE INGRESOS 2019	**$ 279,995,117**	

Artículo 29.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios se presentan las:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al

ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2019, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.

Municipio de Calkiní, Campeche
Ejercicio Fiscal 2019 Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	Iniciativa Ley de Ingresos Año 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**178,049,420.00**	**182,073,220.03**
A. Impuestos	4,879,248.00	4,989,031.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5.00	5
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2
D. Derechos	10,216,034.00	10,639,999.41
E. Productos	352,223.00	361,028.58
F. Aprovechamientos	1,249,089.00	1,280,316.23
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2.00	2
H. Participaciones	139,933,552.00	142,732,223.04
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3,507,899.00	3,621,905.72
J. Transferencias y Asignaciones	17,911,366.00	18,448,706.98
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**101,945,696.00**	**100,308,591.39**
A. Aportaciones	97,822,406.00	96,061,602.69
B. Convenios	4,123,290.00	4,246,988.70
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	**279,995,117.00**	**282,381,812.42**
Datos informativos		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)	-	-

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control, tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

No. EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	A PAGAR
127/2009	T.C.A.C.	***Rosa María Cuevas Golib***	Laboral	CUMPLIMENTADO POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PENDIENTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE FIJAR FECHA PARA REINSTALACIÓN)	$2,105,427.80 Finiquito
128/2009	T.C.A.C.	***Limber German Naal Huichín***	Laboral	LAUDO CONDENATORIO, PENDIENTE EJECUCIÓN	$457,337.78 Al 15 oct 2015
52/2011	T.C.A.C.	***Rosa Isela Canul Cohuo***	Laboral	EJECUCIÓN DE LAUDO	$1,128,647.06 (POR ACTUALIZAR EL TRIBUNAL LA CANTIDAD MEDIANTE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN)
178/2016	T.C.A.C	***Mariano Dzib***	Laboral	SE PRESENTÓ DEMANDA DE JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LAUDO. (PENDIENTE DE RESOLVER EL TRIBUNAL COLEGIADO)	

197/2016	T.C.A.C	***José Alfredo Rivera Jácome***	Laboral	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE QUEDANDO EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÒN PENDIENTE DE PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS.	
098/2016	T.C.A.C.	***Jorge Tomás Huchín Gutiérrez***	Laboral	ULTIMA FECHA SEÑALADA PARA AUDIENCIA 11/01/2017. SE ACREDITÓ PERSONALIDAD JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO.	
114/2015	***T.C.A.C.***	***Moisés Poot Caamal***	***Laboral***	**SE ACREDITA PERSONALIDAD RECIENTEMENTE**	
153/2009	T.C.A.C.	***Abraham Dzib Ek***	Laboral	EJECUCION DE LAUDO	$1,241,620.16 A DIC 2017 (POR ACTUALIZAR EL TRIBUNAL LA CANTIDAD MEDIANTE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN)
097/2016	T.C.A.	***Patricia Angélica Dolores Martínez***	Laboral	PENDIENTE DE NOTIFICAR LA JUNTA NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA MEDIANTE ACUERDO DE REGULARIZACIÓN POR COINCIDIR DÍA INHÁBIL LA FECHA SEÑALADA PARA SU VERIFICACIÓN.	
168/2016	T.C.A.C.	***María Candelaria Pech Uitz***	Laboral	AUDIENCIA DE ARBITRAJE SEÑALADA PARA LAS 10 HRS. DEL 30 DE JULIO 2018	
068/2017	T.C.A.C.	***Moisés García García***	Laboral	SE VERIFICO AUDIENCIA DE ARBITRAJE, EL TRIBUNAL SE RESERVÓ DERECHO PARA RESOLVER AL RESPECTO.	
084/2017	T.C.A.C.	***Javier Manuel Mass Nieto***	Laboral	SE RATIFICÓ CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE TERMINACIÓN DE	PAGADO $58,927.00

				RELACIÓN LABORAL CON FECHA 16 DE ABRIL 2018.	
087/2017	T.C.A.C.	***José Jorge Poot Mukul***	Laboral	AUDIENCIA DE ARBITRAJE A LAS 10:00 HRS EL 07 DE SEPTIEMBRE 2018	

ANEXO 3

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.

Municipio de Calkiní, Campeche
Resultado de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	Año 2017	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**121,551,662.48**	**146,017,390.74**
A. Impuestos	4,423,362.49	4,363,331.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	1
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	8,191,852.47	5,563,434.52
E. Productos	110,592.11	275,702.47
F. Aprovechamientos	1,021,584.18	299,815.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2	1
H. Participaciones	102,719,200.79	126,507,046.28
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	741,461.36	3,399,700.22
J. Transferencias y Asignaciones	4,343,605.08	5,608,356.80
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**100,965,126.34**	**104,863,378.74**
A. Aportaciones	94,317,408.06	96,990,335.44
B. Convenios	6,647,718.28	7,873,043.30
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	**222,516,788.82**	**250,880,769.48**
Datos informativos		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)	-	-

ANEXO 4
Informe sobre Estudios Actuariales

Municipio de Calkiní

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones
para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios
Diciembre, 2017

Reporte que contiene los resultados de la **Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2017 de las obligaciones por concepto de Pensiones a cargo del Municipio de Calkiní.**

El presente estudio fue ordenado por el Municipio para dar cumplimiento a las disposiciones de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que a la letra dice: Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. Por el cual se toma como base el estudio actuarial del ejercicio Fiscal 2017.

MARCO DE REFERENCIA 72

I. OBJETIVO 72

II. DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA DE PENSIONES. 73

III. INFORMACIÓN UTILIZADA Y BASES DE CÁLCULO 73

IV. RESULTADOS ESTADÍSTICOS 75

V. RESULTADOS 81

VI. CONCLUSIONES 85

ANEXO 1 87

ANEXO 2 92

Marco de Referencia

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 2 de la LDF, se definen como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Municipios autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los Municipios descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Como parte de las disposiciones que establece la LDF, la fracción IV del artículo 18 está referida a las obligaciones derivadas de las pensiones que los Municipios, y sus entes, cubren a sus trabajadores, señalando que en los proyectos de Presupuestos de Egresos se debe incluir "… Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

Asimismo, el artículo 4 señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la LDF. Los criterios correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2016 y, conforme a dichos criterios, la información relacionada con las obligaciones por pensiones de los entes públicos, cuando así aplique, deberá ser reportada utilizando el "Formato 8) Informe sobre estudios actuariales – LDF", denominado Formato 8 en lo que resta de este documento.

El Municipio de Calkiní cubre gastos por pensiones a sus empleados, con cargo directo a sus recursos, por lo que su proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser acompañado del estudio actuarial que señala la fracción IV del artículo 18 de la LDF, así como reportar la información requerida por el Formato 8.

Objetivo

En concordancia con el marco de referencia, el objetivo principal del presente estudio consistió en efectuar la Valuación Actuarial de las obligaciones derivadas de los beneficios por pensiones con cargo a los recursos del Municipio de Calkiní, con cifras al 31 de diciembre del 2017, para que el Municipio cuente con el estudio actuarial que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y cuyo contenido permita requisitar la información solicitada en el Formato 8 de los Criterios emitidos por el CONAC.

Los objetivos particulares estuvieron orientados a:

- Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio, derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones.

- Determinar los valores requeridos por el Formato 8 del CONAC para la LDF.
- Presentar una propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF.

En adición a lo anterior, el presente estudio también contiene los elementos necesarios para que el Municipio pueda revelar / registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El documento se conforma por 5 apartados adicionales: el apartado II contiene la descripción del esquema de pensiones; en el apartado III se describe la información que nos proporcionaron para elaborar el estudio, así como la metodología y las bases utilizadas en los cálculos; en el apartado IV se presentan las estadísticas de los trabajadores activos y pensionados; el apartado V contiene los resultados actuariales y, finalmente, el apartado VI contiene las conclusiones que se derivan del estudio realizado.

El estudio contiene dos anexos. En el anexo 1 presentamos la propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF y en el anexo 2 mostramos los resultados de aplicar la NIF D-3.

I.- Descripción del Esquema de Pensiones.

De acuerdo a la información que nos proporcionaron sobre el esquema de pensiones, la situación que prevalece en la actualidad es la siguiente:

- No existe un esquema formalmente establecido de pensiones para los trabajadores del Municipio; y

- Las pensiones en vigor han sido concedidas de manera discrecional.

Por tal motivo, procedimos a analizar la información que nos enviaron de trabajadores activos y pensionados, análisis a partir del cual obtuvimos los siguientes parámetros para el cálculo de beneficios.

1. Pensión por jubilación:
   - Requisitos de edad y antigüedad: 60 años de edad y 27 años de antigüedad para el caso de las mujeres; 60 años de edad y 30 años de antigüedad para los hombres, siendo importante señalar que se consideró que no necesariamente se jubilarán todos los trabajadores al cumplir estos requisitos, sino que lo harán de manera gradual.
   - Importe de la pensión: 65% del último salario percibido como trabajador activo.
   - Incremento de pensiones de acuerdo con la inflación.

2. Pensión por Incapacidad:
Se consideraron que el 10% de las pensiones correspondería a incapacidad, con una pensión equivalente al 55% del último salario.

Pensiones a beneficiarios

Adicionalmente, se consideró que se conceden pensiones por viudez y orfandad al fallecer el pensionado.

Información Utilizada y Bases de Cálculo

1.1. Información Utilizada

- De cada uno de los trabajadores activos

a) Registro Federal de Contribuyentes
b) Fecha de nacimiento
c) Fecha de alta o de ingreso al Municipio de Calkiní.
d) Salario que se utilizaría para el cálculo de la pensión a cargo del Municipio de Calkiní.
e) Clave para identificar tipo de personal
f) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

De cada uno de los jubilados:

a) Nombre.
b) Registro Federal de Contribuyentes
c) Fecha de nacimiento (DDMMAAAA)
d) Fecha de jubilación (DDMMAAAA)
e) Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní.
f) Clave para identificar tipo de personal como activo (base, confianza, directivo ó contrato)
g) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

1.2. Hipótesis de cálculo

Hipótesis Biométricas

Concepto	Descripción
Mortalidad	Experiencia ISSSTECAM
Invalidez	Experiencia ISSSTECAM
Rotación	Experiencia Experiencia ISSSTECAM
Edad de retiro	De acuerdo a lo mostrado en el apartado de descripción del esquema.

Hipótesis Económicas

Concepto	2017[1/]
Tasa de descuento	7.00%
Tasa de incremento de salarios	4.10%
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50%

[1/] Tasas anuales en términos nominales. La tasa de incremento de salarios incluye un componente para reflejar el efecto de la carrera salarial. La tasa considerada de inflación, exclusivamente para efectos de referencia, fue del 3.5%

1.3. Metodología de cálculo

Los valores actuariales se determinaron proyectando el pago potencial a que tendrá derecho cada uno de los trabajadores activos y pensionados que nos reportaron, hasta la extinción total de las obligaciones. La obligación por servicios pasados se determinó con base en el Método de Crédito Unitario Proyectado. Los valores actuariales correspondientes a nuevos ingresantes se obtuvieron proyectando el pago potencial de cada nuevo ingresante, considerando un período de proyección de 100 años.

II.- Resultados Estadísticos

1.4. Estadísticas globales de la Población de trabajadores activos.

Concepto	Valores
Casos	760
Edad promedio	44.93
Antigüedad promedio	10.84
Nómina mensual tabular	4,737,897
Salario tabulado mensual promedio	6,234
Salario Mínimo Mensual	2,401
Salario promedio tabular en veces salario mínimo	2.60

1.5.Estadísticas de trabajadores activos por niveles de salario mínimo.

Intervalos de Sal	Casos	Salario Total	Salario Promedio	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	% casos	% salario
Hasta 1	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 1 a 2	417	1,322,615	3,172	46.04	9.17	54.9%	27.9%
Más de 2 a 3	232	1,394,501	6,011	43.14	14.18	30.5%	29.4%
Más de 3 a 4	41	340,348	8,301	44.27	17.05	5.4%	7.2%
Más de 4 a 5	18	185,451	10,303	40.50	8.11	2.4%	3.9%
Más de 5 a 6	10	128,216	12,822	41.40	9.10	1.3%	2.7%
Más de 6 a 7	2	29,895	14,948	54.00	2.00	0.3%	0.6%

Más de 7 a 8	9	155,393	17,266	42.89	7.00	1.2%	3.3%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	1	21,964	21,964	28.00	2.00	0.1%	0.5%
Más de 10 a 15	17	480,902	28,288	45.59	5.41	2.2%	10.2%
Más de 15 a 20	2	86,231	43,115	41.00	2.00	0.3%	1.8%
Más de 20 a 25	10	513,684	51,368	54.40	2.00	1.3%	10.8%
Más de 25 a 99	1	78,699	78,699	62.00	2.00	0.1%	1.7%
Total	760	4,737,897	6,234	44.93	10.84	100.0%	100.0%

1.5.Estadísticas de trabajadores activos por grupos de edades

Grupo de Edad	Casos	Antigüedad promedio	Salario Promedio	Veces salario mínimo
De 15 a 19	0	0.00	0	0.00
De 20 a 24	15	1.87	3,911	1.63
De 25 a 29	56	2.71	6,295	2.62
De 30 a 34	86	4.53	6,270	2.61
De 35 a 39	109	8.25	5,116	2.13
De 40 a 44	133	11.19	6,499	2.71
De 45 a 49	110	16.18	5,724	2.38
De 50 a 54	98	13.94	6,925	2.88
De 55 a 59	59	14.86	6,593	2.75
60 y más	94	13.37	7,108	2.96
Total	760	10.84	6,234	2.60

1.5. Distribución quinquenal de número de trabajadores activos por edad y antigüedad

EDAD\ANT	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-50	Total
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**

20 - 24	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**15**
25 - 29	44	12	0	0	0	0	0	0	0	0	**56**
30 - 34	47	28	10	1	0	0	0	0	0	0	**86**
35 - 39	32	39	19	16	3	0	0	0	0	0	**109**
40 -44	39	24	21	18	22	9	0	0	0	0	**133**
45 - 49	13	15	17	13	30	20	2	0	0	0	**110**
50 - 54	22	17	12	12	15	19	1	0	0	0	**98**
55 - 59	14	9	6	6	10	10	3	1	0	0	**59**
60 - 64	12	5	11	2	13	4	1	0	0	0	**48**
65 - 69	8	2	1	2	2	4	0	0	0	0	**19**
70 - 74	1	2	0	2	4	3	0	0	0	0	**12**
75 - 79	1	2	5	1	1	1	0	0	0	0	**11**
80 - 84	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	**1**
85 - 89	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	**3**
90 - 94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
95 - 99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**0**
Total	**248**	**157**	**104**	**73**	**100**	**70**	**7**	**1**	**0**	**0**	**760**

1.5. Presentación Gráfica.

Número de Trabajadores por Grupo de Edad
Número
140
120
100
80
60
40
20
0
15 a 19
20 a 24
25 a 29
30 a 34
35 a 39
40 a 44
45 a 49
50 a 54
55 a 59
60 y más
Grupos de Edad

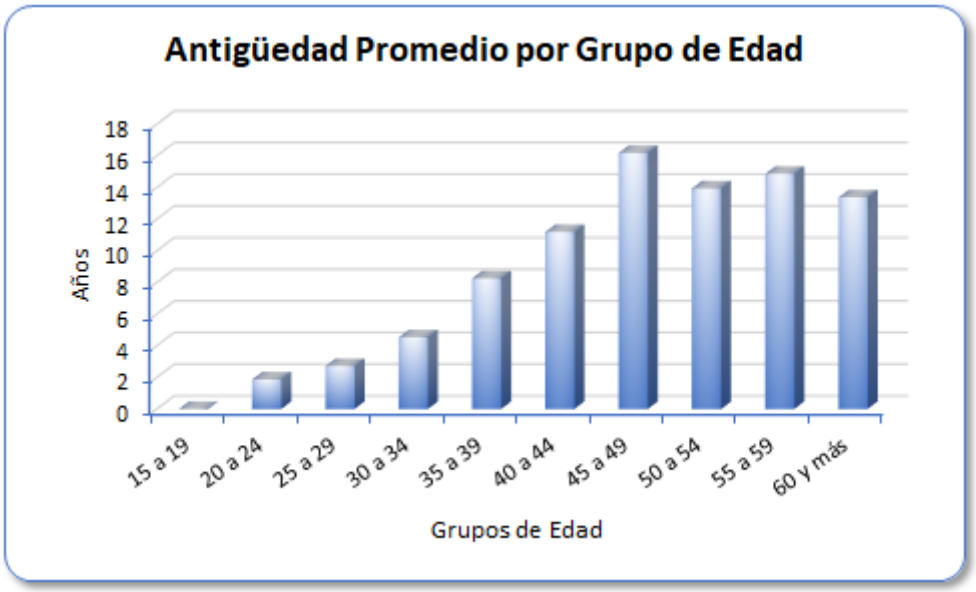
Antigüedad Promedio por Grupo de Edad
Años
18
16
14
12
10
8
6
4
2
0
15 a 19
20 a 24
25 a 29
30 a 34
35 a 39
40 a 44
45 a 49
50 a 54
55 a 59
60 y más
Grupos de Edad

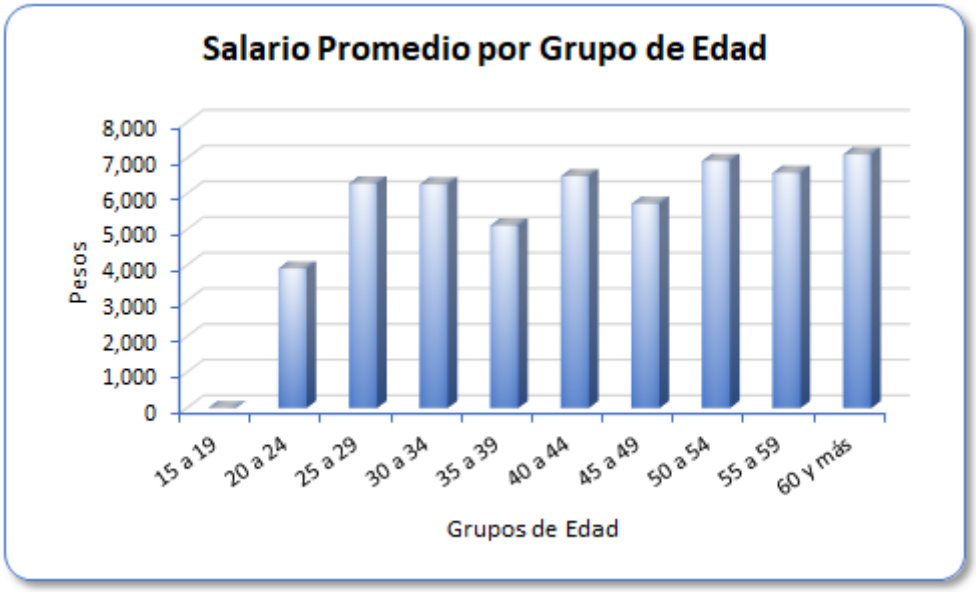

1.5. Estadísticas globales de la Población de pensionados.

Concepto	Valores
Casos	50
Edad promedio	73.52
Nómina mensual de pensiones	197,976
Pensión mensual promedio	3,960
Salario mínimo mensual	2,401
Pensión promedio en veces salario mínimo	1.65

1.5. Estadísticas de pensionados por niveles de Salario Mínimo

Intervalos de Sal	Casos	Pensión Total	Pensión Promedio	Edad Promedio	% casos	% pensión
Hasta 1	3	5,800	1,933	74.67	6.0%	2.9%
Más de 1 a 2	40	144,517	3,613	74.70	80.0%	73.0%
Más de 2 a 3	5	32,867	6,573	69.60	10.0%	16.6%
Más de 3 a 4	2	14,792	7,396	58.00	4.0%	7.5%

Más de 4 a 5	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 5 a 6	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 6 a 7	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 7 a 8	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Total	**50**	**197,976**	**3,960**	**73.52**	**100.0%**	100.0%

1.5. Estadísticas de pensionados por grupos de edades.

Grupo de edad	Casos	Pensión Mensual Tabulada Promedio	Pensión en veces de Salario Mínimo
De 15 a 44	3	5,409	2.25
De 45 a 49	0	0	0.00
De 50 a 54	0	0	0.00
De 55 a 59	2	5,698	2.37
De 60 a 64	4	4,275	1.78
De 65 a 69	7	3,660	1.52
De 70 a 74	10	3,513	1.46
De 75 a 79	6	5,197	2.16
De 80 a 84	6	3,086	1.29
De 85 a 89	9	3,596	1.50

90 y más	3	3,482	1.45
Total	50	3,960	1.65

1.5. Presentación Gráfica.

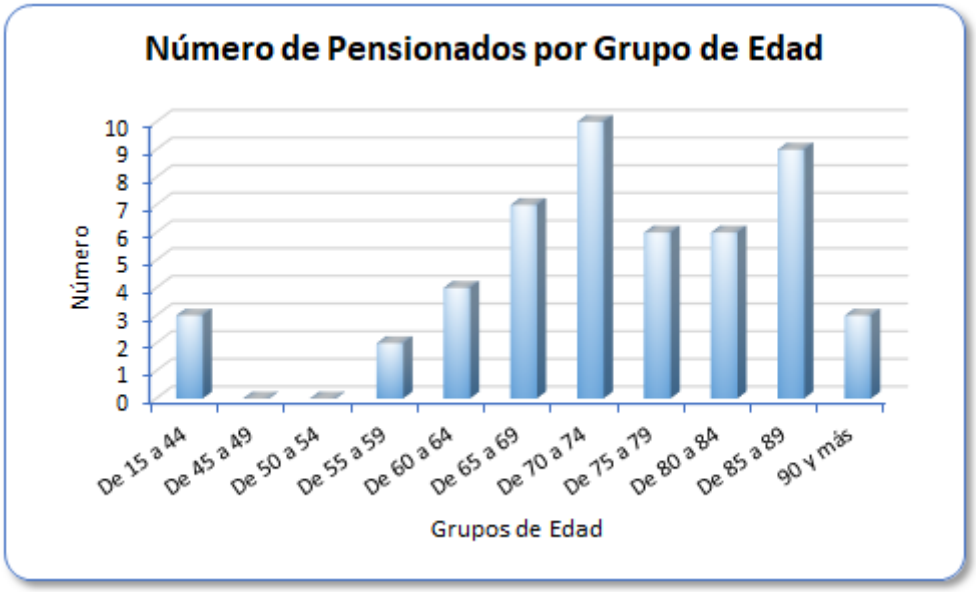

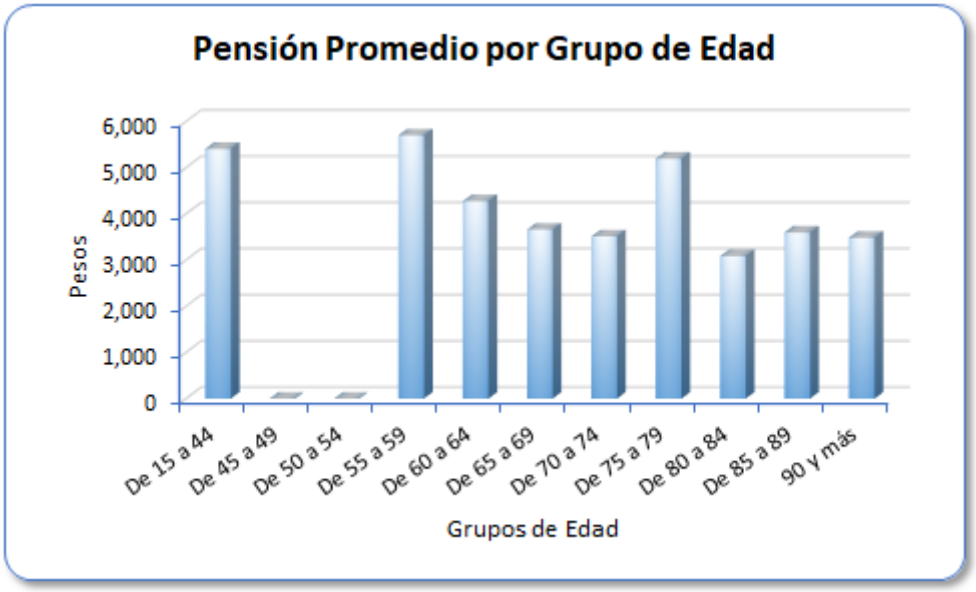

II. Resultados

Actualmente el Municipio de Calkiní cubre una nómina que comprende a 50 pensionados, con un importe mensual de 197,976 (2,375,712 anual). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
2018	51	2,391,523
2019	51	2,469,450
2020	51	2,557,920
2021	55	2,778,396
2022	56	2,964,986
2023	60	3,295,232
2024	65	3,636,191
2025	68	3,916,838
2026	73	4,294,484
2027	87	5,286,473

Los resultados obtenidos muestran que, de acuerdo a las hipótesis adoptadas, el número de pensionados se incrementará en aproximadamente el 13% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 2.5% anual) y en aproximadamente el 75% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 5.7% anual), mientras que se espera que el importe del gasto se incrementará en aproximadamente el 25% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 4.5% anual) y en aproximadamente el 123% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 8.3% anual).

El cuadro anterior muestra la evolución esperada de las obligaciones que deberá cubrir el Municipio con los recursos presupuestales de cada ejercicio durante el período mostrado. Sin embargo, las obligaciones del Municipio, por concepto de pensiones, ante los trabajadores y pensionados actuales se mantendrán durante un período bastante más amplio (más de 80 años).

En el siguiente cuadro mostramos el total de las obligaciones del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales, utilizando el formato de un Balance Actuarial, con los conceptos que se describen a continuación:

Activo

Corresponde a los recursos con los que se cuenta a la fecha de referencia del estudio, siempre que hayan sido específicamente constituidos para cubrir las obligaciones por pensiones (reserva

actuarial), así como al valor presente actuarial de los recursos que, en el futuro, se destinarán a la cobertura de las prestaciones sujetas de análisis (valor presente de aportaciones futuras y de recursos adicionales).

El Activo lo estamos desglosando en los siguientes componentes:

- **Reserva**
  Corresponde a los recursos efectivamente constituidos a la fecha de referencia del estudio (31 de diciembre de 2017 en este caso) y que se destinarán exclusivamente al pago de pensiones. Para el caso del Municipio de Calkiní consideramos un importe nulo en virtud de que no existen recursos específicamente destinados al pago de pensiones.

- **Valor presente de cuotas y aportaciones futuras**
  Corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados, en caso de que existiera un marco jurídico que estableciera cuotas y aportaciones específicas para dicho financiamiento. En el caso del Municipio de Calkiní no existe una Ley o Reglamento que regule formalmente el esquema de pensiones, por lo que no existen cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

- **Valor presente de recursos adicionales**
  Corresponde al valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones, en adición, en su caso, a las cuotas y aportaciones que contemple el esquema correspondiente. En el caso del Municipio de Calkiní se consideró que el pago de las pensiones se seguirá cubriendo con gasto corriente (o con subsidios), por lo que los recursos provendrán todos de este renglón.

Pasivo

Corresponde al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá de cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales (en este último caso conforme vayan cumpliendo los requisitos correspondientes).

El Pasivo está integrado por los siguientes componentes:

- **Valor presente de obligaciones ante pensiones en curso de pago**
  Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de seguir cubriendo a los actuales pensionados, hasta la extinción completa de las obligaciones. El importe obtenido se interpreta como la cantidad que tendría que tenerse constituida a la fecha de referencia del estudio para garantizar todos los pagos de pensión que deban hacerse a los pensionados actuales, hasta que desaparezca completamente dicho grupo.

- **Valor presente de obligaciones ante trabajadores activos**
  Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de cubrir a los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo, de forma gradual, los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio de Calkiní.

  Este importe, a su vez, está dividido en dos cantidades: el valor presente que corresponde a la antigüedad que actualmente tienen los trabajadores (servicios pasados) y la que

corresponde a la antigüedad que irán acumulando con el transcurso del tiempo (servicios futuros).

Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras.

MUNICIPIO DE CALKINÍ
Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones 1/	0
· Valor presente de recursos adicionales	$266,680,944
Total activo	$266,680,944
PASIVO	
· Obligaciones ante pensionados actuales	28,989,482
· Obligaciones ante trabajadores actuales Servicios pasados Servicios futuros Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	 94,536,210 143,155,252 237,691,462
Total pasivo	266,680,944

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

De los resultados obtenidos, se destaca lo siguiente:

- El total de las obligaciones potenciales del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales asciende a $266,680,944 de los cuales el 11% corresponde a obligaciones adquiridas ante los pensionados actuales.

- El importe determinado será amortizado en cada año, conforme se vaya cubriendo la nómina de pensiones.

- Al no existir un fondo constituido para cubrir las pensiones, se puede afirmar que el grado de suficiencia financiera es del 0%, es decir, la nómina de pensiones debe ser presupuestada en un 100% en cada ejercicio fiscal, en adición a las aportaciones que el Municipio debe enterar al ISSSTECAM.

- El esquema de pensiones tiene un costo del 21% del salario integrado de los trabajadores, lo que significa que dicho porcentaje es el que tendría que considerar el Municipio si quisiera financiar las obligaciones con aportaciones niveladas en cada año (niveladas como porcentaje de la nómina).

Los valores mostrados anteriormente permiten llenar prácticamente todo el Formato 8, el cual presentamos ya totalmente requisitado en el anexo 1.

Como valor agregado de nuestros servicios, también procedimos a determinar los valores que usualmente se reportan para efectos contables, en apego a la NIF D3, cuyos resultados principales presentamos a continuación, mostrando su desglose e interpretación en el anexo 2.

Concepto	Importe (pesos)
Obligación por beneficios definidos (OBD) al 31 de diciembre de 2017	123,525,692
Costo de la prestación, ejercicio 2017	123,525,692
Costo de la prestación, ejercicio 2018	16,584,140

II. Conclusiones

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades se debe incluir un estudio actuarial, que debe considerar:

- La población afiliada
- Características de las prestaciones
- Monto de reservas de pensiones, así como
- Periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

A continuación se presentan los resultados permitirán dar cumplimiento a este requerimiento.

1.5. Población Afiliada.

Al 31 de diciembre de 2017, la población afiliada, tanto de trabajadores activos como de pensionados, presenta las siguientes características:

Concepto	Trabajadores Activos	Pensionados	Relación
Casos	760	50	7%
Edad promedio	44.93	73.52	
Antigüedad promedio	10.84	No APlica	
Nómina mensual	4,737,897	197,976	4%
Salario/Pensión mensual promedio	6,234	3,960	64%
Salario Mínimo Mensual	2,401	2,401	
Salario mensual promedio en veces el SM	2.60	2.39	

En el Apartado 4 de este documento se presenta el detalle de estadísticas por niveles de salarios y por grupos quinquenales de edad, así como también la presentación gráfica de dichas estadísticas.

1.5. Sobre el esquema de pensiones.

En el apartado 3 de este documento, se presenta el esquema de pensionesdel Municipio de Calkiní, el cual fue parametrizado a partir de la información individual que nos proporcionaron de los trabajadores activos y pensionados, en virtud de que a la fecha las pensiones se han concedido de manera discrecional. Los parámetros considerados fueron los siguientes:

1. Pensión por jubilación:

- Requisitos considerados de edad y antigüedad: 60 años de edad y 27 años de antigüedad para el caso de las mujeres; 60 años de edad y 30 años de antigüedad para los hombres.
- Importe de la pensión: 65% del último salario percibido como trabajador activo.
- Incremento de pensiones de acuerdo con la inflación.

2. Pensión por Incapacidad:

Se consideró que el 10% de las nuevas pensiones corresponderá a incapacidad, con una pensión equivalente al 55% del último salario.

1.5. Sobre los resultados actuariales.

Monto de reservas de pensiones: Cero.
El Municipio de Calkiní, no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Evolución de Pensiones: Actualmente el Municipio de Calkiní cubre una nómina que comprende a 50 pensionados, con un importe mensual de $197,976. Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
2018	51	2,391,523
2019	51	2,469,450
2020	51	2,557,920
2021	55	2,778,396
2022	56	2,964,986
2023	60	3,295,232
2024	65	3,636,191
2025	68	3,916,838
2026	73	4,294,484
2027	87	5,286,473

Balance Actuarial.- Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE CALKINÍ

Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones 1/	0
· Valor presente de recursos adicionales	$266,680,944
Total activo	$266,680,944
PASIVO	
· Obligaciones ante pensionados actuales	28,989,482
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	94,536,210
Servicios futuros	143,155,252
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	237,691,462
Total pasivo	266,680,944

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente,deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

Suficiencia financiera. Año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2018.

Al no existir reserva constituida ni marco jurídico que contemple cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones, el grado de suficiencia de recursos es del 0%, lo que significa que el Municipio de requerirá de recursos específicos para cubrir la nómina de pensiones desde el año 2018, recursos que deberán ser cargados a gasto corriente o recibidos a través de subsidios.

Considerando los resultados anteriores, se hizo el llenado del Formato 8, que se presenta en el Anexo 1 del presente estudio.

En caso de que decidieran llevar a cabo el registro de los pasivos de Pensiones dentro de sus estados financieros, bajo la metodología establecida en la NIF D-3, el detalle de los conceptos se presenta en el Anexo 2.

ANEXO 1

Conceptos para integrar al Formato 8.

A continuación presentamos el Formato 8 con los resultados determinados en el estudio.

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	**Prestación Laboral**				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	**Beneficio Definido**				
Población afiliada					
Activos	760				
Edad máxima	88				
Edad mínima	20				
Edad promedio	44.93				
Pensionados y Jubilados	50				
Edad máxima	98				
Edad mínima	25				
Edad promedio	73.52				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.84				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA[1/]				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA[1/]				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	2.5% en promedio los siguientes 5 años				

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60 años de edad				
Esperanza de vida	16.66				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA[1/]				
Nómina anual					
Activos	56,854,765				
Pensionados y Jubilados	2,375,712				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	7,427				
Mínimo	1,873				
Promedio	3,960				
Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	28,989,482				
Generación actual	237,691,462				
Generaciones futuras	139,869,847				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA[1/]				
Generaciones futuras	NA[1/]				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA[1/]				
Generaciones futuras	NA[1/]				
Otros Ingresos	406,550,791				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA[1/]				
Generaciones futuras	NA[1/]				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2018				
Tasa de rendimiento	7%				

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

ANEXO 2

En nuestro país los criterios para efecto de registrar en estados financieros los pasivos laborales, se encuentran contenidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3, emitida por el CINIF.

Los conceptos a registrar / revelar se basan en los siguientes valores actuariales:

Concepto	Activos	Jubilados	Total
Obligación por Beneficios Definidos	94,536,210	28,989,482	123,525,692
Costo Normal	7,496,303	0	7,496,303
Pagos esperados en el 2018	49,658	2,341,865	2,391,523
Esperanza de Vida Laboral Remanente	22.15		

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo actuarial que corresponde a los beneficios devengados, por Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a la antigüedad de cada empleado en activo a esa fecha; para el caso de los pensionados corresponde al capital constitutivo de la pensión que percibirán hasta la fecha de su fallecimiento.

Por lo que respecta a los pagos esperados para el 2018, es el monto que se estima pagará el Municipio por concepto de pensiones, considerando a los jubilados que ya se encuentran percibiendo una pensión y a los trabajadores en activo que se espera alcanzarán la jubilación durante el 2018, menos el importe de los pensionados que causen baja en ese año.

Considerando los valores actuariales anteriores, las cifras a revelar / registrar al 31 de diciembre de 2017 se muestran en los siguientes cuadros:

a) Cálculo del Costo de Beneficios Definidos 2017 (Costo Neto del Período más Remediciones)

Concepto	Importe
COSTO NETO DEL PERÍODO	
A. Costo Laboral del Servicio Actual	0
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la OBD	0
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0

	Total de interés neto (B1 + B2)	0
C.	Costo Laboral de Servicios Pasados (Rec. Antigüedad, Mod. Al Plan)	123,525,692
D.	Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E.	Reciclaje de Remediciones por OBD	0
F.	Reciclaje de Remediciones por Activos	0
G.	**Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+F)**	123,525,692
	Como porcentaje de la nómina anualizada	**217%**
REMEDICIONES		
H.	Remediciones	
	H.1.Remediciones por OBD	0
	H.2.Remediciones por Activos	0
	Cargo en ORI por Remediciones	0
K.	**Costo por Beneficios Definidos (G+H)**	**123,525,692**

En virtud de que el primer cálculo de este tipo se efectuó con fecha del 31 de diciembre de 2017, para este ejercicio se deberá reconocer como parte del costo del año el costo laboral de servicios pasados.

b) Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través de la situación financiera.

	Concepto	Importe
A.	Obligación por Beneficios Definidos (OBD)	123,525,692
B.	Activos del Plan	(0)
C.	**Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos**	**123,525,692**

c) Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través del saldo contable.

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	0
B. Costo por Beneficios Definidos	123,525,692
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	0
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)	**123,525,692**

d) Cálculo del costo neto del período para el ejercicio de 2018.

Concepto	Importe
A. Costo Laboral del Servicio Actual	8,021,045
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la Obligación	8,563,095
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1+B2)	8,563,095
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Reconocimiento de antigüedad y Modificaciones al Plan)	0
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediciones por Obligación	0
F. Reciclaje de Remediciones por Activos	0
G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+E+F)	**16,584,140**
Como porcentaje de la nómina anualizada	**29.17%**

e) Estimación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio Definido al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	123,525,692
B. Costo por Beneficios Definidos	16,584,140
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	2,391,523
E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definios (A+B-C-D)	**137,718,309**

TRANSITORIOS

Primero.-La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.-Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchitl P. Mejía Hernández.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 074/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, EJERCICIO FISCAL 2019.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 070/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Campeche** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

IX. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

X. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XI. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,

XII. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del párrafo que antecede, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la prórroga de su zonificación catastral así como de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos los rubros, que se infiere de su

correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Estimando ingresos por un monto total de **$ 1,201,490,891 M.N,** conformados de la siguiente manera:

21. Impuestos	$ 103,394,411
22. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
23. Contribuciones de Mejoras	$ 0
24. Derechos	$ 192,388,238
25. Productos	$ 3,321,630
26. Aprovechamientos	$ 2,176,891
27. Ingresos por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
28. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 900,209,721
29. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$ 0
30. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 1,165,666,847 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 35,824,044 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación

de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier propuesta de incrementos que el Municipio promovente pretenda, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año, razón por la cual con la finalidad de evitar mayores afectaciones a la economía de las familias campechanas, se sugiere a la Asamblea Legislativa la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, sin incrementos en las tarifas por servicios de agua potable.

Es de señalarse además que estas comisiones se pronuncian por la inconveniencia de actualizar los valores unitarios de suelo y construcción en un factor de 5% como lo solicita el municipio de Campeche, toda vez que dicha pretensión se contrapone con su propuesta original de prorrogar la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, que fue aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto número 7 de fecha 11 de diciembre del año en curso. Petición que de ser aprobada en los términos planteados generaría falta de certeza y seguridad jurídica al gobernado al quedar ubicado entre una antinomia jurídica, que es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el mismo ámbito materia de validez, atribuyen consecuencias legales incompatibles entre sí, esto es entre una ley que no aumenta impuestos y otra que impone un aumento. Asimismo se desestima la inclusión de una tabla que establecería una nueva forma de causación del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, siendo lo procedente remitir dicha causación a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios, destacándose que la pretensión del municipio promovente recae dentro del concepto de Derechos, por tratarse de Servicios de Espectáculos Públicos, por lo que se considera conveniente reclasificar dicho concepto para quedar estipulado en un artículo 73 bis del proyecto de decreto. Además se consideró conveniente eliminar la fracción II del artículo 21 del proyecto de decreto, en virtud de que no es procedente considerar dentro de los obligados al pago del impuesto predial a quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización pues no se puede pretender que quienes posean de manera ilegítima un predio sean causantes del pago del impuesto predial, pues este recae sobre la propiedad inmobiliaria o, en su caso, sobre la posesión legal de la misma, por lo

que el Congreso del Estado no puede reconocer en cualquier legislación de que se trate, la legalidad de quienes vulneran la propiedad privada de los ciudadanos. De igual forma se desestima lo propuesto en el artículo 22 del proyecto que se refiere a los responsables solidarios del pago del Impuesto Predial, por cuanto a los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen así como a los comisariados o representantes ejidales, lo anterior de virtud de que sería ilegal extender la obligación a quienes no detenten la propiedad de los bienes inmuebles por el solo hecho de ser representante de los copropietarios o por ser autoridad ejidal, por lo que se considera conveniente que los responsables solidarios sean aquellos que se encuentran previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Por lo que se refiere a la propuesta contenida en el artículo 28 del proyecto original, se estima conveniente eliminar el párrafo segundo de dicho numeral para quedar en los términos que se encuentran previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, pues este último es acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los bienes de dominio público de la federación. Asimismo se desestima el contenido del artículo 31 del proyecto, pues pretende imponer una tasa superior al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que es del 2%, y que se encuentra establecida en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y no considerar procedente el incremento en las tarifas por Licencias de Construcción para la habitación media y habitación residencial, comercial e industrial, lo anterior para evitar cargas impositivas en porcentaje adicional a los ciudadanos. Cabe destacar que todas estas medidas obedecen a la pertinencia de no afectar la economía del ciudadano sin menoscabo de un sano equilibrio en las finanzas municipales.

XII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, con reporte de montos de deuda contingente, sin el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la legislación de la materia. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
(PESOS)	
IMPUESTOS	103,394,411.00
Impuestos Sobre los Ingresos	531,880.00

Sobre Espectáculos Públicos	502,893.00
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	28,987.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**75,675,925.00**
Predial	75,675,925.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	**25,249,108.00**
Sobre Adquisición de Inmuebles	18,106,462.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	387,659.00
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	6,754,987.00
Impuestos al cobro Exterior	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**1,937,498.00**
Recargos	1,937,498.00
Multas	0.00
Honorarios de Ejecución	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**0.00**

DERECHOS	192,388,238.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	**39,204,406.00**
Rastro Municipal	576,937.00
Por el Uso de Relleno Sanitario	7,543,876.00
Mercados Municipales	2,387,654.00
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,518,084.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	23,097,198.00
Por la Autorización de roturas de pavimento	80,657.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**149,877,750.00**
Por Servicios de Tránsito	0.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	406,112.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	22,190,760.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	35,307.00
Por Servicios de Alumbrado Público	28,905,456.00
Por Servicios de Agua Potable	80,897,572.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	660,279.00
Por Licencias de Construcción	6,182,959.00
Por Licencias de Urbanización	322,418.00
Por Licencias de Uso De Suelo	591,060.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	25,697.00
Por Expedición de Cédula Catastral	867,766.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	149,136.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,692,539.00
Protecciòn Civil	2,950,689.00

Otros Derechos	**3,306,082.00**
Orquesta- Escuela	12,678.00
Grupos Musicales	8,234.00
Trasporte Urbano Municipal	3,285,170.00
Accesorios de Derechos	**0.00**
Recargos	**0.00**
Sanciones	**0.00**
Gastos de Ejecución	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
PRODUCTOS	**3,321,630.00**
Productos	3,321,630.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0.00
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0.00
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	3,321,630.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Otros Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	**0.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	**2,176,891.00**
Aprovechamientos	2,176,891.00
Multas	2,176,891.00
Reintegros	0.00
Donaciones	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sevicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sevicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Prestación de Sevicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**900,209,721.00**
Participaciones	**451,219,537.00**
Fondo General de Participaciones	290,227,133.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	13,449,060.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	76,813,260.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,703,793.00

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,118,297.00
Fondo de Compensación del ISAN	655,759.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,807,417.00
Impuesto Sobre la Renta	51,444,818.00
Aportaciones	**238,806,422.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64,111,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	174,695,150.00
Convenios	**87,533,112.00**
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	275,897.00
Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	22,025,809.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	644,316.00
Impuesto Sobre Nóminas	11,334,171.00
FORTASEG	13,764,988.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	3,740,277.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	35,747,654.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**15,169,361.00**
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	12,607,330.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	1,478,464.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,083,567.00
Fondos Distintos de Aportaciones	**107,481,289.00**
Fondo para entidades y municipios Producctores de Hidrocarburos	107,481,289.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	**0.00**
Del Gobierno Federal	0.00
Del Gobierno del Estado	0.00

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Del Gobierno Federal	0.00
Del Gobierno del Estado	0.00
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0.00
Subsidios extraordinarios	0.00
Donativos	0.00
Otros	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferncias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Financiamiento Interno	0.00
GRAN TOTAL DE:	**1,201,490,891.00**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la

Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el

plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del Organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo

insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general o particular mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 16.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus reformas del 2 de enero de 2013 y del 11 de junio de 2018.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Pre Criterios Generales de Política Económica y considerando formatos CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 2)

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)

ARTÍCULO 18.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS
Sección I
De los Impuestos Sobre los Ingresos

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sección II
De los impuestos sobre el patrimonio

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios

II.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de bienes inmuebles propiedad de la Federación, Estado y/o del Municipio

III.- Los poseedores de bienes vacantes, mientras los detenten;

IV.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso.

V.- Los usufructuarios.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad, y

IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2019, el actual valor catastral determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Dirección de Catastro Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para determinar el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, se estará a lo dispuesto en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 15%, si el pago se hace en el mes de enero y el 10% si se realiza el pago en febrero y marzo

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que no exceda de un millón de pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMAS.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección III
De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 32.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 33.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMAS.

ARTÍCULO 38.- A las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Campeche, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2019 dentro del Municipio de Campeche, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2019, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.

3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.

4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2019.

5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2019.

6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019.

7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.

8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.

3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.

4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.

5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019.

6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.

7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 39.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTICULO 40.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo
- ✓ Constancia de no adeudo de impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.

- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III
De las contribuciones de mejora

ARTÍCULO 41.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 42.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 43.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO IV
De los Derechos

ARTÍCULO 44.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se

encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Apartado I
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

SECCIÓN PRIMERA
Del Rastro Municipal

ARTÍCULO 45.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta Sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 49.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 50.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	**UMA**
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A. GANADO VACUNO	2.54
B. GANADO PORCINO	1.24
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	1.04
II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA)	

A. GANADO VACUNO	0.27
B. GANADO PORCINO	0.20
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	0.14
V. POR USO DE REFRIGERACIÓN	0.54
VI. POR USO DE BÁSCULA	0.13

SECCIÓN SEGUNDA

Por el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 51.- Están obligados al pago de este derecho quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 52.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme lo siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	**UMA**
IV. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA:	
A. VIDRIO Y CHATARRA	0.75
B. PAPEL Y CARTÓN	0.60
C. ALUMINIO Y PLÁSTICO	0.75
D. TRAPO Y VARIOS	0.60
E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO	20.00

SECCIÓN TERCERA
Mercados Municipales

ARTÍCULO 53.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1. EN EL INTERIOR	De $0.75 a $3.70
2. EN EL EXTERIOR	De $0.53 a $3.15
3. USO DE BODEGA	De $63.00 a $94.00
4. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO	De $10 a $300

	DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA	
B.	**EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:**	
1.	EN EL INTERIOR	De $0.37 a $1.83
2.	EN EL EXTERIOR	De $0.26 a $1.55
3.	USO DE BODEGA, MENSUALMENTE	De $30.35 a $47.00

SECCIÓN CUARTO

Por la Autorización de Uso de la Vía Pública

ARTÍCULO 54.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A 60.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

ARTÍCULO 55.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMAS, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	**UMA**
DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00
DIFUSIÓN VISUAL EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00

ARTÍCULO 56.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente Sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta Sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN QUINTA

Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad

ARTÍCULO 57.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1.05
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1.05
C. LUMINOSOS	5.23
D. GIRATORIOS	2.09
E. ELECTRÓNICOS	10.45
F. TIPO BANDERA	1.57
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	2.09
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	2.09
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 MENTROS DE ALTURA: PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00 8.5
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50 13.45
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	10.00 15.00
J. TIPO TOTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 MENTROS DE ALTURA:	5.00

PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	8.50
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.5 13.45
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	10.00 15.00
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	3.4
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	2.00
M. PUBLICIDAD EN PÁRADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	3.00
LUMINOSOS	5.00
ELECTRÓNICOS	7.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	5 8
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	2.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	4
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	3.5
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL	3.5
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 59.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 60.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido

marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTICULO 61.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados hasta por cinco horas extras máximo, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

SECCIÓN SEXTA

Por Autorización de Rotura de Pavimento

ARTÍCULO 62.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas, o cualquier vía pública, el cual se causará a razón de $480.00 pesos por metro cuadrado en los trabajos de reparación.

Para lo no previsto en esta Sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

Apartado II
Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

Del Rastro Municipal

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta Sección deberán pagarse antes de que

se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 67.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	**UMAS**
I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) $0.50 Y MÁS DE 3 KILOS	0.20
II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA)	0.13
III. POR ASEO DE PANZAS	0.68
IV. POR ASEO DE PATAS	0.27
V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO A. RES B. CERDO Y OTROS	1.30 UMA 1.30 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 70.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 71.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 72.- Además de lo establecido en el artículo 84 serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al

respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	**UMA**
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	2.00 A 3.00
B. MEDIA	1.50 A 2.00
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	1.00 A 1.50
D. PRECARIA	0.50 A 1.00
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	5 A 300.00

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA BIS

Por Servicios de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 73 bis.- Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), y de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

ESPECTÁCULO PÚBLICO	(U.M.A.)	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-Culturales	50	
Diversiones y Entretenimiento	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad musical	50	8
Variedad para Adultos	250	200

SECCIÓN TERCERA
Panteones

ARTÍCULO 74.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagarán las UMAS, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CAMPECHE
CAMBIO DE TITULAR	7
INHUMACIÓN	2 A 5
EXHUMACIÓN	2 A 5

SECCIÓN CUARTA
Por Servicios de Tránsito

ARTÍCULO 75.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 76.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 77.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias

para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 78.- En lugar de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMAS conforme a la siguiente:

TARIFA	
I.- Por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año:	
A. Para automóviles de servicio particular	10.5
B. Para automóviles de alquiler de servicio público local	20.5
C. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad hasta de cinco toneladas	20.5
D. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad superior a cinco toneladas	20.5
E. Para vehículo de carga de servicio público local con capacidad hasta de cinco toneladas	20.5
F. Para vehículos de carga de servicio público local con capacidad superior a cinco toneladas	20.5
G. Para camión de pasajeros de servicio particular y servicio público local	30.5
H. Para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras	40.5
I. Para motocicletas o motonetas de servicio particular y servicio público local	6
J. Para bicicletas	2
K. Para vehículo de tracción animal	2.5
L. Para carros y carretillas de mano	2.5
M. Por reposición de placas se cubrirá la misma cuota que corresponda de acuerdo con los incisos que anteceden. Si es por extravío o robo, deberá comprobarse haber denunciado previamente el hecho ante la autoridad competente.	
II. Por otros servicios de tránsito:	
A. Permisos para que transiten vehículos sin placas hasta por quince días	20.5
B. Por expedición de licencias para conducir:	
a). Para automovilistas	5.5
b). Para chofer	7.5
c). Para motociclistas	4.5
d). Para automovilistas de servicio público	17.5
e). Para chofer de servicio público	17.5
f). Para Motocicletas de servicio público	7
C. Permiso para práctica de manejo sin licencia, hasta por quince días	20
D. Por la reposición de tarjeta de circulación	2
E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques, semirremolques, y otros similares	6.5

F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares	3
III.- El pago de las cuotas que anteceden, se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto. El plazo para el refrendo anual a que se refiere el apartado E y F, de la fracción II, deberá realizarse durante el primer trimestre del año; la expedición de placas de los vehículos a que se refieren los incisos I, J, K y L de la fracción I, dentro de los primeros cuatro meses del año. En los demás casos dentro de los quince días siguientes a la adquisición del vehículo.	
IV.- Para los efectos de la fracción I, previo a la solicitud de estas contraprestaciones será requisito indispensable que los contribuyentes acrediten haber cumplido con las obligaciones fiscales que le impone, en su caso, el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	

SECCIÓN SEXTA
Agua Potable

ARTÍCULO 79.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche se cobrarán de manera mensual y anticipada.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2019, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 80.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN SÉPTIMA
Por Licencia de Construcción

ARTICULO 81.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará del monto de la obra, derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Habitación popular e interés social 0.50%
II. Habitación media 0.75%
III. Habitación residencial, comercial e industrial. 1.00%
IV. Industrial y Servicios (equipamiento urbano) 2.00%

El monto de la obra será el que se desprenda del presupuesto que se presente, o en su caso, las autoridades podrán determinar dicho monto, considerando el volumen y las características de la construcción a realizar.

ARTÍCULO 82.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 83.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año de la zona que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMAS elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMAS elevado al año.

ARTÍCULO 84.- Por la renovación de licencia de construcción, se causará sobre el monto total del costo de la licencia de construcción otorgada, el equivalente al número de UMAS conforme a la siguiente:

TARIFA

HASTA $ 300.00 1.10

De $301.00 a $ 600.00 5.30

De $601.00 a $1000.00 10.44

De $1001 en adelante pagarán además de la cuota que antecede, por cada $1000.00 o fracción 1.10

SECCIÓN OCTAVA
Por Licencia de Uso de Suelo

ARTÍCULO 85.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 86.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 87.- De acuerdo al artículo 105, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de UMAS conforme a la siguiente:

TARIFA	
TIPO	**UMA**
I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUÍDOS	4
DE 65.10 m2 A 120.00 m2	6
DE 120.10 m2 EN ADELANTE	8
II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA	
A. DE HASTA 50m2	8
B. DE 50.01 A 100.00 m2	10
C. DE 100.01 A 500.00 m2	21
D. DE 500.01 A 2500.00 m2	41
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	81

ARTÍCULO 88.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 89.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta Sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN NOVENA
Por Expedición de Cédula Catastral

ARTÍCULO 90.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 91.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 92.- En lugar de lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán estos derechos por los servicios que los Municipios presten en la expedición de cédulas catastrales, los que se pagarán el equivalente a 1 UMA.

ARTÍCULO 93.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

SECCIÓN DÉCIMA

Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 95.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 96.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 22 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos

ARTÍCULO 97.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según lo establece la siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	2.09
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	2.09
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIACTIVOS, ARTIFICIOS	30
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	30
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta $10,000.00	2.12
Por cada $1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	3
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	3
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	3

ARTÍCULO 98.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA.
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPLIDAN LOS ENTES PÚBLICOS:	

A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	.025
III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	.20
B) DVD, POR CADA UNO	.40

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación

ARTÍCULO 99.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	
POR DEMOLICIÓN DE HASTA 40.00 m2 DE SUPERFICIE	1.15
DE 40.10 A 80.00m2	2.15
DE 80.10 EN ADELANTE	3.20

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Por Licencia de Urbanización

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de urbanización, la cual se causara del monto de la obra el 1.15%

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos

ARTÍCULO 101.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 102.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 103.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 104.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 105.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros cuadrados de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR M2
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Protección Civil

ARTÍCULO 106.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador. Anexo 4.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Transporte Público

ARTÍCULO 107.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

Apartado III

Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Orquesta-Escuela

ARTÍCULO 108.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A.
Inscripción Semestral	5.0
Inscripción anual	7.0

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	U.M.A.
GRUPO 1: Violín, Piano y Guitarra	3.0
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	3.0
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	3.0

SECCIÓN SEGUNDA
Grupos Musicales

ARTÍCULO 109.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	11

Orquesta Típica “Ah Kim Pech”	25
Charanga “U Paaxil Ka´ah”	12
Danzonera “Carey”	15
Clave de Son	11
Voces y Cuerdas	15
Grupo Romance	4
Ballet Folklórico del H. Ayuntamiento	24
Marimba “Maderas que cantan”	9
Banda Filarmónica Municipal	32
Luna Azul	5
Trovadores del Mar	6
Son del mar	12
Nova Bohemia	4
Sol de mi Tierra	10
Son Candela	7

* El costo de este servicio no incluye la sonorización, iluminación y transporte de las agrupaciones, este costo incluye el servicio de 1 hora y 30 minutos.

ARTÍCULO 110.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.
El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 3 pesos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Se autoriza al SMAPAC, a celebrar convenios de pago con los usuarios que adeudan el pago de servicios de 2013 a 2018, para que se regularicen, cubriendo tan sólo el 50% del adeudo, sin actualizaciones, recargos, multas y gasto de ejecución.

Para ejercer esta opción, los usuarios interesados en regularizarse, deberán suscribir el convenio de pago, a más tardar el 31 de marzo de 2019, y no dejar de pagar ninguna de sus parcialidades. Los usuarios que no suscriban el convenio correspondiente, serán sujetos del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado. Los posesionarios de predios irregulares, podrán acceder al convenio previsto en el segundo párrafo de

este artículo, y el recibo oficial que se les expida, no prejuzgará ni podrá ser utilizado como prueba de su dominio.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 y en lugar de lo señalado en el artículo 91, ambos de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, se faculta al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para limitar el servicio de los usuarios domésticos, cuando estos, hayan dejado de cubrir dos mensualidades consecutivas.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

SÉPTIMO.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.

2do. Vocal

3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1ra. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 070/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EJERCICIO FISCAL 2019.

Anexo 1

Clasificación de Ingresos por Rubro, Tipo y Clase

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (PESOS)	INGRESOS ESTIMADOS
IMPUESTOS	**103,394,411.00**
ImpuestosSobrelosIngresos	**531,880.00**
SobreEspectáculosPúblicos	502,893.00
Sobre Honorarios por Servicios MedicosProfesonales	28,987.00
ImpuestosSobre el Patrimonio	**75,675,925.00**
Predial	75,675,925.00
Impuestos Sobre Producciòn, el Consumo y las Transacciones	**25,249,108.00**
SobreAdquisición de Inmuebles	18,106,462.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	387,659.00
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	6,754,987.00
Impuestos al cobro Exterior	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
ImpuestosEcológicos	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**1,937,498.00**
Recargos	1,937,498.00
Multas	0.00
Honorarios de Ejecución	0.00
OtrosImpuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotos y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**0.00**
DERECHOS	**192,388,238.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	**39,204,406.00**
Rastro Municipal	576,937.00
Por el Uso de Relleno Sanitario	7,543,876.00
Mercadosmunicipales	2,387,654.00
Por la Autorizaciòn de Uso de la VìaPùblica	5,518,084.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	23,097,198.00
Por la Autorización de roturas de pavimiento	80,657.00
Derechos a los Hídrocarburos (Derogado)	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**149,877,750.00**
PorServicios de Tránsito	0.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	406,112.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	22,190,760.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	35,307.00

Por Servicios de Alumbrado Público	28,905,456.00
Por Servicios de Agua Potable	80,897,572.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	660,279.00
PorLicencias de Construcción	6,182,959.00
PorLicencias de Urbanización	322,418.00
Por Licencias de Uso De Suelo	591,060.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	25,697.00
Por Expedición de Cédula Catastral	867,766.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	149,136.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,692,539.00
Protección Civil	2,950,689.00
Otros Derechos	**3,306,082.00**
Orquesta- Escuela	12,678.00
Grupos Musicales	8,234.00
Trasporte Urbano Municipal	3,285,170.00
Accesorios de Derechos	**0.00**
Recargos	**0.00**
Sanciones	**0.00**
Gastos de Ejecución	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
PRODUCTOS	**3,321,630.00**
Productos	3,321,630.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0.00
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0.00
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	3,321,630.00

Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Otros Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	**0.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

APROVECHAMIENTOS	**2,176,891.00**
Aprovechamientos	2,176,891.00
Multas	2,176,891.00
Reintegros	0.00
Donaciones	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
AprovechamientosPatrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sevicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERÍVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**900,209,721.00**
Participaciones	**451,219,537.00**
Fondo General de Participaciones	290,227,133.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	13,449,060.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	76,813,260.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,703,793.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,118,297.00
Fondo de Compensación del ISAN	655,759.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,807,417.00
ImpuestoSobre la Renta	51,444,818.00
Aportaciones	**238,806,422.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64,111,272.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	174,695,150.00
Convenios	**87,533,112.00**
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	275,897.00
Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	22,025,809.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	644,316.00
Impuesto Sobre Nóminas	11,334,171.00
FORTASEG	13,764,988.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	3,740,277.00

Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	35,747,654.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**15,169,361.00**
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	12,607,330.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	1,478,464.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,083,567.00
Fondos Distintos de Aportaciones	**107,481,289.00**
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	107,481,289.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	**0.00**
Del Gobierno Federal	0.00
Del Gobierno del Estado	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Del Gobierno Federal	0.00
Del Gobierno del Estado	0.00
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0.00
Subsidios extraordinarios	0.00
Donativos	0.00
Otros	0.00
AyudasSociales (Derogado)	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferncias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**0.00**

EndeudamientoInterno	0.00
EndeudamientoInterno	0.00
EndeudamientoExterno	0.00
EndeudamientoExterno	0.00
FinanciamientoInterno	0.00
FinanciamientoInterno	0.00
GRAN TOTAL DE:	**1,201,490,891.00**

Anexo 2

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPCHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**AñoenCuestión (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2019) (c)**	**Año 1 (d)**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 948,643,584.00**	**$ 997,024,406.78**	**$ 1,047,872,651.53**	**$ 1,101,314,156.76**
A. Impuestos	$ 103,394,411.00	$ 108,667,525.96	$ 114,209,569.79	$ 120,034,257.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras		$ -	$ -	$ -
D. Derechos	$ 192,388,238.00	$ 202,200,038.14	$ 212,512,240.08	$ 223,350,364.33
E. Productos	$ 3,321,630.00	$ 3,491,033.13	$ 3,669,075.82	$ 3,856,198.69
F. Aprovechamientos	$ 2,176,891.00	$ 2,287,912.44	$ 2,404,595.98	$ 2,527,230.37

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciòn de Servicios		$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 451,219,537.00	$ 474,231,733.39	$ 498,417,551.79	$ 523,836,846.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 15,169,361.00	$ 15,942,998.41	$ 16,756,091.33	$ 17,610,651.99
J. Transferencias y Asiganciones		$ -	$ -	$ -
K. Convenios	$ 73,492,227.00	$ 77,240,330.58	$ 81,179,587.44	$ 85,319,746.40
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 107,481,289.00	$ 112,962,834.74	$ 118,723,939.31	$ 124,778,860.22
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 252,847,307.00**	**$ 265,742,519.66**	**$ 279,295,388.16**	**$ 293,539,452.96**
A. Aportaciones	$ 238,806,422.00	$ 250,985,549.52	$ 263,785,812.55	$ 277,238,888.99
B. Convenios	$ 14,040,885.00	$ 14,756,970.14	$ 15,509,575.61	$ 16,300,563.97
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -
4. Total de IngresosProyectados (4=1+2+3)	**$ 1,201,490,891.00**	**$ 1,262,766,926.44**	**$ 1,327,168,039.69**	**$ 1,394,853,609.71**
DatosInformativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 47,424,479.00	$ 49,843,127.43	$ 52,385,126.93	$ 55,056,768.40
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. IngresosDerivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ 47,424,479.00	$ 49,843,127.43	$ 52,385,126.93	$ 55,056,768.40

Formato reformado DOF 27-09-2018

Anexo 3

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

		Concepto (b)	Año 3 [1] (c)	Año 2 [1] (c)	Año 1 [1] (c)	Año del Ejercicio Vigente [2] (d)
1		**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 1,259,059,788.00**	**$ 1,196,712,695.00**	**$ 1,301,318,112.00**	**$ 1,156,284,687.00**
	A	Impuestos	$ 92,771,049.00	$ 96,366,669.00	$ 101,496,444.00	$ 87,102,343.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	C	Contribuciones de Mejoras				
	D	Derechos	$ 148,873,260.00	$ 215,722,618.00	$ 215,949,688.00	$ 178,423,548.00
	E	Productos	$ 13,397,860.00	$ 9,026,795.00	$ 38,753,678.00	$ 72,841,620.00
	F	Aprovechamientos	$ 36,984,528.00	$ 43,422,016.00	$ 30,098,047.00	$ 7,389,752.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios				
	H	Participaciones	$ 913,306,164.00	$ 821,270,188.00	$ 831,908,660.00	$ 762,712,140.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 53,726,927.00	$ 10,904,409.00	$ 83,111,595.00	$ 47,815,284.00
	K	Convenios				$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2		**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
	A	Aportaciones				
	B	Convenios				
	C	Fondos Distintos de Aportaciones				
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	$ -	$ 50,000,000.00	$ 57,402,873.00	$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		$ 50,000,000.00	$ 57,402,873.00	
4		**Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3)**	**$ 1,259,059,788.00**	**$ 1,246,712,695.00**	**$ 1,358,720,985.00**	**$ 1,156,284,687.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferecias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			$ -	$ -	$ -	$ -

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato reformado DOF 27-09-2018

ANEXO 4

CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓNCIVIL

CATALOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

2019

		TIPO DE RIESGO	PROGRAMA INTERNO EN UMA	RIESGO EXTERNO EN UMA	TARIFA EN UMA
1	ACADEMIA DE BAILE	ALTO	-	-	9.12
2	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	ALTO	-	-	9.12
3	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
4	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	ALTO	-	-	13.68
5	AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN)	ALTO	-	-	9.12
6	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
7	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
8	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	22.81	14.60	9.12
9	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	ALTO	-	-	9.12
10	ALMACEN DE TELAS Y OTROS (MODATELAS, SAN FCO DE ASIS)	ALTO	22.81	14.60	54.74
11	ALMACEN DE ROPA	ALTO	22.81	14.60	18.25
12	ANTOJITOS	ALTO	-	-	9.12
13	ARTESANÍAS (KOBEN)	ALTO	-	-	9.12
14	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ALTO	-	-	9.12
15	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	ALTO	-	-	9.12
16	ASADERO DE POLLOS	ALTO	-	-	13.68
17	ASERRADERO	ALTO	-	-	54.74
18	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	-	-	91.23
19	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	ALTO	-	-	54.74
20	BANCO DE ALIMENTOS	ALTO	-	-	18.25
21	BANCOS	ALTO	-	-	91.23
22	BAR	ALTO	-	-	18.25
23	BODEGA	ALTO	-	-	18.25
24	BOLSAS DE POLIETILENO	ALTO	-	-	9.12
25	CAFETERÍA	ALTO	-	-	9.12
26	CAJA DE AHORRO	ALTO	-	-	18.25

27	CANTINA	ALTO	-	-	18.25
28	CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
29	CARPINTERÍA	ALTO	-	-	9.12
30	CASA DE CAMBIO	ALTO	-	-	22.80
31	CASA DE EMPEÑO	ALTO	-	-	37.41
32	CASINOS	ALTO	22.81	14.60	136.85
33	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	ALTO	-	-	9.12
34	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	-	-	22.81
35	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	45.62
36	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	-	-	45.62
37	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ALTO	-	-	23.73
38	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	22.81	14.60	13.68
39	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	ALTO	22.81	14.60	9.12
40	CENTRO NOCTURNO	ALTO	-	-	91.23
41	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (SAN PEDRO, YA HA)	ALTO	-	-	23.73
42	CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO)	ALTO	-	-	22.81
43	CHICHARRONERÍA	ALTO	-	-	9.12
44	CHURRERÍA	ALTO	-	-	9.12
45	CLIMAS PARA AUTOS	ALTO	-	-	9.12
46	CLÍNICA	ALTO	22.81	14.60	54.74
47	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	ALTO	22.81	14.60	9.12
48	COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
49	COCKTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
50	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	-	-	23.73
51	COMERCIO DE LECHE Y PODUCTOS LACTEOS	ALTO	-	-	9.12
52	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	ALTO	-	-	9.12
53	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	ALTO	-	-	9.12
54	COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25

55	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILZANTES	ALTO	-	-	18.25
56	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
57	COMPRA VENTA DE PINTURAS	ALTO	-	-	18.25
58	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	-	-	18.25
59	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	ALTO	-	-	36.74
60	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ALTO	-	-	9.12
61	CREMATORIO	ALTO	-	-	54.74
62	CREPERÍA	ALTO	-	-	5.02
63	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	ALTO	-	-	22.81
64	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	ALTO	-	-	18.25
65	DISCOTECAS	ALTO	-	-	91.23
66	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	ALTO	-	-	9.12
67	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADA	ALTO	-	-	9.12
68	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	ALTO	-	-	18.25
69	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	ALTO	-	-	9.12
70	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS INFLAMABLES	ALTO	-	-	18.25
71	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES	ALTO	22.81	14.60	23.72
72	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	ALTO	-	-	37.40
73	ESTANCIAS INFANTILES	ALTO	22.81	14.60	23.72
74	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	ALTO	-	-	9.12
75	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	ALTO	-	-	9.12
76	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	ALTO	-	-	9.12
77	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	9.12
78	EMBOTELLADORAS A / GASEOSAS	ALTO	22.81	14.60	54.74
79	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	-	-	18.25
80	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
81	ESCUELA DE BELLEZA	ALTO	-	-	9.12
82	ESCUELA DE MÚSICA	ALTO	-	-	9.12
83	ESCUELA DE NATACIÓN	ALTO	-	-	9.12

84	ESCUELAS PARTICULARES	ALTO	22.81	14.60	18.25
85	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	ALTO	-	-	9.12
86	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	ALTO	-	-	9.12
87	FÁBRICA DE ALIMENTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
88	FÁBRICA DE CALCETAS	ALTO	22.81	14.60	91.23
89	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA	ALTO	22.81	14.60	54.74
90	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	-	-	23.73
91	FÁBRICA DE PRODUCTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
92	FÁBRICA DE TOSTADAS	ALTO	-	-	9.12
93	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	ALTO	-	-	9.12
94	FINANCIERA	ALTO	-	-	37.41
95	FONDA/COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
96	FRITURAS	ALTO	-	-	9.12
97	FUMIGACIONES	ALTO	-	-	9.12
98	FUNERARÍA O VELATORIO	ALTO	-	-	9.12
99	GASERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
100	GASOLINERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
101	GIMNASIO	ALTO	-	-	9.12
102	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	-	-	9.12

103	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	22.81	14.60	23.72
104	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	22.81	14.60	23.71
105	HOSTAL	ALTO	22.81	14.60	18.25
106	HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	ALTO	22.80	14.60	18.25
107	HOTEL MAS DE 20 CUARTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
108	IMPRENTA	ALTO	-	-	9.12
109	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	ALTO	-	-	18.25
110	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	ALTO	-	-	9.12
111	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	ALTO	-	-	9.12
112	LIBRERÍA	ALTO	-	-	9.12
113	LLANTERA	ALTO	-	-	9.12
114	LONCHERÍA	ALTO	-	-	9.12
115	MADERERÍA	ALTO	-	-	9.12
116	MAQUILADORA	ALTO	22.81	14.60	91.23
117	MAQUINARIA AGRÍCOLA	ALTO	-	-	54.74
118	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	ALTO	-	-	9.12

119	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	ALTO	-	-	9.12
120	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	ALTO	-	-	9.12
121	MINISUPER	ALTO	-	-	6.51
122	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ALTO	-	-	9.12
123	MOBILIARIO PARA FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
124	MOTEL	ALTO	-	-	22.81
125	MUEBLERÍA	ALTO	-	-	18.25
126	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	ALTO	-	-	9.12
127	PALETERÍA Y NEVERÍA	ALTO	-	-	9.12
128	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	ALTO	-	-	13.69
129	PANADERÍAS B, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	ALTO	-	-	9.12
130	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	-	-	9.12
131	PAPELERÍAS GRANDES MAS DE 40MTS2 (OFICE DEEPOT, TONY)	ALTO	22.81	14.60	18.25
132	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA	ALTO	-	-	9.12
133	PELETERÍA	ALTO	-	-	9.12
134	PENSIÓN DE LANCHAS	ALTO	-	-	9.12
135	PIROTÉCNIA	ALTO	-	-	91.23

136	PISOS Y AZULEJOS	ALTO	-	-	9.12
137	PIZZERIA A PEQUEÑAS Y MEDIANAS	ALTO	-	-	9.12
138	PIZZERIA B GRANDES	ALTO	-	-	18.25
139	PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	ALTO	-	-	13.68
140	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	22.81	14.60	45.62
141	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA	ALTO	22.81	14.60	45.62
142	PLASTIQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
143	RADIADORES	ALTO	22.81	14.60	9.12
144	RADIODIFUSORAS	ALTO	-	-	18.25
145	REFACCIONARIA	ALTO	-	-	9.12
146	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	ALTO	-	-	9.12
147	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	ALTO	-	-	22.81
148	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	ALTO	-	-	9.12
149	RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS2	ALTO	-	-	9.12
150	RESTAURANTE B / MATOY A 20 MTS2	ALTO	-	-	22.81
151	SALA DE CINES	ALTO	22.81	14.60	23.73

152	SALA DE FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
153	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
154	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	ALTO	-	-	9.12
155	SERVICIO DE BANQUETES	ALTO	-	-	9.12
156	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	ALTO	-	-	9.12
157	SERVICIO DE GRUAS	ALTO	-	-	13.69
158	SERVICIO SÉPTICO	ALTO	-	-	9.12
159	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	ALTO	-	-	9.12
160	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	22.81	14.60	13.68
161	SUPERMERCADOS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	ALTO	22.81	14.60	91.23
162	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	ALTO	-	-	9.12
163	TALLER DE AUTOMÓVILES	ALTO	-	-	9.12
164	TALLER DE EMBOBINADO	ALTO	-	-	9.12
165	TALLER DE HERRERÍA	ALTO	-	-	9.12
166	TALLER DE HOJALATERÍA	ALTO	-	-	9.12
167	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	ALTO	-	-	9.12

168	TALLER DE IDIOMAS	ALTO	-	-	23.72
169	TALLER DE MOFLES	ALTO	-	-	9.12
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	ALTO	-	-	9.12
171	TALLER DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
172	TALLER DE RECTIFICACIÓN	ALTO	-	-	9.12
173	TALLER DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
174	TALLER DE SOLDADURA	ALTO	-	-	9.12
175	TALLER DE TORNO	ALTO	-	-	9.12
176	TALLER ELÉCTRICO	ALTO	-	-	9.12
177	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	ALTO	-	-	9.12
178	TALLER MECÁNICO	ALTO	-	-	9.12
179	TAQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
180	TELAS Y SIMILARES	ALTO	-	-	18.25
181	TELEVISORA	ALTO	-	-	18.25
182	TIENDA DEPARTAMENTAL (LIVERPOOL, SUBURBIA)	ALTO	22.81	14.60	26.23
183	TIENDA NATURISTA A	ALTO	-	-	9.12

184	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS (WALMART, SORIANA, CHEDRAUI)	ALTO	22.81	14.60	26.23

185	TORTILLERÍAS	ALTO	-	-	9.12
186	TRASLADO DE VALORES	ALTO	-	-	9.12
187	VENTA DE AGROINSUMOS	ALTO	-	-	9.12
188	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	ALTO	-	-	9.12
189	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	ALTO	-	-	9.12
190	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	ALTO	-	-	9.12
191	VULCANIZADORA	ALTO	-	-	9.12
192	ZAPATERÍA	ALTO	-	-	9.12
193	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA)	ALTO	22.81	14.60	9.12
194	ABARROTES AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO			5.02
195	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO			5.02
196	ACUARIO	BAJO			5.02
197	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO			5.02
198	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
199	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO			5.02

200	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR / SEGÚN No: DE EMPLEADOS	BAJO			5.02
201	AGENCIA DE VIAJES	BAJO			5.02
202	AGENCIA MERCANTIL	BAJO			5.02
203	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO			5.02
204	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO			5.02
205	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	BAJO			5.02
206	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO			5.02
207	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO			5.02
208	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO			5.02
209	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO			5.02
210	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO			5.02
211	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO			5.02
212	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO			5.02
213	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO			5.02
214	ARTICULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
215	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO			5.02

216	ASEGURADORA	BAJO			5.02
217	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO			5.02
218	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO			5.02
219	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO			5.02
220	BORDADOS	BAJO			5.02
221	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA (SUP MENOR A 20 MTS2)	BAJO			5.02
222	CARNICERÍA	BAJO			5.02
223	CASETA TELEFÓNICA	BAJO			5.02
224	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO			5.02
225	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO			5.02
226	CENTRO VETERINARIO	BAJO			5.02
227	CERRAJERÍA	BAJO			5.02
228	CIBER	BAJO			5.02
229	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO			5.02
230	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO			5.02
231	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO			5.02

232	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO			5.02
233	CONSULTORÍA	BAJO			5.02
234	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO			5.02
235	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO			5.02
236	CONTRATISTA	BAJO			5.02
237	DESPACHO CONTABLE	BAJO			5.02
238	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO			5.02
239	DULCERÍA	BAJO			5.02
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
241	ELECTRÓNICA	BAJO			5.02
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO			5.02
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO			5.02
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO			5.02
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO			5.02
246	ESTANQUILLO	BAJO			5.02
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO			5.02
248	ESTÉTICA	BAJO			5.02

249	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO			5.02
250	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO			5.02
251	FARMACIA	BAJO			5.02
252	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO			5.02
253	FARMACIA VETERINARIA	BAJO			5.02
254	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO			5.02
255	FLORERÍA	BAJO			5.02
256	GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA	BAJO			5.02
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
258	JOYERÍA	BAJO			5.02
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO			5.02
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO			5.02
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO			5.02
262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO			5.02
263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO			5.02
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO			5.02

265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO			5.02
266	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO			5.02
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO			5.02
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO			5.02
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO			5.02
272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO			5.02
273	MICELANEA	BAJO			5.02
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO			5.02
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO			5.02
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTALDE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO			5.02
277	NOTARÍA PUBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO			5.02
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO			5.02
279	ÓPTICA	BAJO			5.02
280	PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO	BAJO			5.02

281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO			5.02
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO			5.02
283	PELUQUERÍA	BAJO			5.02
284	PERFUMERÍA	BAJO			5.02
285	PLOMERÍA	BAJO			5.02
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO			5.02
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO			5.02
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO			5.02
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO			5.02
291	RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO			5.02
292	RELOJERÍA	BAJO			5.02
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO			5.02
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO			5.02
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO			5.02
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO			5.02
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02

298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO			5.02
299	SASTRERÍA	BAJO			5.02
300	SELLOS DE GOMA	BAJO			5.02
301	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
302	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
303	SERVICIOS DE RENTA DE VEHÍCULOS	BAJO			5.02
304	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO			5.02
305	SPA	BAJO			5.02
306	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO			5.02
307	TABAQUERÍA	BAJO			5.02
308	TALABARTERÍA	BAJO			5.02
309	TALLER DE BICICLETAS	BAJO			5.02
310	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO			5.02
311	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO			5.02
312	TAPICERÍA	BAJO			5.02
313	TAQUILLA	BAJO			5.02

314	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO			5.02
315	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO			5.02
316	TIENDA DE DISCOS	BAJO			5.02
317	TIENDA DE JUGUETES	BAJO			5.02
318	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO			5.02
319	TIENDA NATURISTA B	BAJO			5.02
320	TOMA DE MUESTRAS	BAJO			5.02
321	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO			5.02
322	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO			5.02
323	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO			5.02
324	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO			5.02
325	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO			5.02
326	VETERINARIA	BAJO			5.02
327	VIDEOCLUB	BAJO			5.02
328	VIDRIERÍA	BAJO			5.02
329	VIVERO	BAJO			5.02

330	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO)				-

NOTA: TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NUMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN PLAZAS, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

- Incrementar los ingresos propios, así como la aplicación estricta de los egresos, logrando optimizar los recursos financieros.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

- Diseñar políticas de planeación financiera que permita tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en deuda pública que afecte el patrimonio municipal.

- Instrumentar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales.

- Reducir el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr mayor autonomía financiera municipal.

- Modernizar el Marco Jurídico aplicable a los ingresos.

- Actualizar los padrones de contribuyentes para tener un mejor control de los mismos.

- Utilizar razonablemente el financiamiento público.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

- Eficiencia en la Recaudación.

- Equilibrio financiero.

- Finanzas sanas.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

- Una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.

- Una disminución en las operaciones inmobiliarias

- Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El municipio de Campeche, Campeche, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se deben de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El municipio de Campeche, Campeche, tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio, afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.

Estado de la deuda recibida en libros al 30 de septiembre de 2018 de la administración saliente, la cual asciende a la cantidad de $398'040,026.69 integrados como sigue:

DEUDAS A CORTO PLAZO	**$298,025,817.16**
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
• **SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	$1,878,654.97
• **PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	$78,423,060.25
• **CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO**	$791,196.07
• **TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO**	$2,130,676.85
• **RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**	$171,550,625.35
• **OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**	$305,559.11
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$ 2,262.00
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	$ 1'848,478.11
PROVISIONES A CORTO PLAZO	
• **PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO**	$5,095,304.45
• **OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO**	$36,000,000.00
DEUDAS A LARGO PLAZO	**$100,014,209.53**
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO (ISR RETENIDO, MOTIVO DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS 05/0CT/2018)	$34,135,031.35
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$65,879,178.18

Cabe mencionar que se integraron las siguientes Cuentas por Pagar que en cantidad de $67, 484,544.00 no fueron registrados por dicha administración, por lo tanto no fue afectado el presupuesto de egresos al 30 de septiembre de 2018 :

PROVEEDOR	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	ISR retenciones por salarios	$430,317 .00
Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuota Patronal del mes de Septiembre 2018.	$2,209,151.00
Instituto Mexicano del Seguro Social	Cuota patronal bimestral correspondiente al mes de Septiembre 2018	$2,367,994.00

Comisión Federal de Electricidad	Alumbrado Público y energía eléctrica de administración, correspondiente a los meses de agosto y septiembre	$8,396,974.00
Red recolector, SA de CV	Confinamiento de residuos no peligrosos, barrido y recolección, correspondiente al mes de septiembre de 2018	$7,219,616.00
Empleados y trabajadores del H. Ayuntamiento	Aguinaldos y prestaciones de fin de año, al 30 de septiembre de 2018 (solo se registró financieramente $36'000,000.00 y un fondo por $10'000,000.00, faltó la afectación presupuestal por el total)	$46,121,921.00
Calificadora Fitch México, SA de CV	Calificación crediticia	$570,166.00
Mauro Antonio Sansores Santos	Fotocopiadora	$103,445.00
Darsol, SA de CV	Renta vallas	$64,960.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 071/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XIII. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XIV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XVI. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del presente párrafo, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la modificación de su zonificación catastral y la actualización de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 1% a la alza en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas

de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, propuesta que fue desestimada por cuanto a la actualización de los valores fiscales de la tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 362,902,118 M.N,** conformados de la siguiente manera:

31. Impuestos	$ 7,215,564
32. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
33. Contribuciones de Mejoras	$ 0
34. Derechos	$ 7,844,308
35. Productos	$ 571,841
36. Aprovechamientos	$ 4,709,941
37. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
38. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 336,651,809
39. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$ 5,908,655
40. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 368,583,752 M.N.** reporta un decremento estimado de **$ 5,681,634 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Quienes dictaminan se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en modificar en los artículos 11 y 17 las referencias a salarios mínimos por Unidades de Medida y Actualización, así como adicionar un artículo transitorio para establecer que las referencias hechas a salarios mínimos se tendrán por realizadas a las Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Impuestos al Comercio Exterior

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.6 Impuestos Ecológicos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.7 Accesorios de Impuestos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.8 Otros Impuestos

Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

X. Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Productos

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII. Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XIII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y

estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ingresos Derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Candelaria para el ejercicio fiscal comprendido del 1°de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total.	**$362,902,118**
1-Impuestos	**$7,215,564**
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	21,500
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	4,592,505
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,194,063
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	407,496
1.8- Otros Impuestos	0

1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	**0**
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	**$7,844,308**
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41,387
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,407,436
4.4- Otros Derechos	1,395,485
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

5- Productos	**$571,841**
5.1- Productos	571,841
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	**$4,709,941**
6.1- Aprovechamientos	4,709,941
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$336,651,809**
8.1- Participaciones	131,848,673
8.2- Aportaciones	127,178,370
8.3- Convenios	75,324,306
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,475,654
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	824,806
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$5,908,655**
9.1- Transferencias y Asignaciones	5,908,655

9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	**0**

Anexo Impuestos

IMPUESTOS		**$7,215,564**
Impuesto Sobre los ingresos		**21,500**
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos		6,670
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		14,830
impuesto Sobre el patrimonio		**4,592,505**
Impuesto Predial y Urbano		4,592,505
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**2,194,063**
	Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	1,372,750
	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particular	821,313
Accesorios de Impuestos		**407,496**
Accesorios		407,496

Anexo Derechos

DERECHOS	**$7,844,308**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**41,387**
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	41,387
Derecho por Prestación de Servicios	**6,407,436**
Por Servicios de Tránsito	1,312,655
Servicio de Rastro Publico	194,841

Por servicio de Agua Potable	4,224,240
Por Servicio de Panteones	12,595
Por Servicio de Mercados	52,377
Por Licencia de Construcción	105,477
Por Licencia de Uso de Suelo	98,032
Por Autorización de Rotura de Pavimento	2,209
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	23,414
Por Expedición de Cedula Catastral	515
Por Registro de Directores Responsables de Obra	21,343
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	359,738
Otros derechos	**1,395,485**
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos	409,448
por Inscripción al Padrón de Contratistas	986,037

Anexos Productos

PRODUCTOS	
Productos de tipo Corriente	**$571,841**
Intereses Financieros	433,870
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	137,971

Anexo Aprovechamientos

APROVECHAMIENTOS	**$4,709,941**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	**4,709,941**
Multas	1,067,605
Reintegros	521,024

Otros aprovechamientos	3,121,312

Anexo Participaciones

PARTICIPACIONES	**$131,848,673**
Participación Federal	
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo General	65,814,889
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,431,528
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	17,954,567
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	862,866
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	27,399,069
IEPS de Gasolina y Diésel	1,721,480
Fondo ISR	10,014,335
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	1,733,930
Participación Estatal	
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	8,220
Placas y Refrendos Vehiculares	2,907,789

Anexo Aportaciones

APORTACIONES	**$127,178,370**
Aportación Federal	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	97,127,104
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	27,083,998
Aportación Estatal	
Impuesto sobre Nóminas	2,231,028

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	736,240

Anexo Convenios

CONVENIOS	**$75,324,306**
Convenio Federal	
Cultura del Agua	99,800
Programa CDI	4,165,000
Devolución de Derechos PRODDER	104,730
Programa 3 x 1 para Migrantes	500,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	18,000,000
Programa del Desarrollo Regional	4,945,000
Fortafin	18,008,191
Semarnat	17,000,000
Museos y Zonas Arqueológicas	1,585
Fondo para Fronteras	9,500,000
Convenio Estatal	
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Secretaria de Turismo	1,000,000

Anexo Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	**$1,475,654**
Multas federales no fiscales	149,445
5% al Millar	700,000
Fondo de compensación Isan	153,123
Impuesto sobre automóviles nuevos	473,086

Anexo Fondo Distintos de Aportaciones

Fondo Distintos de Aportaciones	**$824,806**
Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	824,806

Anexo Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	
Transferencias al Resto del Sector Público	**$5,908,655**
Apoyo Financiero Estatal	4,234,986
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,673,669

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y

devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los directores de catastro y agua potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se

podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- En términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Unidades de Medida y Actualización y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Candelaria **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**	Ingreso Estimado
Total.	**362,902,118**
1-Impuestos	**$7,215,564**
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	21,500
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	4,592,505
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,194,063
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	407.496
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	**0**
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	**$7,844,308**
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41,387
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,407,436
4.4- Otros Derechos	1,395,485
4.5- Accesorios de Derechos	0

4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	**$571,841**
5.1- Productos	571,841
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	**$4,709,941**
6.1- Aprovechamientos	4,709,941
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$336,651,809**
8.1- Participaciones	131,848,673
8.2- Aportaciones	127,178,370
8.3- Convenios	75,324,306
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,475,654
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	824,806
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$5,908,655**
9.1- Transferencias y Asignaciones	5,908,655
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan las:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2019, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, a saber:

• Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.

• Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.

• Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Candelaria **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **de iniciativa de Ley 2019 (c)**	**2020 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$160,399,442**	**$162,240,360**
A. Impuestos	7,215,564	7,438,406
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	7,844,308	8,090,056
E. Productos	571,841	590,642
F. Aprovechamientos	4,709,941	4,864,793
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	131,848,673	132,800,644
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,475,654	1,520,354

J. Transferencias	5,908,655	6,085,915
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	824,806	849,550
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$202,502,676**	**$208,577,757**
A. Aportaciones	127,178,370	130,993,721
B. Convenios	75,324,306	77,584,036
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$362,902,118**	**$370,818,117**
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ANEXO 2

Núm.	Naturaleza del asunto (laboral, penal, civil, etc.)	Exp.	Actor o demandado	Etapa procesal	Instancia
1	LABORAL	33/2006	CONCEPCION BAUTISTA CU	FINALIZADO	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	49/2007	MARIO MARTINEZ MALDONADO	LAUDO	MONTO: $35,729.99 M/N
3	LABORAL	89/2009	NELSON CARVAJAL SALINAS	LAUDO	MONTO: $1,052,767.53 M/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017
4	LABORAL	162/2012	VERONICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

5	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	165/2012	LUIS ENRRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	166/2012	ALBERTO AKE CANCHE	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
9	LABORAL	169/2012	WILLY MAURICIO MISS CU	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	LABORAL	178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL	002/2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y OTROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
13	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL	2/2014-VI	CENTRO FERRETERO CANDELARIA S.A. DE C.V	FINALIZADO	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL	88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL DE COMPETENCIA	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
15	PENAL	AP/123/CAND/2015	ESTEBAN HERNÁNDEZ BARRADAZ	INVESTIGACIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
16	PENAL	AC-11-2015-30	HASSEL GUADALUPE HORTEGA SILVA	INVESTIGACIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
17	LABORAL	70/2006	MARÍA SOLEDAD ALVAREZ GORDILLO	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL	71/2006	ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL	339/2009	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

20	LABORAL	210/2010	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL	223/2006	HELLY A. JIMENEZ RAYO	ETAPA DE LIQUIDACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
22	ADMINISTRATIVO	SMAAS/PPA/SD02/130/080/2014	SRIA. DE MEDIO AMBIENTE	RECURSO DE INCONFORMIDAD	PROCURADORIA DE PROCURADORÍA AL AMBIENTE DE ESTADO DE CAMPECHE
23	ELECTORAL	TEEC/JDC/43/2015	SALOMÓN DAMAS CRUZ	FINALIZADO SENTENCIA 29 DE OCTUBRE 2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
24	LABORAL	90/2006	JULIO CESAR LEONARDO RESÉNDIZ	AMPARO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
25	LABORAL	169/2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ	DESAHOGO DE PRUEBAS	11 DE DICIEMBRE DEL 2017 CONFESIONAL E INSPECCIÓN OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que o afecte las finanzas municipales.

Por otro lado se creará una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres Naturales la cual será de $300,000.00 para el ejercicio fiscal 2019 y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2019

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2019											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Atención a Fenómeno Sanitario Ecolog.	Varias	70												
Supervisión Zonas de Desastres	Varias	35												
Reuniones Estatales	Candelaria	20												
Atención a Fenómeno Socio Organizativo	Candelaria	20												
Desasolve de Canales Fluviales	Candelaria	25												
Capacitación Hidrometeorológicos	Escuelas	15												
Trabajos Preventivos	Varias	20												
Plan Familiar de Protección Civil	Escuelas	20												
Supervisión Escala del Rio	Candelaria	365												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Escuelas	5												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Com.	20												
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5												

Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Com.	3															
Reuniones Regionales Incendios Forest.	Candelaria	2															
Recepción de permisos de Quemas	Varias	100															
Capacitación Químico Tecnológico	Varias	10															
Curso de Seguridad y Prevención Escolar	Escuelas	8															
Valoraciones a domicilio	Varias	130															
Atención a accidentes automovilísticos	Varias	35															
Atención a accidentes de motociclistas	Varias	40															
llamadas de emergencias. (otros tipos de accidentes) traslados de emergencias ciudad de Campeche y otros estados	Varias Varias	60 150															
traslados a domicilio	Varias	50															
Valoración en Vía Pública	varias	25															

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2018

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2019												OBSERVACIONES
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Capacitación Sanitario Ecológico	Bomberos	4													
Capacitación Evacuación	Empresas	15													
Uso y Manejo de Extintores	Empresas	20													
Combate de Incendios	Estancias Infantiles	15													
Supervisión de Inmuebles	Estancias Infantiles	10													
Capacitación Comité de Protección Escolar	Jardines de Niños	10													
Capacitación Elaboración de Programas Internos	Empresas	10													
Elaboración y Actualización de Programas Internos	Estancias Infantiles	10													
Integración y funcionamiento de las brigadas	Brigadistas Com.	25													
Curso para Estancias infantiles	Estancias Infantiles	20													
Cursos para Brigadistas de evacuación y sim.	Varias	25													
Capacitación Sistemas de Alerta Temprana	Jardines de Niños	20													
Entrega de permisos de Quemas	Varias	1													
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Candelaria	15													
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Escuelas	20													
Curso Sistema de Comando de Incidentes	Brigadistas Com.	15													

Capacitación Refugios Temporales	**Dif Municipal**	**2**														
Supervisión Zona de Riesgo	**Candelaria**	**20**														
Simulacro Fenómeno Hidrometeorológico	**Candelaria**	**2**														
Reunión del Consejo Mpal. Temp. Lluvias	**Varias**	**1**														

Anexo 3

Municipio de Candelaria Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2017 (c)**	**Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2018 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$142,078,103**	**$147,094,558**
A. Impuestos	6,680,668	5,621,475
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	9,231,746	5,113,500
E. Productos	466,009	450,798
F. Aprovechamientos	7,322,140	4,101,909
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	112,642,065	126,660,913
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	5,720,544	4,560,315
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	14,931	585,648
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$179,518,575**	**$146,741,358**
A. Aportaciones	113,112,082	122,801,443
B. Convenios	66,406,493	23,939,915
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$321,596,678**	**$293,835,916**
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ANEXO 4

I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo con fecha 11 de Octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado “Formato 8”, el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad estará en la mejor posición para ser provista de las siguientes ventajas:

-
- Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.

- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.

✓ Eliminar pasivos “ocultos” que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad ante los accionistas.

✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías externas, evitando así, notas de salvedad.

✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

II. Conclusiones Generales y Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se identificaron dos grupos de población vigente al 31 de diciembre de 2017:

i) 576 trabajadores activos, los cuales a su vez se dividen en trabajadores no sindicalizados (336) y trabajadores sindicalizados (240); y,

ii) 18 jubilados con pensión mensual.

Las características generales de estos dos grupos de población, son las siguientes:

Clasificación	Número	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Mensual Promedio	Pensión Mensual Promedio
No Sindicalizado	336	41 años	3 años	$11,938	n/a
Sindicalizado	240	46 años	15 años	$13,059	n/a
Pensionado	18	71 años	n/a	n/a	$2,262

1. El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la edad de jubilación.

Los beneficios que el H. Municipio paga regularmente a empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,000 por empleado
Playeras	200 por empleado
Botas	700 por empleado
Pavo Navideño	600 por empleado
Becas Educacionales	600 por empleado
Bono de fin de Año	2,000 por empleado
Canasta Navideña	500 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	900 por empleado
Bono de Productividad	500 por empleado
Estímulos por año de Servicio	Varía por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Gastos Funerarios	17,500 por empleado
Seguro de Vida	Varia por empleado

Los beneficios que el H. Municipio paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Indemnización Legal		
Empleados Cubiertos	todos los empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	**Causa**	**Condiciones**	**Beneficio**
	Despido Injustificado	Sin condiciones	3 meses de sueldo más 20 días de sueldo por cada año de servicio
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado sin tope		
Fundamento Legal	Art. 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo		

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	**Causa**	**Condiciones**	**Beneficio**
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	
	Despido Injustificado	Ninguna	
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	
	Jubilación	15 años de servicio	
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado con tope de 2 veces el salario mínimo		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo		

Finalmente los beneficios que el H. Municipio otorga a los empleados cuando alcanzan la edad de jubilación, o posterior a la edad de jubilación, son aquellos que se requieren revelar en el Formato 8 de la LDF y son los siguientes:

Concepto	Pensiones a la Jubilación
Empleados Cubiertos	El Oficial Mayor comentó que en administraciones anteriores, se otorgaba el beneficio de forma indistinta a Personal No Sindicalizado y a Sindicalizado, pero que a partir de esta administración solo se otorgará el beneficio al personal No Sindicalizado.
Elegibilidad	Empleados de Planta
Edad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política claramente definida sobre la edad que se necesita tener para el pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que tienen 53 años de edad. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo laboral, hemos considerado de forma conservadora una edad de jubilación de 50 años.
Antigüedad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política definida sobre la antigüedad que se necesita para tener derecho al pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que desde un año de antigüedad tienen derecho al beneficio. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo, se consideró una antigüedad de 0 años.
Sueldo Pensionable	Ultimo salario del trabajador
Beneficio	El H. Municipio no tiene una política definida sobre el beneficio a otorgar a los empleados que se jubilen. Sin embargo, en la información que nos proporcionaron, la regla de beneficio en todos los casos fue de 60% del salario. Estamos ocupando esta regla para el cálculo de los beneficios
Forma de Pago	Pensión Mensual vitalicia

3. La valuación actuarial se realiza considerando hipótesis demográficas y financieras, así como los criterios para simular el otorgamiento de pensiones.

   Las hipótesis demográficas se refieren a los supuestos que se adoptan para medir los cambios poblacionales tanto de los empleados como de los pensionados. Las principales hipótesis empleadas para el personal activo son: la rotación de personal, las probabilidades de fallecimiento e invalidez y las probabilidades de jubilación a partir de los 50 años.

   Las hipótesis demográficas que corresponden a los pensionados están relacionadas con el comportamiento de las nuevas pensiones, así como de su sobrevivencia. En el caso de la estimación del tiempo probable de pago de la pensión directa o derivada se aplican las probabilidades de muerte de pensionados, a estas probabilidades también se les denomina bases biométricas.

   Por su parte, las hipótesis financieras consideran entre otras, el crecimiento real de los salarios, la tasa de interés real, la tasa de crecimiento en salario mínimo.

La distribución de nuevos ingresantes permite calcular a los empleados futuros que podrán jubilarse. Este estudio no realiza la estimación de nuevos ingresos por lo que solo estima el pasivo considerando la población actual de empleados.

4. A partir de la información del personal, así como de las hipótesis demográficas, financieras, biométricas y de los criterios definidos para la valuación actuarial, mencionados con anterioridad, se obtienen los resultados del Formato 8, que mostramos a continuación.

Formato 8. Ley de Disciplina Financiera

H. AYUNTAMIENTO DE CALENDARIA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF									
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgo de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**	**Compensación por Antigûedad y despido**	**prima de Antigûedad**	**Indemnizacion Legal por despido**	**TOTAL**
Tipo de Sistema									
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	Prestación de Ley Federal del Trabajo	Prestación de Ley Federal del Trabajo	
Beneficio Definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	Beneficio Definido	Beneficio Definido	
Población afiliada									
Activos	576	NA	NA	NA	NA	NA	576	576	576
Edad máxima	85.23	NA	NA	NA	NA	NA	85.23	85.23	85.23
Edad mínima	19.44	NA	NA	NA	NA	NA	19.44	19.44	19.44
Edad promedio	42.65	NA	NA	NA	NA	NA	42.65	42.65	42.65
Pensionados y Jubilados	18	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	18
Edad máxima	80.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	80.08
Edad mínima	42.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	42.20
Edad promedio	71.13	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	71.13
Beneficiarios									
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	8.16	NA	NA	NA	NA	NA	8.16	8.16	8.16
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	14.85	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	14.85
Crecimiento esperado de los activos (como %)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Edad de Jubilación o Pensión	50	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50
Ingresos del Fondo									
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual									
Activos	84,412,141.68	NA	NA	NA	NA	NA	84,412,141.68	84,412,141.68	84,412,141.68

Pensionados y Jubilados	407,196.43	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	407,196.43
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Monto mensual por pensión									
Máximo	3,837.96	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	3,837.96
Mínimo	1,107.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1,107.00
Promedio	2,262.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2,262.20
Monto de la reserva	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones totales									
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	9,491,407.10	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	9,491,407.10
Generación actual	114,462,042.46	NA	NA	NA	NA	NA	17,927,871.13	367,875.10	132,757,788.69
Generaciones futuras	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%									
Generación actual	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras									
Generación actual	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial									
Generación actual	123,953,449.56	NA	NA	NA	NA	NA	17,927,871.13	367,875.10	123,953,449.56
Generaciones futuras	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Periodo de suficiencia									
Año de descapitalización	no hay fondos	NA	NA	NA	NA	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	NA	NA	NA	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Estudio actuarial									
Año de elaboración del estudio actuarial	2017	NA	NA	NA	NA	NA	2017	2017	2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Actuarial Solutions, S.C.								

III. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos Económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo.

4.75% nominal.

(Supuesto que se ajustará cada año conforme a los incrementos salariales que se observen).

El salario utilizado para el cálculo del pasivo laboral es el salario integrado proporcionado por la empresa. La tasa de incremento de salarios utilizada ya contempla la carrera salarial (o promociones) y la productividad.

b) Tasa de Descuento.

Con base a la información de Bonos Gubernamentales emitida por Banco de México (CETES y BONOS M) se construye una curva sintética de rendimiento. Posteriormente a esta curva se le sobrepone la curva de flujo de beneficios futuros (considerando en la medición de dichos flujos la antigüedad acumulada de los empleados a la fecha de valuación) que se espera pagar en los diversos plazos a los cuales la curva de rendimiento ha asignado una tasa. Se obtiene el valor presente de todos los beneficios sujetos a la valuación considerando la tasa correspondiente al plazo en el que se espera pagarlos, y finalmente se utiliza la metodología "Cash Flow Matching Method" para encontrar una tasa única, aplicable uniformemente a todos los plazos, que produzca el mismo valor presente de beneficios acumulados. Fecha de referencia de la información: 4 de noviembre de 2017.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 7.60% Nominal Anual.

c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos

4.75% Nominal Anual

Se consideran incrementos en el salario mínimo de acuerdo al incremento esperado de la inflación.

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2016	31 Dic. 2017
Tasa de descuento	7.60%	7.60%
Tasa esperada de incremento salarial	4.75%	4.75%
Tasa de crecimiento en la UMA	4.75%	4.75%

2. Supuestos Demográficos

a) Tabla de Mortalidad.
EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) Invalidez.
EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.
Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 4 años (2014 - 2017), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	Promedios	Proyectado a.
Empleados Inicio	**497**	**503**	**598**	**596**	**548.50**	**558.00**
Altas	6	95	0	2	25.75	26.20
Bajas	0	0	2	40	10.50	10.68
Final	**503**	**598**	**596**	**558**	**563.75**	**573.51**
Pagos	0	0	0	0	0.0	0.00
% pagos / #salidas	0%	0%	0%	0%	0.00%	0.00
% salidas	0%	0%	0%	7%	2%	0.02
% de altas	1%	19%	0%	0%	5%	0.05

b.
c.
d.
e.
f=e./c. g=c./(a.+b.) h=b./a.

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas.

d) Porcentaje de Despido:
100%

e) Ejemplo de valores de supuestos actuariales.

Edad	Fallecimiento		Invalidez	Retiro	Rotación
	Mujer	Hombres			
15	0.000920	0.001720	0.000520	0.000000	0.002320
20	0.000930	0.001970	0.000760	0.000000	0.001740
25	0.000950	0.002300	0.001000	0.000000	0.001410
30	0.000990	0.002740	0.001120	0.000000	0.001110
35	0.001050	0.003320	0.001290	0.000000	0.000840
40	0.001160	0.004110	0.001640	0.000000	0.000660
45	0.001320	0.005170	0.002210	0.000000	0.000540

50	0.001580	0.006610	0.003470	0.196872	0.000390
55	0.001990	0.008590	0.007120	0.443701	0.000240
60	0.002700	0.011310	0.012542	0.999990	0.000187
65	0.003960	0.015120	0.014025	0.999990	0.000000

f) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado

g) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo de valuación actuarial para valuar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

h) Población considerada: Grupo Cerrado

3. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el Municipio, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

a. Maestro de personal de fecha 30 de Octubre de 2017, correspondiente a la información del personal vigente.

b. Información estadística de rotación de personal.

c. Políticas de pago para Prima de Antigüedad, Indemnizaciones Legales por Despido e Indemnización Legal por Retiro.

d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2018.

e. Otra información proporcionada por la administración del Municipio.

IV. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas

1. Datos generales del personal

	Dic. 31, 2017
Número de Empleados	*576*
Edad Promedio	*42.65*

Antigüedad Promedio	*8.16*
Salario Integrado Promedio	*12,212*
Nómina Anual Integrada	*84,412,142*
Salario Base Promedio	*8,919*
Nómina Anual Base	*61,645,617*
Beneficios Acumulados	*70,358,020*
a. Prima de Antigüedad	*9,967,588*
a.1 Adquirido	*5,753,957*
a.2 No Adquirido	*4,213,631*
b. Indemnización Legal	*60,390,433*
Jubilados	*18*
Edad Promedio	*71.13*
Pensión Promedio	*2,262.00*

2. Distribución de Empleados por rango salarial

Salario	*Empleados*	*Edad Prom.*	*Antig. Prom.*
2,500-5,000	*2*	*33.95*	*3.69*
5,000-7,500	*68*	*40.25*	*2.95*
7,500-9,999	*216*	*42.60*	*7.09*
10,000-14,999	*176*	*42.85*	*11.05*
15,000-19,999	*50*	*42.94*	*12.36*
20,000-24,999	*25*	*43.22*	*10.56*
25,000-49,999	*38*	*45.73*	*3.50*
> 50,000	*1*	*55.95*	*2.25*
Total	***576***	***42.65***	***8.16***

1. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Nómina	Sal. Prom.	Antig. Prom.
<20	4,939	4,939	1.96
20-24	274,061	8,305	2.38
25-29	674,209	11,237	2.75
30-34	867,198	11,118	5.52
35-39	1,056,394	12,004	8.26
40-44	1,346,028	13,735	9.79
45-49	969,634	13,283	11.08
50-54	708,970	13,377	11.69
55-59	564,603	15,260	9.72
60-64	297,342	11,436	11.05
65-69	87,628	8,763	11.05
70+	183,338	9,649	8.04
Total	**7,034,345**	**12,212**	**8.16**

4 Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

Antigüedad

Edad	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	Total
<20	0	1	0	0	0	0	0	0	**1**
20-24	2	30	1	0	0	0	0	0	**33**
25-29	1	52	5	2	0	0	0	0	**60**
30-34	1	44	14	16	3	0	0	0	**78**
35-39	1	39	13	16	18	1	0	0	**88**
40-44	0	37	16	11	22	11	1	0	**98**
45-49	0	27	10	7	17	5	6	1	**73**

50-54	*1*	*18*	*4*	*6*	*14*	*6*	*4*	*0*	***53***
55-59	*0*	*19*	*1*	*4*	*9*	*2*	*2*	*0*	***37***
60-64	*0*	*6*	*8*	*3*	*5*	*1*	*3*	*0*	***26***
65-69	*0*	*2*	*3*	*1*	*3*	*0*	*1*	*0*	***10***
70+	*0*	*3*	*9*	*4*	*3*	*0*	*0*	*0*	***19***
Total	***6***	***278***	***84***	***70***	***94***	***26***	***17***	***1***	***576***
Sueldo Prom.	*$8,645*	*$12,553*	*$9,924*	*$12,836*	*$12,223*	*$14,172*	*$13,389*	*$15,405*	*$12,212*

b. **Gráficas**

1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.

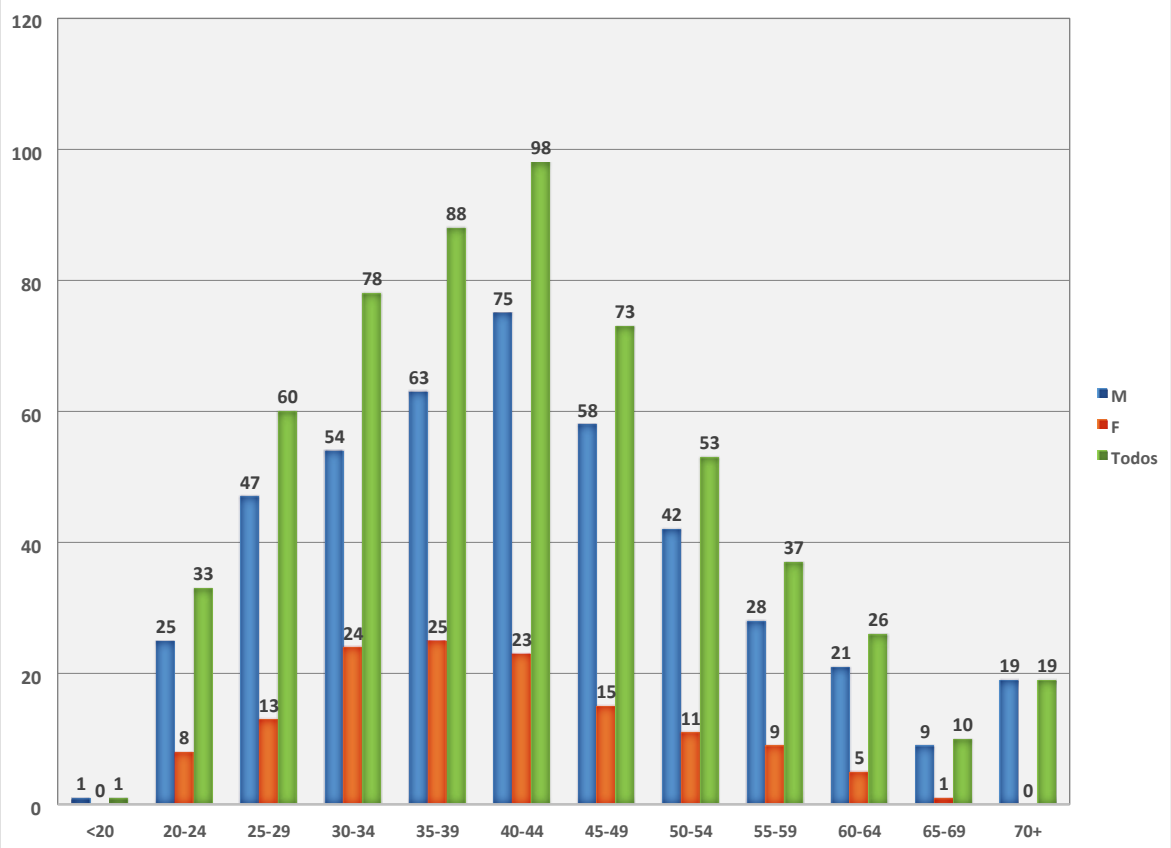

Grupo de Edad

2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo

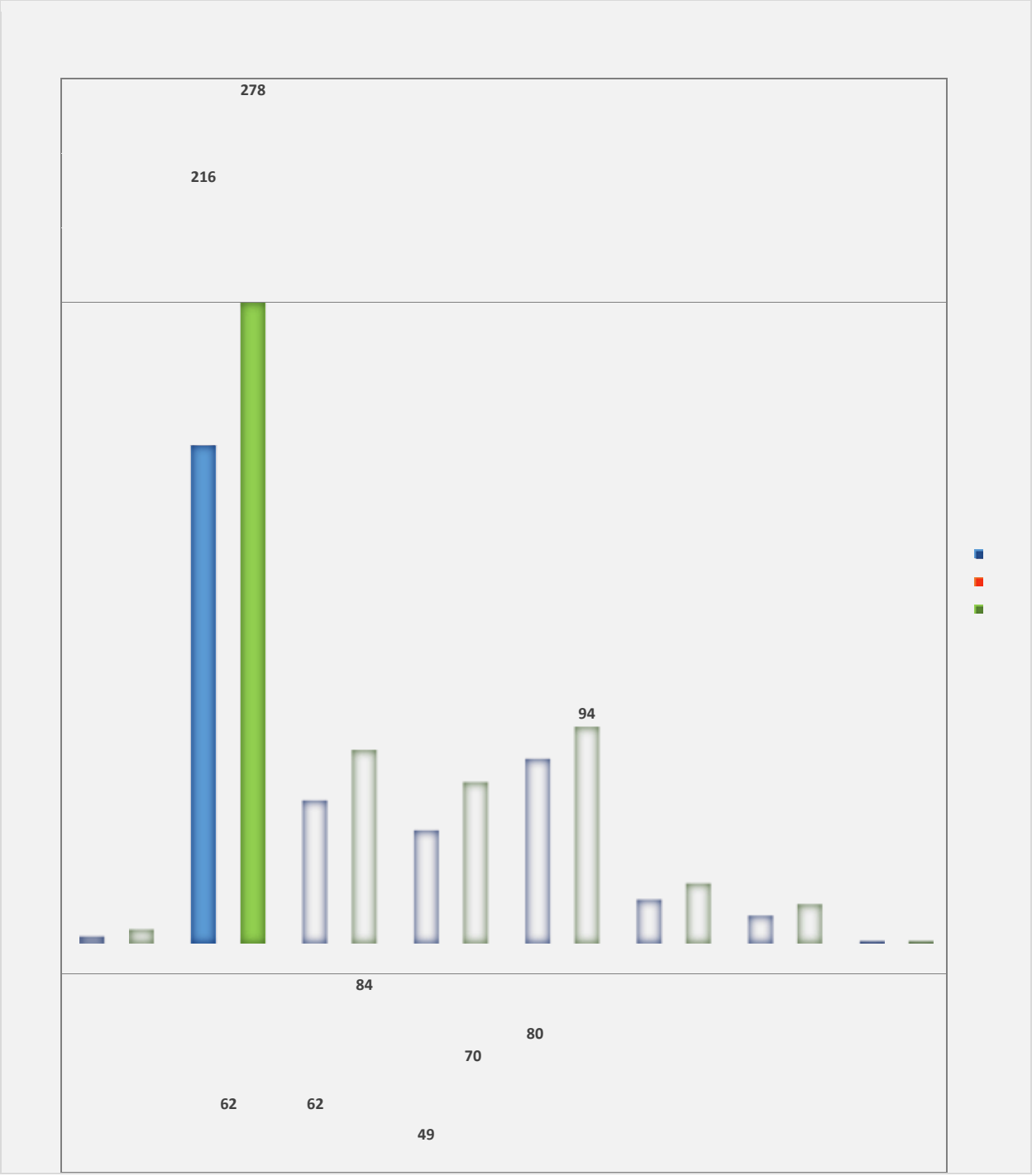

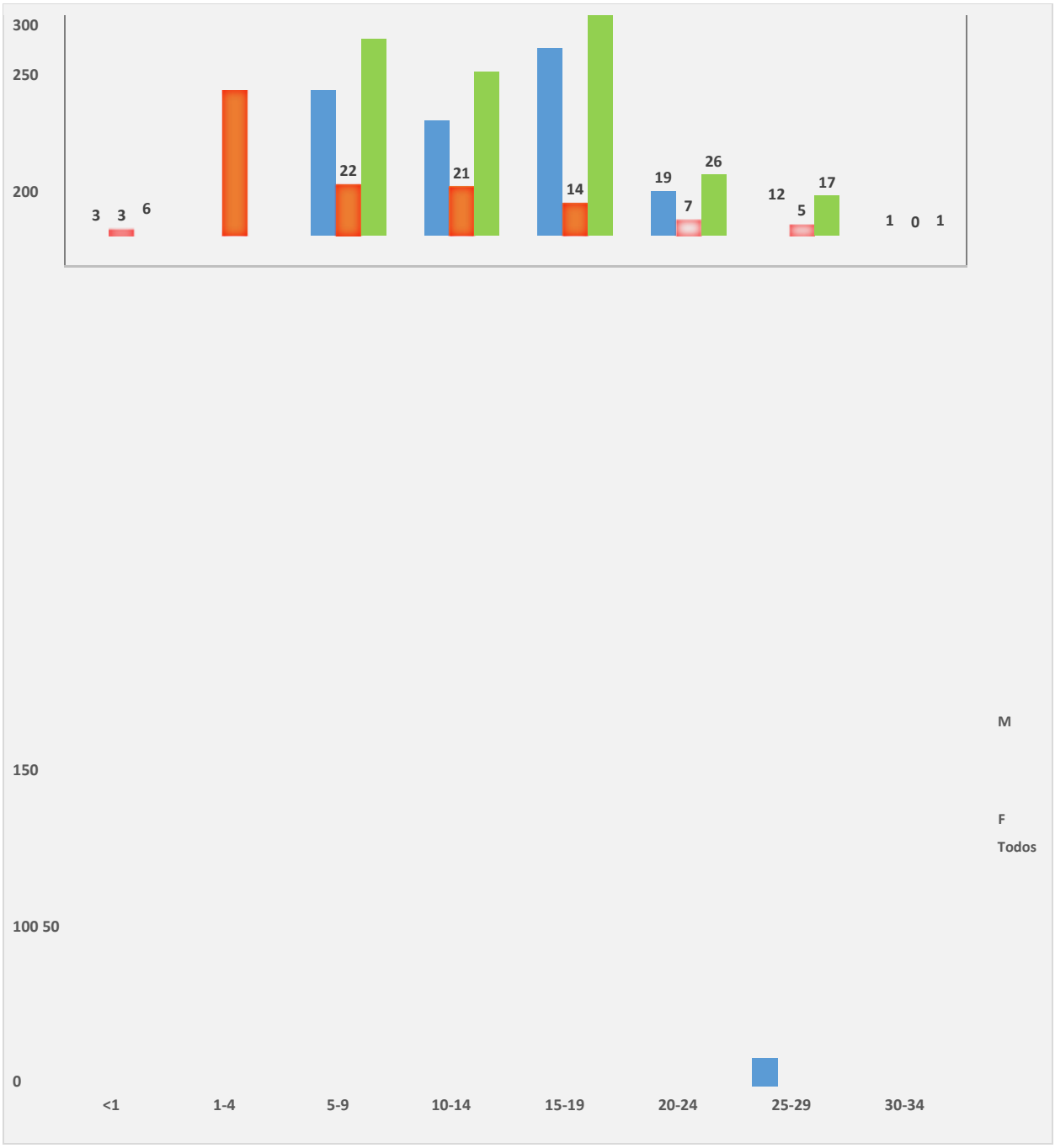
300
250
200
150
100 50
0
3 3 6
22
21
14
19 7 26
12 5 17
1 0 1
M
F
Todos
<1
1-4
5-9
10-14
15-19
20-24
25-29
30-34

Rango de Antigüedad

3. Número de empleados por Rango de Salario

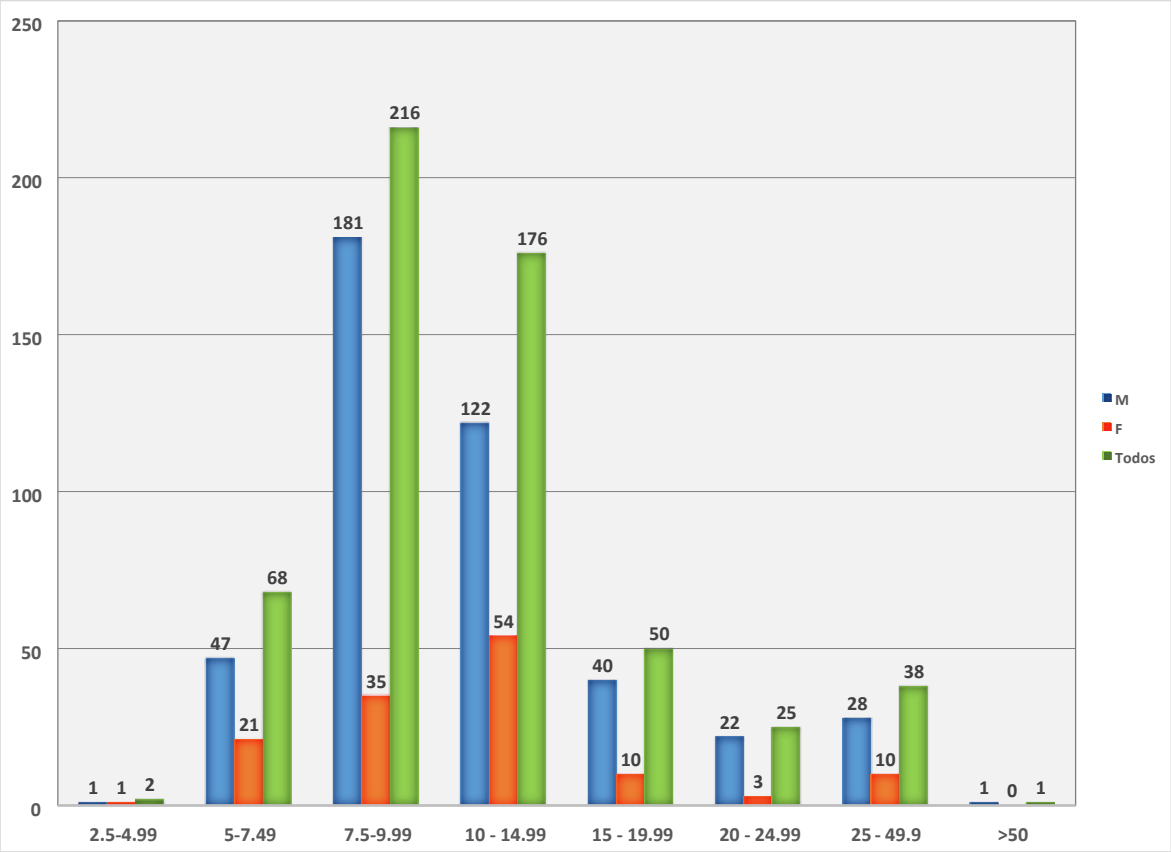

Miles de Pesos

V. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.-Todas las referencias hechas en salarios mínimos en el presente decreto, se tendrán como referidas a Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1ra. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 071/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EJERCICIO FISCAL 2019.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 075/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Carmen** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6 al 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de

los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XVII. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XVIII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XIX. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XX. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la prórroga de su zonificación catastral y la prórroga de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Estimando ingresos por un monto total de **$ 1,408,942,129 M.N,** conformados de la siguiente manera:

41. Impuestos	$ 98,584,049
42. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
43. Contribuciones de Mejoras	$ 2
44. Derechos	$ 207,789,735
45. Productos	$ 7,188,083
46. Aprovechamientos	$ 37,989,716
47. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 1
48. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 1,015,257,077
49. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 42,133,464
50. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 2

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 1,434,062,833 M.N.** reporta un decrecimiento estimado de **$ 25,120,704 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad

gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto consistentes en reconocer que la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles será del 2%, por así encontrarse previsto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; además de eliminarse en el artículo 40 del antes citado proyecto, lo relativo al pago de derechos de las personas físicas y morales que utilicen la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación y/o permanencia de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, toda vez que dicha disposición invade esferas de competencia federal por referirse a las vías generales de comunicación y a vías de transmisión de energía eléctrica. Adicionalmente se elimina el artículo 57 relativo al catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Carmen por infracciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, por tratarse de un catálogo que debe de estar contenido en un cuerpo reglamentario municipal, como lo establece la propia Ley de Vialidad antes referida; consecuentemente queda eliminado el artículo séptimo transitorio del proyecto de decreto.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, reportando montos de deuda contingente y sin incluir el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, así como con las precisiones realizadas en los rubros de Impuestos y Aprovechamientos, lo anterior en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la legislación de la materia. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2019.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				INGRESO ESTIMADO
			TOTAL	**1,408,942,129**
1			**IMPUESTOS**	**98,584,049**
1	**1**		**Impuestos sobre los ingresos**	**13,692**
1	1	04	Sobre Espectáculos Públicos	13,691
1	1	05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
1	**2**		**Impuestos sobre el Patrimonio**	**92,222,837**
1	2	02	Predial	75,688,755

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				INGRESO ESTIMADO
1	2	03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	3,978,349
1	2	04	Sobre Adquisición de Inmuebles	12,555,733
1	**3**		**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**0**
1	**4**		**Impuestos al Comercio Exterior**	**0**
1	**5**		**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**	**0**
1	**6**		**Impuestos Ecológicos**	**0**
1	**7**		**Accesorios de Impuestos**	**6,347,520**
1	7	01	Recargos	6,347,517
1	7	02	Multas	1
1	7	03	Honorarios de Ejecución	1
1	7	04	20% Devolución de Cheques	1
1	**8**		**Otros Impuestos**	**0**
1	**9**		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
2	**1**		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**0**
2	**2**		**Cuotas para la Seguridad Social**	**0**
2	**3**		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**0**
2	**4**		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**0**
2	**5**		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**2**
3	**1**		**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	**1**
3	**9**		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**1**
4			**DERECHOS**	**207,789,735**
4	**1**		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**16,571,812**
4	1	02	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	16,571,812
4	**2**		**Derechos a los hidrocarburos (Derogado)**	

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				INGRESO ESTIMADO
4	**3**		**Derechos por Prestación de Servicios**	**185,287,495**
4	3	03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	1
4	3	09	Por Servicios de Tránsito	9,681,887
4	3	10	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
4	3	11	Por Servicio de Alumbrado Público	42,010,975
4	3	12	Por Servicios de Agua Potable	99,287,058
4	3	13	Por Licencia de Construcción	5,424,342
4	3	14	Por Licencia de Urbanización	1
4	3	15	Por Licencia de Uso de Suelo	11,236,806
4	3	16	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	15,825
4	3	17	Por Expedición de Cedula Catastral	206,829
4	3	18	Por Registro de Directores Responsables de Obra	269,192
4	3	19	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	17,154,579
4	**4**		**Otros Derechos**	**5,930,424**
4	4	01	Otros Derechos	5,930,424
4	**5**		**Accesorios de Derechos**	**4**
4	5	01	Recargos	1
4	5	02	Multas	1
4	5	03	Honorarios de Ejecución	1
4	5	04	20% Devolución de Cheques	1
4	**9**		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
5			**PRODUCTOS**	**7,188,083**
5	**1**		**Productos**	**7,188,083**
5	1	01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	6,319,592
5	1	06	Intereses Financieros	868,491
5	2		Productos de capital (Derogado)	

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				INGRESO ESTIMADO
5	**9**		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
6			**APROVECHAMIENTOS**	**37,989,716**
6	**1**		**Aprovechamientos**	**37,989,716**
6	1	01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
6	1	02	Multas	9,554,420
6	1	03	Indemnizaciones	178,006
6	1	04	Reintegros	593,659
6	1	05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1
6	1	06	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	1
6	1	07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1
6	1	08	Accesorios de Aprovechamientos	230,483
6	1	09	Otros Aprovechamientos	27,433,145
6	**2**		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0**
6	**3**		**Accesorios de Aprovechamientos**	**0**
6	**9**		**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**0**
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**1**
7	**1**		**Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	**0**
7	**2**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	**0**
7	**3**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	**0**
7	**4**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
7	**5**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
7	**6**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	**0**
7	**7**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.**	**0**

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				INGRESO ESTIMADO
7	**8**		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos**	**0**
7	**9**		**Otros Ingresos**	**1**
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1,015,257,077**
8	**1**		**Participaciones**	**646,909,034**
8	1	02	Participaciones del Municipio	646,909,034
8	**2**		**Aportaciones**	**249,598,454**
8	2	02	Fondos de Aportaciones para Municipios	249,598,454
8	**3**		**Convenios**	**78,400,649**
8	3	03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	20,943,852
8	3	05	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	57,456,797
8	**4**		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**4,151,764**
8	4	02	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	4,151,764
8	**5**		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**36,197,176**
8	5	01	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	36,197,176
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**42,133,464**
9	**1**		**Transferencias y Asignaciones**	**42,133,464**
9	1	01	Transferencias Internas y Asignaciones Recibidas del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	42,133,464
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**2**
0	**1**		**Endeudamiento interno**	**1**
0	**2**		**Endeudamiento Externo**	**0**
0	**3**		**Financiamiento Interno**	**1**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I.- Presidente Municipal: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen;

II.- Alumbrado público: servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;

III.-H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;

IV.- Contribuyente: persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;

V.- Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;

VII.- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;

VIII.- Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;

IX.- Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;

X.- UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XI.- Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 Metros cuadrados y menor de 90 Metros cuadrados;

XII.- Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 Metros cuadrados;

XIII.- Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 Metros cuadrados, y;

XIV.- Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 Metros cuadrados;

XV.- Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;

b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;

c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;

e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

a. Dinero en efectivo;

b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;

c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;

d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de $0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.

II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.

III. Gastos de ejecución y

IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2019 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos

señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por Conducto de su Presidente Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del gobierno del Estado.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se prorrogan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2019.

IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

I.- En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;

II.- Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III.- Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;

IV.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;

V.- Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y

VI.- Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del seis por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

I.- Es la única propiedad raíz que posee;

II.- Éste lo destina para habitarlo por sí

III.- El predio sólo se utiliza como vivienda;

IV.- Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA y;

V.- El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual

en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.

II.- Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.

III.- En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

IV.- Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entrelas partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.

V.- Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.

VI.- Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.

VII.- Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.

VIII.- La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	**Tasa**
A. Presentaciones teatrales	8.0%

B. Presentaciones culturales	8.0%
C. Circos	8.0%
D. Conferencias y otros	8.0%
E. Espectáculos y eventos deportivos	8.0%
F. Corridas de toros	12.0%
G. Otros no señalados	12.0%
H. Presentaciones musicales y bailes	12.0%
I. Box y lucha libre	12.0%

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;

V) La fusión de sociedades;

VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;

VIII) Usucapión o Prescripción positiva;

IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;

X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:

a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y

c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;

XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;

XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.

XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;

XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.

II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de

superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.

III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;

V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;

VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.

II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectúo dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal,

la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Servicio solicitado	**Cuota en UMA**
1. Licencia de chofer primera vez	6.49
2. Licencia de automovilista primera vez	4.64
3. Licencia de motociclista primera vez	3.71
4. Permiso de menor	10.60
5. Reposición de licencia de chofer	4.64
6. Reposición de licencia de automovilista	3.64
7. Reposición de licencia de motociclista	1.66
8. Reposición de permiso de menor	5.30
9. Renovación de licencia de chofer	5.30
10. Renovación de licencia de automovilista	4.11
11. Renovación de licencia de motociclista	2.00
12. Tarjetón de discapacidad	1.06

Servicio solicitado	Cuota en UMA
13. Baja de vehículo por venta	0.95
14. Baja por cambio de servicio	3.18
15. Cambio de estado foráneo	1.27
16. Baja por pérdida total local	0.95
17. Traslado de dominio	1.59
18. Baja de placas por extravío	0.95
19. Baja por robo de vehículo	0.95
20. Cambio de motor	1.59
21. Baja por devolución a la agencia	0.95
22. Baja por cambio de razón social	1.59
23. Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
24. Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
25. Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
26. Permiso para enseñar a manejar	1.83
27. Permiso provisional para circular	3.71 UMA por 30 días 2.05 UMA por 15 días
28. Estancia de vehículo en el corralón o depósito autorizado	2.00 UMA por día
29. Liberación de vehículo	2.00 UMA por día
30. Permiso de uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	4.93
31. Permiso uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto	2.0 UMA por día y por vehículo
32. Permiso uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
33. Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.0 UMA por día y por vehículo
34. Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad	1.0 UMA por día y por vehículo
35. Solicitud de vallas para eventos	0.50 UMA por valla por día
36. Constancia de Verificación vehicular	0.99
37. Baja de Vehículo	0.79

Servicio solicitado	Cuota en UMA
38. Cambio de vehículo	0.79
39. Baja por término de vida útil	0.95
40. Certificado médico	2.25
41. Constancia de verificación vehicular externa	1.59
42. Otros derechos por modificación a vehículos	1.59
43. Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
44. Servicio de grúa dentro de la ciudad de vehículo	9.27

En el caso del numeral 29, Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 33.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2017 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación,

limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 34.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

Concepto	Período	Cuota en UMA
1. Renta de Cripta / Renovación de cripta	3 años	24.00
2. Venta de Osario	No aplica	20.00

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2019, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 36.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra, derechos conforme a la siguiente:

Tipo	Porcentaje
1. Vivienda popular e interés social	0.42%
2. Vivienda media	0.78%
3. Vivienda residencial	1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura, construcción comercial e industrial	1.31%

Se podrá aplicar, en sustitución del presupuesto de obra, las tasas marcadas en la siguiente tabla para los siguientes casos:

Concepto	UMA por metro cuadrado
1. Licencia de construcción de habitación popular e interés social	
a. Unifamiliar	0.25
b. Multifamiliar	0.20
2. Licencia de construcción de habitación media	
a. Unifamiliar	0.55
b. Multifamiliar	0.45
3. Construcción de barda	0.25
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25
5. Techos de lámina para cochera	0.25
6. Piscinas	1.00
7. Antenas	200 UMA por licencia
8. Espectaculares	200 UMA por licencia
9. Tótem	200 UMA por licencia

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Licencias hasta $300.00	1.05
2. Licencias de $301.00 a $ 600.00	5.23
3. Licencias de $601.00 a $ 1,000.00	10.45
4. Licencias de $1,001.00 a $10,000.00	10.95
5. Licencias de $10,000.01 en adelante	20% del monto total de la licencia

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

Tipo	UMA
1. Factibilidad de uso del suelo	
a. Zona urbana o rural	4.50
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	9.00
2. Habitacional	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m2 de construcción	4.50
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	9.00
c. De 150.01 m2 en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
3. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	10.00
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	30.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	40.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	40.00
f. Restaurantes	50.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	30.00

Tipo	UMA
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	40.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m2 y hasta 400 m2 de construcción	50.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m2 de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
ñ. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	100.00
o. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	250.00
p. Sala de fiestas	50.00
q. Cine	100.00
r. Casino	200.00
s. Terminal de autobuses y de transporte público	120.00
4. Religioso	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	50.00
5. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	80.00
6. Hotelero	
a. Hospedaje básico o hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	80.00
c. Hotel de cinco estrellas	100.00
d. Hotel de gran turismo	150.00
e. Moteles	100.00
7. Educación	

Tipo	UMA
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00
8. Salud	
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	100.00
d. Laboratorios	40.00
e. Farmacia	30.00
f. Farmacia con consultorio	60.00
9. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	200.00
b. Patio de maniobras	200.00
c. Talleres industriales	200.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2 en parques industriales	350.00
e. Instalaciones mayores de 500.01 m2en parques industriales	400.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	300.00
i. Laboratorio de investigación	60.00
j. Granjas	200.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
10. Infraestructura	
a. Potabilizadora	100.00
b. Planta de tratamiento de agua	50.00
c. Torres de telecomunicaciones	205.00

Tipo	UMA
11. Constancia de Improcedencia	3.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

Tipo	UMA
1. Habitacional	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m2 de construcción	3.00
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	6.00
c. De 150.01 m2 en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	13.00
2. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	6.00
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	20.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	25.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	25.00
f. Restaurantes	30.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	20.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	30.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m2 y hasta 400 m2 de construcción	40.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m2 de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00

Tipo	UMA
ñ. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	60.00
0. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	150.00
p. Sala de fiestas	30.00
q. Cine	40.00
r. Casino	250.00
s. Terminal de autobuses	75.00
3. Religioso	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	25.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	30.00
4. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	50.00
5. Hotelero	
a. Hospedaje básico o hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	30.00
c. Hotel de cinco estrellas	40.00
d. Hotel de gran turismo	100.00
e. Moteles	100.00
6. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
7. Salud	
a. Consultorios	20.00

Tipo	UMA
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	60.00
d. Laboratorios	25.00
e. Farmacia	20.00
f. Farmacia con consultorio	60.00
8. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	150.00
b. Patio de maniobras	130.00
c. Talleres industriales	130.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2en parques industriales	200.00
e. Instalaciones mayores de 500.01 m2en parques industriales	300.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	300.00
i. Laboratorio de investigación	40.00
j. Granjas	130.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
9. Infraestructura	
a. Potabilizadora	50.00
b. Planta de tratamiento de agua	30.00
c. Torres de telecomunicaciones	205.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión. Si cumplido este término no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, deberá ser renovada.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 39.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Artículo 40.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

Concepto	UMA (por metro lineal)
Hasta 100 ML	3.00
Mayores a 100 ML	5.00

II. Uso de la vía pública para comerciantes fijos y semifijos

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 1.0	0.25 a 0.35
1.1 a 2.0	0.36 a 0.45
2.1 a 5.0	0.46 a 1.00
Más de 5.1	1.01 a 1.03

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1	0.40
1.1 a 2	0.50

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA

Hasta 5	2.50
5.1 a 10	4.50
10.1 a 25	7.00
25.1 a 50	10.00
50.1 a 75	15.50
75.1 a 100	25.00
Más de 100	30.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	**Tarifa diaria en UMA**
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 a 30.00

2. Difusión visual en vehículo	1.00 a 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Metros cuadrados	Tarifa en UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 en adelante	30.00

Artículo 43.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

Tipo de anuncio	UMA por M2
A. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	1.05
b. Fijado o adherido	1.05
c. Luminoso	2.60
d. Giratorio	1.05
e. Electrónico	5.22
f. Tipo bandera	1.57
g. Mantas en Propiedad Privada	1.05
h. Bancas y cobertizos publicitarios	1.05
i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	3.00
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	5.00

Tipo de anuncio	UMA por M2
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
4. Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
6. Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
j. Tipo tótem:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
4. Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
6. Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
1. Pintado o publicidad adherida	1.50
2. Luminosos	2.00
3. Electrónicos	4.50
m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea	
1. Fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
2. Fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.50
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	3.50
4. Luminoso más de 3 metros de altura	4.50
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
6. Electrónico más de 3 metros de altura	5.50
n. Casetas telefónicas	2.00
B. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de	

Tipo de anuncio	UMA por M2
pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
a. En el exterior del vehículo	2.50
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5.00
c. En el interior de la unidad	2.00
C. De servicio particular	3.00
	UMA por hora y unidad
D. Por difusión fonética de publicidad en vía pública por hora y unidad de sonido	2.50
E. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y unidad móvil	2.00

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.

II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en el este artículo;

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y

IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 44.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Volantes	1.00
2. Folletos	1.00
3. Revistas	1.50
4. Otros	1.50

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 45.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las

Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Director responsable de obra	40.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.00
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.00
5. Corresponsable de instalaciones eléctricas	40.00

Artículo 46.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Por certificado de no adeudar	5.0 0
B. Por certificado de no causar	5.0 0
C. Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
a) Hasta 133 UMA	5.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.22%
D. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) Hasta 133 UMA	2.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.21%
E. Por constancia de alineamiento y/o número oficial:	
a) Alineamiento	2.50
b) Número oficial	2.50
F. Por copias simples de documentos oficiales	
a) De 01 a 10 hojas	0.59

Concepto	Tarifa en UMA
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
G. Por duplicados de documentos oficiales	
a) Documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
H. Por los demás certificados, certificaciones y constancias:	
a) Carta de Residencia	3.00
b) Copias certificadas, por cada hoja	
b.1.) Cuando se trate de Escrituras expedidas por el Municipio	3.00
b.2.) Cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros	
b.2.1.) De 01 a 10 hojas	1.50
b.2.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00
b.3.) Demás certificaciones	
b.3.1.) De 01 a 10 hojas	3.00
b.3.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00
I. Impresión del plano de la ciudad:	
a) Impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00
J. Cédula de registro catastral	2.09
K. Cedula de Registro Catastral por Cambio de Propietario	2.09
L. Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas	2.00 a 20.00
M. Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja	1.50 a 25.00
N. Por certificación de inscripción en el Padrón de Contribuyentes	1.00

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA

1. Expedición de copias certificadas	
a. Primera hoja	0.59
b. Cada hoja subsecuente	0.017
2. Expedición de copias simples	0.017
3. Reproducción de copias en medios electrónicos	
a. Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b. DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 48.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Fusión y Subdivisión de lotes	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	30.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	40.00
D. De 1,000.01 en adelante	80.00
2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	15.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	20.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	30.00
D. De 1,000.01 en adelante	60.00
3. Lotificación	
A. Por lote	4.00

Artículo 49.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5 UMA.

Artículo 50.- Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Mayores de 12 años, adolescentes y adultos	0.06
B. Menores de 12 años	0.00
C. Uso de baños	0.06
D. Uso de área de alimentos	0.14

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 20 a 140 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción a los talleres Libres de Casa de la Cultura	3.31
B. Colegiatura mensual a los talleres Libres de Casa de la Cultura	1.79
C. Inscripción a Escuela de iniciación Artísticas	3.31
D. Colegiatura mensual a Escuela de iniciación Artísticas	1.80
E. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Niévez (adultos)	0.14
F. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Niévez (niños, estudiante y Adultos mayores)	0.07
G. Arrendamiento de Teatro para espectáculos públicos	273.82
H. Arrendamiento de Teatro para instituciones educativas	100.00

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberán registrase dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.00
B. Certificación de fierros	3.00
C. Refrendo de fierros	3.00
D. Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.00
51 a 100	36.00	5.00	10.00	7.00	5.00	7.00	5.00
101 a 400	48.00	10.00	14.00	13.00	10.00	13.00	10.00
401 a 800	60.00	15.00	18.00	20.00	15.00	20.00	15.00
801 a 1,200	72.00	20.00	72.00	28.00	20.00	28.00	20.00
1,201 a 1,600	84.00	25.00	84.00	35.00	25.00	35.00	25.00
1,601 a 2,000	96.00	30.00	96.00	42.00	30.00	42.00	30.00
2,001 a 2,400	108.00	35.00	108.00	49.00	35.00	49.00	35.00
2,401 a 4,000	120.00	40.00	120.00	56.00	40.00	56.00	40.00
4,001 a 6,000	132.00	45.00	132.00	63.00	45.00	63.00	45.00
6,001 a 10,000	144.00	85.00	144.00	70.00	50.00	70.00	50.00
10,001 a 15,000	156.00	125.00	156.00	77.00	55.00	77.00	55.00
15,001 a 20,000	168.00	165.00	168.00	84.00	60.00	84.00	60.00
20,001 a 25,000	205.00	180.00	180.00	91.00	65.00	91.00	65.00
25,001 a 30,000	245.00	192.00	192.00	98.00	70.00	98.00	70.00
30,001 a 35,000	285.00	204.00	204.00	105.00	75.00	105.00	75.00
35,001 a 40,000	325.00	216.00	216.00	112.00	80.00	112.00	80.00
40,001 a 45,000	365.00	228.00	228.00	119.00	85.00	119.00	85.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	405.00	240.00	240.00	126.00	90.00	126.00	90.00

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

II. Permiso Condicionado de Operación

Se aplicará el permiso condicionado de operación cuando la operación de las obras o actividades públicas y privadas representen un impacto ambiental al entorno, y se condicione su trámite en el dictamen de viabilidad ambiental. Para su cuantificación se tomará en cuenta los metros cuadrados de las áreas operativas en relación con la actividad o giro que corresponda.

Concepto	**Tarifa en UMA por m2**
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	0.16
B. Habitacional (Vivienda residencial)	0.35
C. Industrial	0.50
D. Comercio y Servicios	0.35
E. Infraestructura	0.59
F. Equipamiento	0.26

III.- Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá vigencia de un año contado a partir de su fecha de expedición.

Concepto	**Tarifa en UMA**
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

III. Cuantificación de daños de especies

Valor (UMA) ={[(A * B * C * D) / 10]*E}/Valor en pesos de la UMA

dónde:

A: Valor actual de la especie (en pesos)

B: Valor estético y estado sanitario del árbol:

Valor	**Concepto**
10	Sano, vigoroso, solitario y destacable
9	Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 destacables
8	Sano vigoroso, en grupo, en cortina o alineación (hilera)
7	Sano, vegetación mediana, solitario
6	Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5

5	Sano, vegetación mediana, en grupo, cortina o alineación (hilera)
4	Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación (hilera)
3	Sin vigor, en grupo, mal formado
2	Sin vigor, enfermo, sólo en alineación (hilera)
1	Sin valor

C: Índice de situación, de acuerdo con el Programa Director Urbano del Municipio de Carmen:

Valor	concepto
5	Programas y Proyectos
4	Reservas Naturales
3	Industria
2	Equipamiento, comercios y servicios
1	Habitacional

D: Índice de Dimensiones

Perímetro Circunferencia (cm)	Índice Dimensiones
≤ 30	1
30,1 – 60	3
60,1 – 100	6
100,1 – 140	9
140,1 – 190	12
190,1 – 240	15
240,1 – 300	18
> 300	20

E: **Daño ocasionado.**

Valor	Concepto
1	Desraizamiento
0.8	Daños a ramas
0.6	Daños al tronco
0.4	Daños a la raíz

IV. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio (costos en UMA), <u>en base a los metros de superficie total del predio</u>.

Metros Cuadrados	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	20	4	15	5	4	5	4
101 a 500	40	8	30	10	8	10	8
501 a 1,000	60	12	45	15	12	15	12
1,001 a 1,500	80	16	60	20	16	20	16
1,501 a 2,000	100	20	75	25	20	25	20
2,001 a 2,500	120	24	90	30	24	30	24
2,501 a 5,000	140	28	105	35	28	35	28
5,001 a 10,000	160	32	120	40	32	40	32
10,001 a 15,000	180	36	135	45	36	45	36
15,000 a 20,000	200	40	150	50	40	50	40

20,001 a 25,000	220	44	165	55	44	55	44
25,001 a 50,000	240	48	180	60	48	60	48
> 50,001	260	52	195	65	52	65	52

V. Multas e infracciones

Las multas e infracciones se establecerán en base a las infracciones dispuestas en el artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, y cuando aplique multa se cobrará conforme a lo siguiente:

Infracción	Primer Denuncia	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Tercera Reincidencia
Infracciones del Artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	Amonestación. Acuerdo de adecuaciones. 1-250 UMA	5-100 UMA	10-200 UMA	250 UMA en adelante

VI. Otros permisos y autorizaciones

Concepto	Tarifa en UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83.00
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83.00
C. Autorización para el vertimiento de agua	3.33 por cada metro cúbico
D. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85.00
E. Por la Autorización de poda o derribe de árboles	3.50

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

Concepto	UMA
1. Constancia de medidas básicas de protección civil	
A. De hasta 50 m2	5.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	20.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	40.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	80.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.02
2. Análisis de daños	
A. De hasta 50 m2	15.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	50.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	100.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	150.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.06
3. Análisis de riesgos	
A. De hasta 50 m2	50.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	100.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	150.00

Concepto		UMA
D. De 500.01 a 2500.00 m2		250.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2		400.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción		0.16
4. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil		
A. De hasta 50 m2		10.00
B. De 50.01 a 100.00 m2		20.00
C. De 100.01 a 500.00 m2		30.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2		60.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2		100.00
F. De 5000.01 m2 en adelante		200.00
5. Constancia de zona de riesgo		
A. De hasta 50 m2		5.00
B. De 50.01 a 100.00 m2		10.00
C. De 100.01 a 500.00 m2		15.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2		18.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2		20.00
F. De 5000.01 m2 en adelante		50.00
6. Inspección y determinación del grado de riesgo a establecimientos y/o empresas		
A. De hasta 50 m2		5.00
B. De 50.01 a 100.00 m2		10.00
C. De 100.01 a 500.00 m2		20.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2		40.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2		80.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción		0.02
7. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física)		
A. Instructor independiente		20.00
B. Consultor		60.00
8. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo vulnerabilidad (persona moral)		
A. Empresa capacitadora		80.00
B. Empresa de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad		100.00
15. Certificado de visto bueno de Protección Civil		
A. De hasta 50 m2	Riesgo Bajo	5.00
	Riesgo Medio	50.00
	Riesgo Alto	200.00
B. De 50.01 a 100 m2	Riesgo Bajo	10.00
	Riesgo Medio	100.00
	Riesgo Alto	200.00
C. De 100.01 a 500 m2	Riesgo Bajo	20.00
	Riesgo Medio	200.00
	Riesgo Alto	500.00
D. De 500.01 a 2,500 m2	Riesgo Bajo	50.00
	Riesgo Medio	300.00
	Riesgo Alto	750.00
E. De 2,500.01 a 5000 m2	Riesgo Bajo	100.00
	Riesgo Medio	500.00
	Riesgo Alto	1300.00
F. A partir de 5,000.01 en adelante, por cada m2 o fracción	Riesgo Bajo	0.02
	Riesgo Medio	0.10
	Riesgo Alto	0.26

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de estacionamientos y baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00
Uso de estacionamiento público por hora	10.00
Uso de estacionamiento público por día	100.0

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales se haga referencia en salarios mínimos se deberá hacer la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 3 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchitl P. Mejía Hernández.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 075/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EJERCICIO FISCAL 2019.

Anexo 1

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	**Año 2015**	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año del ejercicio vigente 2018 /1**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,183,942,152**	**901,711,239**	**912,119,486**	**1,118,151,412**
A. Impuestos	110,330,822	111,528,374	120,485,604	95,622,004
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	110,772,338	99,547,509	140,593,986	101,970,105
E. Productos	11,557,001	17,073,811	12,352,677	7,009,627
F. Aprovechamientos	109,331,879	83,751,245	77,985,846	41,613,519
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	655,916,002	492,219,232	410,418,281	788,735,120
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	186,034,110	97,591,068	150,283,092	83,201,036
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	**254,882,137**	**342,080,365**	**394,132,454**	**332,562,022**
A. Aportaciones	193,187,273	207,120,439	231,796,961	249,285,242
B. Convenios	12,064,922	27,254,452	142,843,543	13,672,962
C. Fondos Distintos de Aportaciones	29,956,539	89,365,611		50,878,362
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	19,673,403	18,339,863	19,491,950	18,725,456
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**262,356,995**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	262,356,995
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**1,438,824,289**	**1,243,791,604**	**1,306,251,940**	**1,713,070,428**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				262,356,995
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**262,356,995**

/1 Ingresos devengados 31 de octubre y estimados para el resto del ejercicio

Anexo 2

Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Celebración de convenio de colaboración con el Estado para la recaudación de ingresos municipales.
- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de alto riesgo en materia de seguridad pública y protección civil.
- Introducción de nuevos derechos que no afectan a las familias del Municipio.
- Actualización de las sanciones por infracciones a las disposiciones de tránsito y de seguridad pública.
- Simplificación de trámites administrativos.

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

Anexo 3

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2019

MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**AÑO EN CUESTIÓN (2019)**	**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,044,745,834**	**1,092,161,708**	**1,141,988,351**	**1,194,357,322**
A. Impuestos	98,584,046	101,637,841	104,786,233	108,032,150
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	207,789,729	222,431,940	238,105,936	254,884,424
E. Productos	7,188,083	7,371,083	7,558,741	7,751,177
F. Aprovechamientos	37,989,714	38,956,885	39,948,679	40,965,723
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	646,909,034	675,373,032	705,089,445	736,113,381
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,151,764	4,257,463	4,365,853	4,477,002
J. Transferencias y Asignaciones	42,133,464	42,133,464	42,133,464	42,133,464
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**364,196,279**	**377,174,595**	**390,686,948**	**404,755,895**
A. Aportaciones	249,598,454	260,580,786	272,046,341	284,016,380
B. Convenios	78,400,649	80,396,633	82,443,432	84,542,339
C. Fondos Distintos de Aportaciones				

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	36,197,176	36,197,176	36,197,176	36,197,176
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,408,942,113**	**1,469,336,302**	**1,532,675,299**	**1,599,113,217**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo 4

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales u embargos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes, de forma coordinada entre la Tesorería Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

Anexo 5

Programa Financiero Municipal

I. El monto de la deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

El monte de la deuda pública que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal es hasta el 25% de los recursos que anualmente le corresponde al Municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme al cuarto párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal que dice "*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*"

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

Los recursos se destinarán a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a la siguiente vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021.

EJE II DESARROLLO SOCIAL Y ORGULLO CARMELITA
OBJETIVO ESPECÍFICO:
5.2.1 ORIENTAR EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DEL MUNICIPIO

El Municipio de Carmen implementará estrategias de combate a la pobreza y disminución de la marginación con el fin de generar bienestar social para los ciudadanos y fortalecer el desarrollo humano para la generación de una sociedad en igualdad, incluyente, saludable y justa.

ESTRATEGIA:
5.2.1.1 Impulsar un Programa Integral de Combate a la Pobreza.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.2.1.1.1 Gestionar recursos para el desarrollo de infraestructura productiva, social y acciones en el Municipio

III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

El plazo considerado corresponde hasta a 30 meses considerando que quedará totalmente liquidado a más tardar tres meses antes del término del periodo de la presente administración municipal.

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.

En términos del primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé afectar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para servir como fuente de pago.

V. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública.

Por cada año podrá destinarse al pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para lo anterior, se considera de forma preliminar el importe estimado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2019 que asciende a 96 millones 335 mil 209 pesos.

VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Municipio, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Municipio, en la fecha de contratación de las mismas.

VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

No se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias por parte del Estado

VIII. Detalle de la deuda pública y contingente a cargo del Municipio.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO /1	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA /2	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA
BANOBRAS / 13292	120,588,540	112,098,543	TIEE	0.85	180	01-abr-33	22.54%	F/3379	P04-0518036	11-may-18
BANOBRAS / 13305	162,903,665	151,052,612	TIEE	0.85	180	01-abr-33	30.46%	F/3379	P04-0518037	11-may-18
SUMA	**283,492,205**	**263,151,155**								

/1 Al 31 de octubre de 2018.
/2 Con base en la calificación preliminar BBB+(mex)

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 076/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Champotón** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de

los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXI. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXIII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,

XXIV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la modificación de su zonificación catastral y la prórroga de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se advierte que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 401,061,974 M.N,** conformados de la siguiente manera:

51.	Impuestos	$ 6,982,080
52.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
53.	Contribuciones de Mejoras	$ 0
54.	Derechos	$ 8,776,825
55.	Productos	$ 102,600
56.	Aprovechamientos	$ 905,595
57.	Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
58.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 365,632,582
59.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 18,662,292
60.	Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 370,382,788 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 30,679,186 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad

gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en precisar la denominación del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, realizando ajustes en el sub-rubro de Impuestos Sobre el Patrimonio reflejándose en el concepto de Impuestos, sin afectar las demás estimaciones.

XII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Ayuntamiento de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento de Champotón percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable, son:

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos ($).
10	**Impuestos**	**6,982,080**
11	Impuestos sobre los ingresos	6,299
	11.1. Impuestos sobre Espectáculos Públicos	2,975
	11.2 Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,324
12	Impuestos sobre el Patrimonio	6,458,282
	12.1. Impuesto Predial	3,897,954
	12.2. Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares	1,161,494
	12.3. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	1,398,834
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
	13.1. Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	250,226
	17.1. Recargos	250,226

	17.2. Multas	0
	17.3. Gastos de Ejecución	0
	17.4. 20% por Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	267,273
	Otros Impuestos	267,273
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago.	0
20	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
30	**Contribuciones de Mejoras**	**0**
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
40	**Derechos**	**8,776,825**
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	113,846
	41.1. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado.	0
	41.2. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	41.3. Concesiones	0
	41.4. Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
	41.5. Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	113,846
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	8,550,734
	43.1. Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
	43.2.Por Servicios de Tránsito	874,474

	43.3. Por Uso de Rastro Público	157,826
	43.4.Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,819,641
	43.5. Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
	43.6. Por Servicio de Alumbrado Público	0
	43.7. Por Servicios en Panteones	189,810
	43.8. Por Servicios en Mercados	698,193
	43.9. Por Licencia de Construcción	480,512
	43.10. Por Licencia de Urbanización	0
	43.11. Por Licencia de Uso de Suelo	430,436
	43.12. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	43.13. Por la Autorización de rotura de Pavimento	0
	43.14.Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,440,467
	43.15. Por Expedición de Cedula Catastral	34,698
	43.16. Por Registro de Directores Responsables de Obra	79,778
	43.17. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	795,919
	43.18 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	1,133,980
	43.19. Servicios de Protección Civil.	415,000
44	Otros Derechos	49,550
	Otros Derechos	49,550
45	Accesorios de Derechos	62,695
	45.1.Recargos	62,695
	45.2. Multas	0
	45.3. Gastos de Ejecución	0
	45.4. 20% por Devolución de Cheques	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
50	**Productos**	**102,600**
51	Productos	102,600
	51.1 Intereses de Cuentas Bancarias	0

	51.1. Enajenación de Bienes Muebles del Municipio.	0
	52.2. Enajenación de Bienes Inmuebles del Municipio.	0
	51.3. Por Arrendamiento de Bienes Muebles del Municipio	0
	51.4. Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.	102,600
	51.5. Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
	51.7. Otros Productos	0
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	59.1 Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	59.1 Accesorios de Productos	
60	**Aprovechamientos**	**905,595**
61	Aprovechamientos.	767,085
	61.1. Multas (Multas Municipales No Fiscales)	151,485
	61.2. Donativos o donaciones.	0
	61.3 Contratos y Concesiones	0
	61.4 Fianzas que por resolución firme se declare a favor del Municipio.	0
	62.5. Reintegros presupuestarios.	513,000
	62.6. Juegos y Sorteos.	0
	62.7. 1% sobre obras que se realicen en el Estado	0
	61.8. Otros Aprovechamientos.	102,600
62	Aprovechamientos Patrimoniales	138,510
	62.1 Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	0
	62.2. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	62.3.Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
	62.5. Por Uso de Estacionamiento y Baños Públicos.	138,510
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
	63.1. Recargos	0

	63.2.Gastos de Ejecución	0
	63.3. 20% por Devolución de Cheques	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicio Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
70	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.**	**0**
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas.	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios de entidades Paraestatales, y Fideicomisos No empresariales, No financieros.	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**365,632,582**
81	Participaciones	199,583,700
	81.1. Participación Federal	193,928,823
	81.1.1. Fondo General Participaciones	106,113,394
	81.1.2. Fondo de Fomento Municipal	28,668,924
	81.1.3. Fondo de Fiscalización y recaudación	5,083,748
	81.1.5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	49,844,582
	81.1.6. Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	4,218,175
	81.2. Participación Estatal	5,654,877
	81.2.1. Impuesto Estatal a la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,964
	81.2.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	5,652,913

82	Aportaciones	139,642,290
	82.1. Aportación Federal	135,310,899
	82.1.1Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	79,608,438
	82.1.2Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	55,702,461
	82.2. Aportación Estatal.	4,331,391
	82.2.1. 2% Sobre Nómina	3,256,685
	82.2.2. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,074,706
83	Convenios	4,000,000
	83.1. Convenio Federal	0
	83.1. 1. Programa Hábitat	0
	83.1. 2. Programa 3x1 Migrantes	0
	83.1. 3.Programa Fortalece	0
	83.1. 4. Programa Cultura del Agua	0
	83.1. 5. Programa Rescate de Espacios Públicos	0
	83.1. 6. Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI	0
	83.1. 7. Programa de Empleo Temporal	0
	83.1. 8. Fondo Petrolero	0
	83.1. 9. Convenio de Infraestructura Juntas y Comisaria.	4,000,000
	83.2. Convenio Estatal	0
	83.2.1. Alcoholes	0
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	15,942,278
	84.1. Multas Federales no Fiscales	0
	84.2. Zona Federal Marítimo Terrestre	100,277
	84.3. Impuesto sobre automóviles nuevos	754,730
	84.4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,379,232
	84.5. Fondo de Compensación INSAN	244,577
	84.6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	3,472,466
	81.7. Fondo de Devolución de ISR	9,990,996

	84.8. Otros Incentivos	0
	84.9. Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85	Fondos distintos de las Aportaciones	6,464,314
	85.1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,464,314
	85.2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0
90	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones**	**18,662,292**
91	Transferencias y Asignaciones	18,662,292
	91.1. Apoyo Financiero	11,159,756
	91.2. Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	7,502,536
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
100	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**0**
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento externo	0
	Total	**401,061,974**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.

e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio tenga signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:
a. Dinero en efectivo;
b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que las tesorería autorice, en su caso la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de $0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por participaciones federales y estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingreso de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 9.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 14.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El H. Ayuntamiento dispone de un fideicomiso del 10% de las participaciones federales a municipios para cumplir con la amortización de la deuda pública a largo plazo.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

Artículo 17.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones

extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Articulo 18.- Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón para emitir, cobrar y notificarlas resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 19.- En lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMAS
I.- CIRCO	5
II.- TEATRO	7
III.- LUZ Y SONIDO, TARDEADAS	15
IV.- BAILES (cualquiera en su categoría)	17
V.- CORRIDA DE TOROS	20
VI.-ESPECTÁCULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20
VII.-ESPECTÁCULO O CARPAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20-50

Artículo 20.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 22.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMA
I.INHUMACIÓN	6
II. EXHUMACIÓN	6
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV. PRÓRROGA MENSUAL POR RENTA DE BÓVEDA.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán y pagará conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 24.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. No se actualizan las tarifas por servicio de agua potable, quedando prorrogadas las aplicadas para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 25.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018.

Artículo 26.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas (Anexo número 2).

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo número 3)

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarcarán un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 4).

- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 5).

Artículo 27.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Todo lo que se refiere en esta Ley de Ingresos o en la Ley de Hacienda de los Municipios, con respecto al cobro en salarios mínimos se tendrá referencia a la Unidad de Medida y Actualización. (UMA).

Quinto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1ra. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 076/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EJERCICIO FISCAL 2019.

Anexo 1

Clasificación de Ingresos por Rubro y Tipo

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos ($)
1	**Impuestos**	**6,981,054**
11	Impuestos sobre los ingresos	6,299
12	Impuestos sobre el patrimonio	6,457,256
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14	Impuestos al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	250,226
18	Otros Impuestos	267,273
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
30	**Contribuciones de mejoras**	**0**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
40	**Derechos**	**8,776,825**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	113,846
42	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos ($)
43	Derechos por prestación de servicios	8,550,734
44	Otros Derechos	49,550
45	Accesorios de Derechos	62,695
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
50	**Productos**	**102,600**
51	Productos	102,600
52	Productos de capital (derogado)	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
60	**Aprovechamientos**	**905,595**
61	Aprovechamientos	767,085
62	Aprovechamientos Patrimoniales	138,510
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
70	**Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**	**0**
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos ($)
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**365,632,582**
81	Participaciones	199,583,700
82	Aportaciones	139,642,290
83	Convenios	4,000,00
84	Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	15,942,278
85	Fondos Distintos de Aportaciones	6,464,314
90	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas**	**18,662,292**
91	Transferencias y Asignaciones	18,662,292
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento interno	0
	Total	401,060,948

Anexo 2

Artículo 18, Primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Objetivo: Manejo responsable y sustentable de las finanzas para lograr un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos, para ello se administraran los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos.

Estrategias:
1. No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones previstas en el ejercicio fiscal anterior.
3. Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial.
5. Cobro de rezagos.
6. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Metas: Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

Anexo 3

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos relevantes:

1.- Disminución de los Ingresos Federales Participables, así como las Participación Estatal (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.

2.- Una reducción en la recaudación del impuesto predial y agua por incremento en la omisión por parte de los contribuyentes.

3.- Ocurrencia de fenómenos hidrometeoro lógicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal.

4.-. Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal.

5.- Pasivos contingentes que provienen de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria y demandas laborales en ejecución sentencias firmes y de juicios en trámite, así como devoluciones de pagos de derechos de alumbrados públicos.

Medidas para enfrentarlos:

1. Vigilar la evolución de los ingresos participables, y en caso tomar la medidas que se consideren necesarias e indica la Ley de Disciplina Financiera.

2. Creación de reservas bancarias.

3. Mejorar la recaudación de predial y agua.

4. Fondo para de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender la población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

5. Celebración de convenios de pago en sentencias firmes de tal manera que no se menoscabe la hacienda municipal.

6. Mantener una política de reserva de no contratación de empréstitos, salvo sea necesario.

Anexo 4

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2019), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos no se cuenta con Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la e**stimación del Producto Interno Bruto, del tercer trimestre julio-septiembre 2018** con **incremento real de 2.6 %**(fuente INEGI publicado 23/noviembre/2018).

Municipio de Champotón Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)**	**Año 1 (d)**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**236,623,443**	**242,774,650**	**0**	**0**		
A. Impuestos	6,981,054	7,162,561	0	0		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	8,776,825	9,004,022	0	0		

E. Productos	102,600	105,267	0	0		
F. Aprovechamientos	905,595	929,140	0	0		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	0	0	0	0		
H. Participaciones	199,583,700	204,772,876	0	0		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,942,278	16,356,777	0	0		
J. Transferencias y asignaciones	0	0	0	0		
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,331,391	4,444,007	0	0		

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**164,437,505**	**168,712,879**	**0**	**0**		
A. Aportaciones	135,310,899	138,828,982	0	0		
B. Convenios	4,000,000	4,104,000	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,464,314	6,632,386	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,662,292	19,147,511	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
		0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	0	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0		
		0	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**401,060,948**	**411,488,511**				
		0	0	0		

Datos Informativos		0	0	0		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**		

Anexo 5

Artículo 18, fracción III la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**,** los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Municipio de Champotón **Resultados de Ingresos – LDF** **(PESOS)**						
Concepto (b)	**Año 5 [1] (c)**	**Año 4 [1] (c)**	**Año 3 [1] (c)**	**Año 2 [1] (c)**	**Año 2017[1] (c)**	**Año del Ejercicio Vigente (2018)[2] (d)**
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					**182,203,105**	**272,443,080**
A. Impuestos					9,746,184	16,022,381
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					632,398	17,418
D. Derechos					10,801,752	13,765,901
E. Productos					106,760	133,716
F. Aprovechamientos					15,813,567	14,281,351
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios					0	0
H. Participaciones					144,228,828	227,322,020
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					873,616	900,293
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)					**178,528,906**	**202,074,864**
A. Aportaciones					116,616,242	161, 983,855

B. Convenios					18,743,036	12,488,018
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					43,169,628	27,602,991
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					**360,732,011**	**474,517,944**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					**0**	**0**

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 077/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de

los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores en el desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el en proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXV. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXVI. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXVII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XXVIII. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.-. En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la prorroga los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y modifica su Zonificación Catastral para el ejercicio fiscal 2018, propuesta que fue considerada por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 157, 974,452 M.N,** conformados de la siguiente manera:

61.	Impuestos	$ 2,272,000.00
62.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
63.	Contribuciones de Mejoras	$ 0
64.	Derechos	$ 1,548,500
65.	Productos	$ 150,000
66.	Aprovechamientos	$ 111,000
67.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0
68.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 143,730,455
69.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 10,162,497
70.	Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ $156, 518,144 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **1, 456, 308 $ M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado

de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolina y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en disminuir las tarifas por derechos de uso u ocupación de la vía pública, quedando para puestos ambulantes fijos o semifijos .25; por actividad comercial fuera de establecimiento diario 1 UMA y por la instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal 2.5 UMAS, que inicialmente se encontraban previstos de 1 a 5 UMAS, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación y consecuentemente los incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, reporta su monto de deuda contingente y su estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
EJERCICIO FISCAL 2019

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado): Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXXVI. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVIII. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIX. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XL. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y

Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

L. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LIV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIX. Ayudas Sociales (Derogado)

LX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXI. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXIV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXV. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				
1		***IMPUESTOS***	**$ 2,272,000.00**	
	11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**$ 7,000.00**
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		$ 7,000.00
	12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$ 2,190,000.00**
		PREDIAL		$ 1,990,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		$ 50,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		$ 150,000.00
	13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**$ -**

	14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		**$ -**
	15	**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**		**$ -**
	16	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**		**$ -**
	17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**		**$ 75,000.00**
		RECARGOS		$ 75,000.00
	18	**OTROS IMPUESTOS**		**$ -**
	19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ -**	
	21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		**$ -**
	22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
	23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**		**$ -**
	24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
	25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**$ -**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ -**	
	31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		
	39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ -**

4		***DERECHOS***	**$ 1,548,500.00**	
	41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**$ 150,000.00**
		POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		$ 150,000.00
	42	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**		**$ -**

	43	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**$**	**1,196,000.00**
		SERVICIO DE TRÁNSITO		$	180,000.00
		ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA		$	98,000.00
		AGUA POTABLE		$	750,000.00
		SERVICIO DE PANTEONES		$	70,000.00
		SERVICIO DE MERCADOS		$	25,000.00
		LICENCIAS DE CONSTRUCCION		$	10,000.00
		LICENCIA DE USO DE SUELO		$	5,000.00
		LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACION DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD		$	5,000.00
		EXPEDICION DE CÉDULA CATASTRAL		$	3,000.00
		POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS		$	50,000.00
	44	**OTROS DERECHOS**		**$**	**202,500.00**
		OTROS DERECHOS		$	202,500.00
	45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**		**$**	**0.00**
	49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$**	**-**
5		***PRODUCTOS***	**$ 150,000.00**		
	51	**PRODUCTOS**		**$**	**150,000.00**
		POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS PÚBLICOS		$	150,000.00
	52	**PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)**		**$**	**-**
	59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$**	**-**
6		***APROVECHAMIENTOS***	**$ 111,000.00**		
	61	***APROVECHAMIENTOS***		**$**	**111,000.00**
		MULTAS MUNICIPALES		$	90,000.00
		REINTEGROS		$	20,000.00
		OTROS APROVECHAMIENTOS		$	1,000.00

	62	**APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES**		$ -
	63	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**		$ -
	69	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		$ -
7		***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	**$ -**	$ -
	71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**		$ -
	72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**		$ -
	73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**		$ -
	74	**INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		$ -
	75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		$ -
	76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		$ -
	77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		
	78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS**		$ -
	79	**OTROS INGRESOS**		$ -
8		***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	**$ 143,730,455.00**	
	81	**PARTICIPACIONES**		**$ 91,490,460.00**
		PARTICIPACIÓN FEDERAL		**$ 90,201,733.00**
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
		FONDO GENERAL		$ 48,818,726.00
		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		$ 2,528,112.00
		FONDO FOMENTO MUNICIPAL		$ 13,374,351.00

		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		$	642,457.00
		FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS		$	20,387,773.00
		GASOLINA Y DIESEL		$	1,092,467.00
		ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		$	2,238,001.00
		FONDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		$	1,119,846.00
		PARTICIPACION ESTATAL		**$**	**1,288,727.00**
		A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO		$	1,058.00
		DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		$	1,287,669.00
	82	**APORTACIONES**		**$**	**50,494,125.00**
		APORTACION FEDERAL		**$**	**48,595,126.00**
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL		$	29,318,633.00
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		$	19,276,493.00
		APORTACION ESTATAL		**$**	**1,898,999.00**
		IMPUESTO SOBRE NOMINAS		$	1,427,819.00
		IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE		$	471,180.00
	83	**CONVENIOS**		**$**	**1,000,000.00**
		CONVENIO ESTATAL		**$**	**1,000,000.00**
		INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		$	1,000,000.00
	84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**		**$**	**476,580.00**
		MULTAS FEDERALES NO FISCALES		$	10,000.00
		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		$	352,535.00
		FONDO DE COMPESACIÓN ISAN		$	114,045.00
	85	**FONDOS DISTITOS DE APORTACIONES**		**$**	**269,290.00**

		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		$ 269,290.00
9		***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.***	**$ 10,162,497.00**	
	91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**		**$ 10,162,497.00**
		APOYO FINANCIERO ESTATAL		$ 8,403,611.00
		APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS		$ 1,758,886.00
	92	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)**		$ -
	93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		$ -
	94	**AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)**		$ -
	95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		$ -
	96	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)**		$ -
	97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PETROLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**		$ -
0		***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS***	**$**	
	01	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		$ -
	02	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		$ -
	03	**FINANCIAMIENTO INTERNO**		$ -
		ANTEPROYECTO DE INGRESOS 2019	**$ 157,974,452.00**	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, y en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en ningún rubro.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo,

la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y/o Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales en las condiciones que se considere conveniente.

Se condonarán, recargos y actualizaciones que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2014 al 2018, del 50% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el

primer bimestre y del 25 % a quienes lo cubran en su totalidad en el segundo bimestre, del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidaran y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	.25
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	2.5

Artículo 22.- Los derechos por servicio de transito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causaran y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I.	Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.5
II.	Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
III.	Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.0
IV.	Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
V.	Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.0
VI.	Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	4.0
VII.	Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII.	Licencia de manejo automovilista	4.5
IX.	Licencia de manejo chofer	6.5
X.	Licencia de manejo motociclista	3.5

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	30.00
Ganado porcino	25.00

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	336.00
Recolección de basura para grandes comercios	1,925.05

Maquiladoras	750.00

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidaran y pagaran de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
Popular, media, media alta y residencial	56.02
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Domestico	1,017.00
Comercial	1,017.00
Industrial	1,017.00

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidaran y pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	$ 1,659.00
Cripta a perpetuidad	$ 6,088.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	$ 852.00

Articulo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidaran y pagaran diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	$ 10.00

Articulo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	1.0
Constancia de residencia	1.0
Duplicado de documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de uso de suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagaran derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Por la inscripción al padrón de contratistas al Municipio se pagará 30 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

Objetivo: Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar de la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

Metas: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

Estrategias:

- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
- Cobranza
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Cobro a morosos
- Incorporación de “predios omisos”

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, basada en el documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Pre Criterios 2019, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 2.8 % e inflación del 3%.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión 2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**108,110,036**	**114,380,418**
A. Impuestos	2,272,000	2,403,776
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,548,500	1,638,313
E. Productos	150,000	158,700
F. Aprovechamientos	111,000	117,438
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	93,389,459	98,806,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	476,580	504,222
J. Transferencias	10,162,497	10,751,922
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**49,864,416**	**52,756,552**
A. Aportaciones	48,595,126	51,413,643
B. Convenios	1,000,000	1,058,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	269,290	284,909
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**157,974,452**	**167,136,970**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Se cuentan con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, por la cantidad de $ 12, 673, 828.59 (son: Doce Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 59/100 M.N.) ante lo cual se están agotando las instancias legales correspondientes, sin embargo, se crearan reservas bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no esté en detrimento la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

De igual manera existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de $ 19,356,305.98 (son: diecinueve millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cinco pesos 98/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales

anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

Los resultados de las finanzas públicas que abarcan el 2017 y octubre 2018

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**Año 2017**	**Ejercicio Vigente 2018**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**83,955,308**	**90,199,195**
A. Impuestos	2,264,567	1,987,673
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,273,736	1,012,285
E. Productos	-5,907,453	36,204
F. Aprovechamientos	3,179,351	1,031,056
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	81,277,219	82,116,980
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	142,264	84,375
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	1,725,624	1,772,432
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	2,158,189
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**59,291,405**	**53,958,301**
A. Aportaciones	41,045,344	45,836,209
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,246,061	8,122,092
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**143,246,713**	**144,157,496**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**
		0

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de agosto de 2014.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. Jorge Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip.María del Carmen Gpe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip.Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip.Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado
Presidente

Dip. Francisco Jóse Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Edwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xochitl P. Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 077/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EJERCICIO FISCAL 2019.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 078/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXIX. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXX. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXI. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,

XXXII. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la modificación de su zonificación catastral y la prórroga de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Estimando ingresos por un monto total de **$ 250,110,452 M.N,** conformados de la siguiente manera:

71. Impuestos	$ 3,099,059
72. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
73. Contribuciones de Mejoras	$ 0
74. Derechos	$ 4,170,162
75. Productos	$ 543,123
76. Aprovechamientos	$ 4,195,461
77. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
78. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 225,312,169
79. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$ 12,790,478
80. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 248,313,930 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 1,796,522 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado

de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en clasificar el "Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles" en el sub-rubro "Impuesto Sobre el Patrimonio"; así como prever el concepto "Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Cárteles o Publicidad en el sub-rubro "Derecho por Prestación de Servicios"; establecer el "Impuesto Sobre Automóviles nuevos (ISAN)" y el Fondo de Compensación ISAN en el sub-rubro "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal"; prever el "Impuesto sobre Nóminas" y el "Impuesto adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural" en el rubro de Participaciones y el "Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales" en el rubro de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones que inicialmente se encontraban previstos en otros rubros, sin que dichas modificaciones afecten las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovente.

XII.- Asimismo estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la legislación de la materia. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
EJERCICIO FISCAL 2019

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1**.-**Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Hopelchén para el ejercicio fiscal comprendido del 1°de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**	**INGRESO ESTIMADO**
TOTAL	**$250,110,452**
I.- IMPUESTOS	**$3,099,059**
Impuesto Sobre los ingresos	**27,059**
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	27,059
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el Patrimonio	**2,727,828**
Impuesto Predial	2,311,851
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	168,468
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	247,509

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0**
Impuesto al Comercio Exterior	**0**
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0**
Impuestos Ecológicos	**0**
Accesorios de Impuestos	**344,172**
Recargos	268,491
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	75,681
Otros Impuestos	**0**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**$0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0**
Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	**$4,170,162**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**61,903**

Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	61,903
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	**0**
Derecho por Prestación de Servicios	**4,107,259**
Por Servicios de Tránsito	551,931
Por Uso de Rastro Público	28,710
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	69,669
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,343,094
Por Servicio de Agua Potable	489,796
Por Servicio en Panteones	8,004
Por Servicio en Mercados	90,625
Por Licencia de Construcción	58,643
Por Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	88,482
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cédula Catastral	9,824
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	367,480
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,000
Otros Derechos	**1,000**
Otros Derechos	1,000
Accesorios de Derechos	**0**
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0

	Actualizaciones	0
	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
V.-	**PRODUCTOS**	**$543,123**
	Productos	**543,123**
	Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1
	Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	1
	Intereses Financieros	383,409
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	158,712
	Otros Productos	1,000
	Productos de Capital (Derogado)	**0**
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.-	**APROVECHAMIENTOS**	**$4,195,461**
	Aprovechamientos	**4,195,461**
	Multas	69,926
	Indemnizaciones	3
	Reintegros	428,661
	Otros Aprovechamientos	3,696,871
	Aprovechamientos Patrimoniales	**0**
	Accesorios de Aprovechamientos	
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	**0**
VII.-	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$0**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	Otros Ingresos	0
VIII.-	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$225,312,169**
	PARTICIPACIONES	**$116,124,989**
	Participación Federal	**$114,211,852**
	Fondo Municipal de Participaciones	
	Fondo General	61,414,127
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,941,100
	Fondo de Fomento Municipal	18,580,136
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	805,506
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	27,257,940
	Gasolina y Diésel	1,526,629
	Fondo ISR	1,686,414
	Participación Estatal	**1,913,137**
	A la Venta Final con Contenido Alcohólico	835
	Placas y Refrendos Vehiculares	1,912,302
	APORTACIONES	**$96,736,015**

	Aportación Federal	**95,310,770**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	70,560,333
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	24,750,437
	Aportación Estatal	**1,425,245**
	Impuesto sobre Nóminas	1,071,613
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	353,632
	CONVENIOS	**$11,190,000**
	Convenio Federal	**10,190,000**
	Convenios del Ramo 23	10,000,000
	Cultura del Agua	100,000
	Devolución de Derechos PRODDER	90,000
	Convenio Estatal	**1,000,000**
	Otros Convenios	1,000,000
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**586,627**
	Multas Federales no Fiscales	2,000
	Fondo de Compensación ISAN	142,951
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	441,676
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**674,538**
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	674,538
IX.-	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$12,790,478**
	Transferencias y Asignaciones	**12,790,478**
	Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	5,839,801
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	3,950,677
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000
	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	**0**

	Subsidios y Subvenciones	**0**
	Ayudas Sociales (Derogado)	**0**
	Pensiones y Jubilaciones	**0**
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	**0**
	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**0**
X.-	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$0**
	Endeudamiento interno	**0**
	Endeudamiento Externo	**0**
	Financiamiento Interno	**0**

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica, la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se

calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capitulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchén para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- **a)** Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor:
- **b)** Este lo destine para habitarlo por sí; y
- **c)** Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE

MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHÍCULO	**CUOTA** (pesos)
1989 y 1990	$450.00
1991 y 1992	$500.00
1993 y 1994	$550.00
1995 y 1996	$600.00
1997 y 1998	$650.00
1999 y 2000	$700.00
2001 y 2002	$750.00
2003 y 2004	$800.00
2005 y 2006	$850.00
2007 y 2008	$900.00
2009 y 2010	$950.00
2011 y 2012	$1,200.00
2013 y 2014	$1,500.00
2015 y 2016	$1,800.00
2017 y 2018	$2,000.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada a la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**(pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagara conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA** (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA** (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura, están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA** (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,123.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA (pesos)**
I. **SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN**	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

ARTÍCULO 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA (**pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	3.2
II. Por certificado de medidas y colindancias	3.0
III. Por certificado de valor catastral	3.2
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de situación catastral	2.8
VI. Expedición de documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.6
VIII. Constancia de residencia	2.6
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio	30.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.6

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 34.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la unidad de medida y actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina Económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9

Ciber Café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio Clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros Combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de Ropa/Lavadero de Coches/Otros	4 - 7
Lonchería/Coctelería/Taquería y Bebidas Alcohólicas	44 - 64
Material para Construcción/Refaccionarias/Ferreterías y Material Eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de Belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta Purificadora de Agua	8 - 15
Puesto Ambulantes Fijos	3 - 5
Sala de Fiestas	11 - 16
Salón/Cantina/Restaurante	44 - 73
Servicio de Televisión por Cable/Vigilancia y Seguridad Privada	12 - 21
Taller Mecánico	5 - 9
Telefonía Celular	5 -10
Tienda de Abarrotes/Minisúper y Bebidas Alcohólicas	44 - 64
Tienda de Ropa/Confecciones de Ropa/Zapatería/Novedades y Regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de Abarrotes	4 - 33
Tiendas de Conveniencia	5 - 70
Transporte Terrestre	11 - 40
Otros no Comprendidos en las Anteriores	4 - 73

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2019, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 15% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2017 tendrán un descuento del 25% durante el mes de junio del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de recuperar la cartera vencida, disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

Séptimo.- Durante los dos últimos meses del año que corresponden a noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores, se les otorgará un 25% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2013 al 2017 se les otorgará un 40% de descuento en los recargos del impuesto predial. Con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones antes de finalizar el año fiscal.

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y,

DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado.
Presidente

Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
1ra. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 078/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, EJERCICIO FISCAL 2019.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

ANEXO 1

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **2019 (de iniciativa de Ley) (c)**	**2020 (d)**	**2021 (d)**	**2022 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**139,935,144**	**142,034,171**	**0**	**0**
A. Impuestos	3,099,059	3,145,545	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	4,170,162	4,232,714	0	0
E. Productos	543,123	551,270	0	0
F. Aprovechamientos	4,195,461	4,258,393	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	118,134,861	119,906,884	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,000	2,030	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,790,478	9,937,335	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**110,175,308**	**111,827,938**	**0**	**0**
A. Aportaciones	95,310,770	96,740,432	0	0
B. Convenios	14,190,000	14,402,850	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	674,538	684,656	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**250,110,452**	**253,862,109**	**0**	**0**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

ANEXO 2

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia a las transferencias federales, seria, por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, o no poder acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación, presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales o fenómenos meteorológicos climáticos recurrentes.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Municipio de Hopelchén Informe sobre Pasivos Contingentes	
Demandas Laborales en Proceso de Resolución	$1,877,476
Total de pasivos contingentes	**$1,877,476**

ANEXO 3

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2013 (c)**	**2014 (c)**	**2015 (c)**	**2016 (c)**	**2017 (c)**	**2018 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**131,551,390**	**112,878,222**
2.						
A. Impuestos	0	0	0	0	3,316,503	2,917,654
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	4,962,879	3,628,100

E. Productos	0	0	0	0	582,058	623,132
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	10,293,343	4,338,300
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	103,346,098	94,805,173
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	9,050,509	6,565,863
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**123,809,979**	**152,826,336**
A. Aportaciones	0	0	0	0	92,789,312	82,067,876
B. Convenios	0	0	0	0	30,413,501	70,758,460
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	607,166	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**255,361,369**	**265,704,558**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

ANEXO 4

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a) **Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	407				
Edad máxima	81				
Edad mínima	19				
Edad promedio	43				
Pensionados y Jubilados	63				
Edad máxima	88				
Edad mínima	29				
Edad promedio	66.78				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.12				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA*Y*				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA*Y*				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.48% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad y 30 años de antigüedad				

Esperanza de vida	48.20				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA𝑌				
Nómina anual					
Activos	$29,091,648				
Pensionados y Jubilados	$4,448,832				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,104				
Mínimo	1,792				
Promedio	5,885				
Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	84,908,585				
Generación actual	149,644,963				
Generaciones futuras	925,703				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA𝑌				
Generaciones futuras	NA𝑌				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA𝑌				

Generaciones futuras	NA𝑌				
Otros Ingresos	235,479,251				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA𝑌				
Generaciones futuras	NA𝑌				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2,017				
Tasa de rendimiento	7%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2,017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.				

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 072/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2018.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Que aunado a lo anterior, el 9 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

VII.- Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores en el desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el en proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXXIII. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXXIV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XXXVI. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIII- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

IX.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de prorrogar la zonificación y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019, propuesta que fue estimada por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

X.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$316, 529, 790 M.N,** conformados de la siguiente manera:

81. Impuestos	$ 7,992,556
82. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
83. Contribuciones de Mejoras	$ 0
84. Derechos	$ 8,938,797
85. Productos	$ 397,270
86. Aprovechamientos	$ 1,799,180
87. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
88. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos De Aportaciones	$ 294,872,736
89. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 2,529,251
90. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 305, 699, 648.00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 10, 830,142.00 M.N.**

XI.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XII.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actuación de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XIII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones de manera general en los rubros y sub rubros de conformidad con el Clasificador de Rubros de Ingresos (CRI) al proyecto de decreto original.

XIV.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los formatos 7 a), sin incluir el formato 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, sin reportar la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, ni estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Escárcega, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Escárcega, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2019

Se aplicarán las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y aportaciones de seguridad social.- Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXIX.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Escárcega	**$316,529,790**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	
I. IMPUESTOS	$7,992,556
Impuestos Sobre los Ingresos	$15,099
Impuestos Sobre el Patrimonio	$7,977,457
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0
Impuestos al Comercio Exterior	$0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0

Impuestos Ecológicos	$0
Accesorios de Impuestos	$0
Otros Impuestos	$0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0
Cuotas para la Seguridad Social	$0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
IV. DERECHOS	$8,938,797
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$436,543
Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	$0
Derechos por Prestación de Servicios	$7,922,425
Otros Derechos	$257,500
Accesorios de Derechos	$322,329
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
V. PRODUCTOS	$397,270
Productos	$387,270
Productos de Capital (derogado)	0
Productos de Gasto Corriente	$10,000
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
VI. APROVECHAMIENTOS	$1,799,180
Aprovechamientos	$233,012
Aprovechamientos Patrimoniales	$1,490,187
Accesorios de Aprovechamientos	$75,981
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0
Otros Ingresos	$0
VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$294,872,736**
PARTICIPACIONES	$158,243,255
APORTACIONES	$134,629,481
CONVENIOS	$2,000,000
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0
Fondos Distintos de Aportaciones	$0
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**$2,529,251**
Transferencias y Asignaciones	$2,529,251
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0
Subsidios y Subvenciones	$0
Ayudas Sociales (Derogado)	$0
Pensiones y Jubilaciones	$0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0
Endeudamiento Interno	$0
Endeudamiento Externo	$0
Financiamiento Interno	$0

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente:

Formato 7 A) Proyecciones y Resultados de Ingresos - LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Municipio de Escárcega (a) Proyecciones de Ingresos - LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, (PESOS)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **2019 (de iniciativa de Ley) (c)**	**2020 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**177,371,058**	**182,692,190**
A. Impuestos	7,992,556	8,232,333
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8,938,797	9,206,961
E. Productos	397,270	409,188
F. Aprovechamientos	1,799,180	1,853,155
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	158,243,255	162,990,553
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**139,158,732**	143,333,494
A. Aportaciones	134,629,481	138,668,365
B. Convenios	2,000,000	2,060,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,529,251	2,605,129
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**316,529,790**	**326,025,684**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, Asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito.

ARTÍCULO 5.-Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTICULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50

Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones, adeudos, o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $380.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $59,540.00.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 16.- Por lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme la siguiente tabla y tarifa.

CONCEPTO	***No. UMA***
I.- INHUMACIÓN	*1*
II.- EXHUMACIÓN	*1*

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- En lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la autorización de uso de la Vía Pública se anexa la siguiente tabla que causarán, liquidarán y pagarán diariamente.

CONCEPTO	***No.UMA***
I. CIERRE DE CALLES POR CUALQUIER TIPO DE BAILE O FIESTA POPULAR	*1*
II. POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTO POR METRO CUADRADO	*2*

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- En el supuesto que al final del ejercicio de la presente ley, se presenten situaciones que impidan la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, del ejercicio siguiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos del Municipio incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. Jorge Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Gpe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip.Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip.Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado
Presidente

Dip. Francisco Jóse Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Edwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xochitl P. Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 072 /LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, EJERCICIO FISCAL 2019.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palizada, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 079/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Palizada** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre del año en curso.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2019.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXXVII. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXXVIII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XL. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además prórroga su zonificación y actualiza 2% su tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio

fiscal 2019, propuesta que fue desestimada por estas comisiones, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 144,351,175 M.N,** conformados de la siguiente manera:

91. Impuestos	$ 3,365,000
92. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
93. Contribuciones de Mejoras	$ 0
94. Derechos	$ 1,612,557
95. Productos	$ 315,750
96. Aprovechamientos	$ 270,000
97. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0
98. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 133,877,507
99. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 4,910,361
100. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 126,201,556.00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 18,149,619.00 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con

recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en prever en el rubro de Participaciones y Aportaciones, el Impuesto Sobre Automóviles nuevos y el Fondo de Compensación ISAN, que inicialmente se encontraban previstos en el rubro de Aprovechamientos, sin afectar las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovente. Modificaciones que tienen sustento en el Clasificador Por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, sin reportar la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, ni estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
EJERCICIO FISCAL 2019

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Palizada, Campeche durante el ejercicio fiscal del año 2019.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 2.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

MUNICIPIO DE PALIZADA		**INGRESO ESTIMADO**
LEY DE INGRESOS PARA E EJERCICIO FISCAL 2019		**144,351,175**
(1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		
1. Impuestos		**3,365,000**
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		**10,000**
Sobre Espectáculos Públicos	5,000	
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,000	
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		**3,100,000**
Predial	2,800,000	
Sobre Adquisición de Inmuebles	250,000	

Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	50,000	
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0	
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6.- Impuestos ecológicos		0
1.7.- Accesorios de Impuestos		**255,000**
Recargos	195,000	
Actualizaciones	60,000	
Multas	0	
Honorarios de Ejecución	0	
20% Devolución de Cheques	0	
1.8.- Otros Impuestos		0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago		0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0**
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3.- Contribuciones de Mejoras		**0**
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas		0
3.9.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0

4.- Derechos		**1,612,557**
4.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		**17,500**
Por Autorizaciones de Uso de Vía Pública	17,500	
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		**0**
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios		**1,467,714**
Por Licencia de Funcionamiento	200,000	
Por Servicios de Transito	300,000	
Por Uso de Rastro Publico	50,000	
Por Servicios de Aseo y Limpia de Recolección de Basura	148,400	
Por Servicios de Alumbrado Publico	212,000	
Por Servicios de Agua Potable	125,000	
Por Servicios de Panteones	50,000	
Por Servicios de Mercados	35,000	
Por Licencias de Construcción	15,314	
Por Licencias de Urbanización	5,000	
Por Licencias de Uso de Suelo	100,000	
Por la Autorización del Permiso de Demolición de Edificación	10,000	
Por Autorización de Rotura de Pavimento	10,000	
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	26,700	
Por Expedición de Cedula Catastral	5,300	
Por Registro de Directores Responsables de Obra	25,000	
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	150,000	
4.4.- Otros Derechos		**47,700**
4.5.- Accesorios de Derechos		**79,643**
Recargos	53,143	

Actualizaciones	10,500	
Multas	16,000	
Honorarios de Ejecución	0	
20% Devolución de Cheques	0	
4.9.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		**0**
5.- Productos		**315,750**
5.1. Productos		**315,750**
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio		
Intereses Financieros	150,000	
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	65,750	
Otros Productos	100,000	
5.2.- Productos de Capital (Derogado)		**0**
5.9.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		**0**
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	0	
6.- Aprovechamientos		**270,000**
6.1.- Aprovechamientos		**270,000**
Multas Federales no Fiscales	0	
Multas	100,000	
Indemnizaciones	20,000	
Otros Aprovechamientos	100,000	
Reintegros	50,000	

6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales		**0**
6.3.- Accesorios de los Aprovechamientos		**0**
6.9.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		**0**
7.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		**0**
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0	
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**133,877,507**
8.1.- Participaciones		**109,660,928**
Participación Federal		**109,231,215**
Fondo Municipal de Participaciones		**109,231,215**
Fondo General	57,775,088	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,640,996	
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	16,145,439	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	773,927	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,040,860	
IEPS Gasolina y Diesel	336,634	
Fondo ISR	5,127,794	
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	390,477	
Participación Estatal		**429,713**
A la Venta Final de Contenido Alcohólico	257	

Placas y Refrendos Vehiculares	429,456	
Alcoholes	0	
8.2.- Aportaciones		**21,392,830**
Aportación Federal		**18,385,333**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	12,848,048	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	5,537,285	
Aportación Estatal		**3,007,497**
Impuesto sobre Nóminas	2,261,275	
Impuesto adicional para la Prevención del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	746,222	
8.3.- Convenios		**700,000**
Convenio Federal		**700,000**
Convenios del Ramo 23	0	
Cultura del Agua	0	
Fortalece	0	
Programa CDI	0	
Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado público y Rehabilitación (FOPADEM)	0	
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)	0	
Proyectos de Desarrollo Regional (PDR)	500,000	
Fondo INMUJERES	200,000	
Devolución de Derechos PRODDER		
Convenio Estatal		**0**
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0	
Otros Convenios	0	
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		**613,922**
8.5.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	50,000	

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	426,336	
Fondo de Compensación ISAN	137,586	
Zona Federal Marítimo Terrestre	0	
Fondos Distintos de Aportaciones		**1,509,827**
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	759,827	
Fondo Petrolero	750,000	
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas		**4,910,361**
9.1.- Transferencias y Asignaciones		**4,910,361**
Apoyo Financiero Estatal	4,610,396	
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	299,965	
9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		**0**
9.3.- Subsidios y subvenciones		**0**
9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)		**0**
9.5.- Pensiones y Jubilaciones		**0**
9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		**0**
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos		**0**
0.1.- Endeudamiento Interno		0
0.2.- Endeudamiento Externo		0
0.3.- Financiamiento Interno		0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector

descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA)

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, El Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y

hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la unidad de medida y actualización (UMA)

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Titulo Tercero, Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 12.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto social.

Artículo 13.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 15.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2018, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes en las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma el 11 de junio de 2018.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en anexos de la presente Ley se detalla la siguiente información:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y considerando los formatos CONAC y abarcarán un periodo 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

b) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para este fin por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o Zona.

Cuarto. - Se autoriza a la Tesorería del Municipio de Palizada, a realizar adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

Quinto. - Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el Artículo 1 de esta Ley, la Tesorería del Municipio de Palizada previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto de Egresos, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Sexto. – En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a los dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo. - Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. Jorge Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip.María del Carmen Gpe Torres Arango.
1era. Vocal

D**ip. Merck Lenin Estrada Mendoza**.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip.Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip.Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado
Presidente

Dip. Francisco Jóse Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip.Edwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xochitl P. Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número /LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, EJERCICIO FISCAL 2019.

ANEXO I
FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA

Municipio del Palizada Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
TOTAL	**144,351,175**
Impuestos	**3,365,000**
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,100,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	255,000
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**1,612,557**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,500
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0

Derechos por Prestación de Servicios	1,467,714
Otros Derechos	47,700
Accesorios de Derechos	79,643
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**315,750**
Productos	315,750
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**883,922**
Aprovechamientos	883,922
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**131,053,758**
Participaciones	109,660,928
Aportaciones	21,392,830
Convenios	2,209,827
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**4,910,361**
Transferencias y Asignaciones	4,910,361
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ANEXO II
FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE PALIZADA **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**Año en Cuestión** **2019**	**2020**

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**120,748,518**	**127,993,429**
A. Impuestos	3,365,000	3,566,900
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,612,557	1,709,311
E. Productos	315,750	334,695
F. Aprovechamientos	883,922	936,957
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	109,660,928	116,240,584
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,910,361	5,204,983
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**23,602,657**	**25,018,816**
A. Aportaciones	21,392,830	22,676,400
B. Convenios	2,209,827	2,342,417
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**144,351,175**	**153,012,246**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

ANEXO III
FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE PALIZADA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2017**	**Año del ejercicio** **2018**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**130,764,569**	**96,142,558**
A. Impuestos	3,070,225	3,211,310
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,244,788	1,185,452
E. Productos	631,220	847,878
F. Aprovechamientos	1,658,828	153,723
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	121,827,063	85,297,378
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	153,456	2,707,542
K. Convenios	2,178,989	2,739,275
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**20,124,681**	**13,101,285**
A. Aportaciones	16,377,634	12,900,095
B. Convenios	-	201,190
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,747,047	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**150,889,250**	**109,243,843**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**-**	**-**

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 080/LXIII/11/18, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo** para el ejercicio fiscal 2019. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2018.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales los días 6, 7 y 10 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2018.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición

que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XLI. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XLII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XLIII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XLIV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear actualizar 2% los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y modificar su zonificación catastral para el ejercicio fiscal 2019, propuesta que fue desestimada por estas comisiones, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones,

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 113, 238, 302. 00 M.N,** conformados de la siguiente manera:

101. Impuestos	$	1,605,770
102. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0
103. Contribuciones de Mejoras	$	0
104. Derechos	$	847,741
105. Productos	$	95,996
106. Aprovechamientos	$	109,180.00
107. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$	0
108. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$	97,364,147.00
109. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	7,215,468
110. Ingresos derivados de Financiamientos	$	6,000,000

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2018, que ascendieron a la cantidad de **$ 104, 817, 189. 00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$ 8, 421,113.00 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2019 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2018, desestimando cualquier incremento que pretenda el Municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional que repercuten de manera directa en las entidades federativas, por los efectos de la inflación, la liberación de precios de

las gasolinas y los consecuentes incrementos en los precios de los productos de la canasta básica para el próximo año.

XII- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en prever en el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones las Multas Federales No Fiscales, que inicialmente se encontraban previstos en el rubro de Aprovechamientos, sin afectar las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovente. Modificaciones que tienen sustento en el Clasificador Por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores y reporta montos de deuda contingente, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos,

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) 2019

Municipio de Tenabo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		Ingreso Estimado
Total		**113,238,302.00**
1	**Impuestos**	**1,605,770.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	12,360.00
	Sobre Espectáculos Públicos	12,360.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,505,860.00
	Predial	1,153,600.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	63,860.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	87,550.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de mejoras**	**0.00**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4	**Derechos**	**847,741.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	200,850.00
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	200,850.00

42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	558,311.00
	Por Servicios de Tránsito	82,400.00
	Por Uso de Rastro Público	36,050.00
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,265.00
	Por Servicio de Alumbrado Público	0.00
	Por Servicios de Agua Potable	259,560.00
	Por Servicios en Panteones	39,140.00
	Por Servicios en Mercados	16,480.00
	Por Licencia de Construcción	2,060.00
	Por Licencia de Urbanización	0.00
	Por Licencia de Uso de Suelo	12,875.00
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0.00
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0.00
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0.00
	Por Expedición de Cédula Catastral	1,081.00
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0.00
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	82,400.00
44	Otros Derechos	83,430.00
45	Accesorios	5,150.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5	**Productos**	**95,996.00**
51	Productos	95,996.00
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	95,996.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
6	**Aprovechamientos**	**109,180.00**
61	Aprovechamientos	109,180.00
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
	Multas Municipales	87,550.00
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.00
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.00
	Reintegros	0.00
	Recargos	0.00
	Multas	0.00
	Honorarios de Ejecución	0.00
	20% Devolución de Cheques	0.00

	Otros Aprovechamientos	21,630.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
71	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productividad del Estado	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieros	0.00
74	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**97,364,147.00**
81	Participaciones	75,519,436.00
	Participaciones Federales	
	Fondo general	41,292,215.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,972,421.00
	Fondo de Fomento Municipal (70%)	11,485,345.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	550,818.00
	Impuesto sobre Automóviles nuevos	303,158.00
	Fondo de extracción de hidrocarburos	15,462,702.00
	IEPS de Gasolina y Diésel	403,301.00
	Fondo de Compensación ISAN	97,891.00
	Fondo ISR	3,012,037.00
	Fondo de colaboración administrativa y predial	505,306.00

	Participación Estatal	
	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,164.00
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	433,078.00
82	Aportaciones	21,772,611.00
	Aportación Federal	
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	13,597,791.00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	6,582,895.00
	Aportación Estatal	
	Impuesto sobre Nominas	1,196,936.00
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	394,989.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	72,100.00
	Multas Federales no Fiscales	72,100.00
85	Fondo Distintos de Aportaciones	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**7,215,468.00**
91	Transferencias y Asignaciones	7,215,468.00
	Apoyo Financiero Estatal	5,623,690.00
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	211,339.00
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000.00
	Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	380,439.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**6,000,000.00**
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	6,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- No se actualizan las tarifas por servicio de agua potable, quedando prorrogadas las aplicadas para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 13.- En materia de Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tenabo.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado , la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Para el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento Contratará Un crédito con la Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos hasta por la cantidad de $6, 000,000.00 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) para pagarse en un plazo no mayor a 22 meses; la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) Anexo Numero 5

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

ARTÍCULO 17- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI),

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 3 % e inflación del 3% para el 2019. y considerando formatos CONAC (Anexo número 1)

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo número 2)

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de Un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)

- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo número 4)

ARTÍCULO 21.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" así como la "Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. - Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. - Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos del Municipio incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. Jorge Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip.María del Carmen Gpe Torres Arango.
1era. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip.Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip.Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
2do. Vocal

Dip. Álvar Eduardo Ortiz Azar
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ambrocio López Delgado
Presidente

Dip. Francisco Jóse Inurreta Borges.
Secretario

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
1era. Vocal

Dip. Selene del Carmen Campos Balam
2da. Vocal

Dip. Luis Alonso García Hernández
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip.Edwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xochitl P. Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 080/LXIII/11/18, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO, EJERCICIO FISCAL 2019

Anexo 1

Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2019 a 2020

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2019.

Municipio de Tenabo Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2019)**	**Año 1 (2020)**	**Año 2 (d)**	**Año 3 (d)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**86,677,177**	**89,277,492**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	1,605,770	1,653,943				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	847,741	873,173				
E. Productos	95,996	98,876				
F. Aprovechamientos	181,280	186,718				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	77,111,361	79,424,702				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	6,835,029	7,040,080				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**20,561,125**	**21,177,959**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	20,180,686	20,786,107				
B. Convenios	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	380,439	391,852				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**6,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**113,238,302**	**110,455,451**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**6,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo 2

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente
1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones. 2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio. 3. Ajustes Negativos aplicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio 4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de $20,000,000.00 (son: Veinte Millones de Pesos) para pagar en indemnizaciones.
Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos
1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con sus metas financieras. 2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación. 3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones. 4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas 5. municipales.

Anexo 3

Los Resultados de las Finanzas públicas 2017 -2018

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC.

Municipio de Tenabo Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**Año 5 [1] (c)**	**Año 4 [1] (c)**	**Año 3 [1] (c)**	**Año 2 [1] (c)**	**Año 1 [1] (2017)**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (2018)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**108,879,222**	**77,300,473**
A. Impuestos					1,536,765	1,646,485
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					710,733	676,776
E. Productos					537,318	270,865
F. Aprovechamientos					13,043,457	6,341,132
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					87,378,325	63,654,755
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	111,571
J. Transferencias y Asignaciones					5,672,624	4,598,889
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**25,576,325**	**21,141,009**
A. Aportaciones					15,620,057	19,083,530
B. Convenios					9,603,584	1,770,339
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					352,684	287,140
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**134,455,547**	**98,441,482**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo 4

Estudio Actuarial de Pensiones

Resumen Ejecutivo del estudio actuariales de Pensiones realizado por la Empresa Valuaciones Actuariales del Norte para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

a) Población Afiliada

Concepto	Activos	Pensionados
Número de Afiliados	433	17
Nómina promedio	7,242.07	4,361.15
Nómina anual	37,629,796.56	889,674.72
Personal con derecho adquirido a pensión	23	-
Proporción de la nómina promedio de pensionados		60.22%
Proporción de la nómina anual de pensionados		2.36%

b) Monto de la Reserva: $0.00

c) Valor Presente de las Obligaciones

Concepto	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Pensiones en curso de pago	10,490,383.94	9,745,305.32
Generación Actual		
Servicios Pasados	217,554,684.16	182,341,787.19
Servicios Futuros	80,211,182.40	62,954,865.82
Servicios Totales	297,765,866.56	245,296,653.01
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
Total	645,943,274.44	429,346,465.64

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	380,602,473.53	349,801,183.29
Nuevas Generaciones	1,751,990,841.96	1,168,058,143.52
Total	2,132,593,315.49	1,517,859,326.80

d) Valor Presente de Aportaciones Futuras

Personal	**Escenario 3.00%**	**Escenario 4.00%**
i) Generación Actual	0	0
ii) Nuevas Generaciones	0	0
Pensionados		
i) En curso de pago	0	0
ii) De la generación actual	0	0
iii) De las nuevas generaciones	0	0
Total	0	0

f) Déficit / Superávit Actuarial

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-308,256,250.50	-255,041,958.33
Nuevas Generaciones	-337,687,023.93	-174,304,507.31
Total	-645,943,274.44	-429,346,465.64

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-	-

Nuevas Generaciones	-	-

h) Período de Suficiencia

Escenario	Año de Descapitalización
Escenario 3.00%	2018
Escenario 4.00%	2018

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual (Activos y Pensionados)	80.99%	72.91%
Nuevas Generaciones	19.27%	14.92%
Total	30.29%	28.29%

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	28.87%	2018-2118
Escenario 4.00%	27.69%	2018-2118

Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	9.00%	2018

	3% (1)	2019-2035
	29.65%	2036-2118
Escenario 4.00%	9.00%	2018
	3% (1)	2019-2035
	28.51%	2036-2118

(1) Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

l) Flujo esperado de Egresos, Aportaciones y Costos Fiscales

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 3.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93

2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 4.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44

2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable

Las prestaciones del municipio de Tenabo son adicionales al IMSS

Salario Integrado

Base y sindicalizado: Sueldo más quinquenio y previsión social

Eventual y Confianza: Sueldo base y Previsión Social

Quinquenio: Un salario mínimo Mensual General Vigente por cada 5 años cumplidos

Años de servicio	Monto
0-4	0.00
5-9	80.04

10-14	80.04 x 2
15-19	80.04 x 3
20-24	80.04 x 4
25-29	80.04 x 5
30 en adelante	80.04 x 6

Estimulo por años cumplidos: se pagara al personal sindicalizado un monto de a la siguiente tabla

Años de servicio	**Monto mensual**
5	50 Salarios Mínimos
10	100 Salarios Mínimos
15	150 Salarios Mínimos
20	200 Salarios Mínimos
25	250 Salarios Mínimos
30	300 Salarios Mínimos
35	35,000 Pesos

Agüinado: 45 días de salario diario más la previsión social

Prestaciones adicionales (personal sindicalizado)

- **Prima vacacional:** 40% sobre el sueldo que les corresponde, pagadero en la segunda quincena de junio
- Bono de fin de año (cultura y deporte) $1,800.00 pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Ajuste de Calendario:** 1 día de salario por los meses que trae 31, son 7 días de salario
- **Canasta navideña:** $900.00 Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa navideña:** $900.00 pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa día del trabajador Sindicalizado:** $1,100.00 pagadero solo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.
- **Despensa mensual:**$ 850.00 se paga en la primera quincena de cada mes
- **Apoyo para lentes:** $800.00 cuando el trabajador lo solicite una vez por año
- **Apoyo útiles escolares:** 700.00 cuando el trabajador tenga hiso estudiando pagaderos en la primera quincena de agosto
- **Becas:** 200.00 cada mes, pagadero en las primeras quincenas, cuando el trabajador lo solicite
- **Día de la madre y padre:** $500.00 pagadero en la segunda quincena de junio
- **Bono de día de reyes:** $1,250.00 pagadero en la primera quincena de enero.

Incremento a pensiones:

Las pensiones se incrementan conforme se incremente el salario mínimo

Pensión por jubilación o vejez (personal confianza)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad
- Monto: sueldo base y previsión social

- Plazo vitalicia

Pensión por jubilación (personal sindicalizado)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 para las mujeres, sin importar la edad
- Monto: sueldo base, quinquenio y previsión social
- Plazo: vitalicia

Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo (personal confianza)

- Requisito: invalidarse por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15años de servicio
- Monto: sueldo base y previos social
- Plazo: vitalicia

Este estudio fue realizado por

Actuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal

Cedula Prof 5508498

Actuario certificado en pasivos contingentes No 091

CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

Anexo 5

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda Pública u otros pasivos de cualquier naturaleza.

Obligación de Garantía o Pago de la deuda directa		
Obligación de Garantía o Pago causante de la deuda publica	la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) de los ejercicios 2019,2020 y 21 hasta por el 25% del monto anual que se reciba por este concepto.	
Composición de dicha obligación	Deudor Directo	Municipio de Tenabo,
	Acreedor	Banco Nacional de Obras y Servicios
	Monto del Crédito	$6,000,000.00
	Amortización del ejercicio 2019	$1,912,042.70
	Plazo del Crédito	22 Meses del Mes de abril 2019 a Junio 2021
El destino del recurso Obtenido	El crédito será destinado precisa y exclusivamente para financiar la ejecución de diversos proyectos en los rubros de Agua Potable, Urbanización, Electrificación y Vivienda en diversas comunidades y la Cabecera del Municipio	

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DEL CARMEN GPE. TORRES ARANGO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. MA. DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ÓSCAR EDUARDO UC DZUL
TERCER SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
SECRETARIO

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
PRIMER VOCAL

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
SEGUNDO VOCAl

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.